

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No.185 del 21 de junio de 2006, modificada por las Resoluciones No.706 del 05 de septiembre de 2019 y No.328 del 08 de julio de 2021, esta Corporación otorgó una licencia ambiental a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con NIT 860.044.871-8, para el proyecto de explotación minera de materiales agregados para concreto, arena lavada, grava triturada y semitriturada, para la cantera “El Níspero”, por el término de duración de la actividad.

Que mediante Resolución No.336 del 17 de noviembre de 2006, esta Corporación autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., a través de la Resolución No.185 de 2006, a favor de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A., identificada con NIT 802.017.913-3.

Que a través de la Resolución No.694 del 31 de octubre de 2022, esta Corporación aceptó el cambio de razón social de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A., a **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S.**

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer seguimiento y control a la Licencia Ambiental y demás instrumentos de que es titular la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., realizaron visita técnica el día 16 de abril de 2024 a la cantera “El Níspero” de dicha empresa, cuyas conclusiones fueron expuestas en el **Informe Técnico No.567 del 12 de septiembre de 2024**, en el que se destacan los siguientes aspectos:

“(...)

El proyecto minero cantera el Níspero inició la etapa de operación bajo la licencia ambiental otorgada por la C.R.A. inicialmente mediante Resolución No. 185 del 21 de junio de 2006 a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., que contempló los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas en una extensión de 23 hectáreas.

Posteriormente, mediante Resolución No. 336 del 17 de noviembre de 2006, la C.R.A. autoriza la Cesión total de la Licencia Ambiental, junto con los permisos implícitos de Emisiones Atmosféricas y Concesión de aguas a la empresa Ingecost S.A. Cuatro años después, mediante Resolución No. 140 del 18 de marzo de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2010, la C.R.A. otorga un permiso de Emisiones atmosféricas y una Concesión de Aguas a la empresa Ingecost S.A. (a modo de renovación de los permisos adquiridos mediante Res 185 de 2006).

Mediante Resolución No. 719 del 25 de agosto del 2010 la C.R.A. autorizó aprovechamiento forestal único de un área de siete (7) hectáreas por el termino de cinco (5) años.

Mediante Resolución No. 883 del 13 de octubre de 2010 la C.R.A. otorgó permiso de ocupación de cauce, para la construcción de dos sedimentadores y posteriormente mediante Resolución No. 159 de abril de 2016 se obtuvo otro permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente (box culvert).

Mediante la Resolución No. 509 del 05 de agosto de 2016, la C.R.A. otorga permiso de emisiones atmosféricas y renovación de concesión de aguas subterráneas.

En el año 2019, mediante Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019, se modifica la Licencia Ambiental en el sentido de:

- *Incrementar producción anual a 233.937,1 m³.*
- *Autorizar aprovechamiento forestal único en un área de 12,005 hectáreas en el sector 3. Además, no se aprueba Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y se le requiere a al titular ajustar dicho documento.*
- *Incluir el artículo 18 que trata sobre incorporar el permiso de emisiones atmosféricas aprobado mediante Res. No. 509 de 2016 y los permisos de ocupación de cauce otorgados mediante Res. No. 883 de 2010 y No. 159 de 2016, a la licencia ambiental otorgada mediante Res. No. 185 de 2006*
- *Modificar el Permiso de Emisiones atmosféricas.*
- *Modificar el Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo el Níspero.*
- *Aceptar el desistimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 509 del 5 de agosto de 2016.*
- *Se establecen unas obligaciones ambientales.*

Finalmente, mediante la Resolución No. 328 del 8 de julio de 2021, se modifica la licencia ambiental, en el sentido de establecer una nueva área denominada “Sector 1”, con una extensión nueva de 20,53 hectáreas, y autoriza aprovechamiento forestal único exclusivo en dicha zona.

Para los efectos del presente informe de seguimiento, esta área licenciada como “Sector 1” en la Resolución No. 328 de 2021 se renombrará como “Sector 1 INGECOST S.A.S.” con el propósito de diferenciarla de la zona licenciada como “Sector 1 Castrocherassi” de la Resolución No. 706 de 2019.

El día 16 de abril del 2024 se identificaron en el TM 18799 y área licenciada tres sectores en el siguiente estado de operación:

SECTOR 1 denominado Castrocherassi: *No se permitió el ingreso por falta de autorización de los propietarios. En el año 2023, se observó una planta de beneficio en coordenadas 10°34'33,716” N; 75°7'26,102” W, en estado de abandono la cual fue operada presuntamente por CASTROCHERASSI. Las actividades de explotación de minerales aún no se están ejecutando por la empresa INGECOST S.A.S.*

- **SECTOR 2:** *el titular se encuentra realizando actividades de reconfiguración de taludes.*
- **SECTOR 3:** *Frente de explotación activo, se desarrollan actividades de explotación de materiales de construcción y labores de trituración y clasificación de material extraído en este sector.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

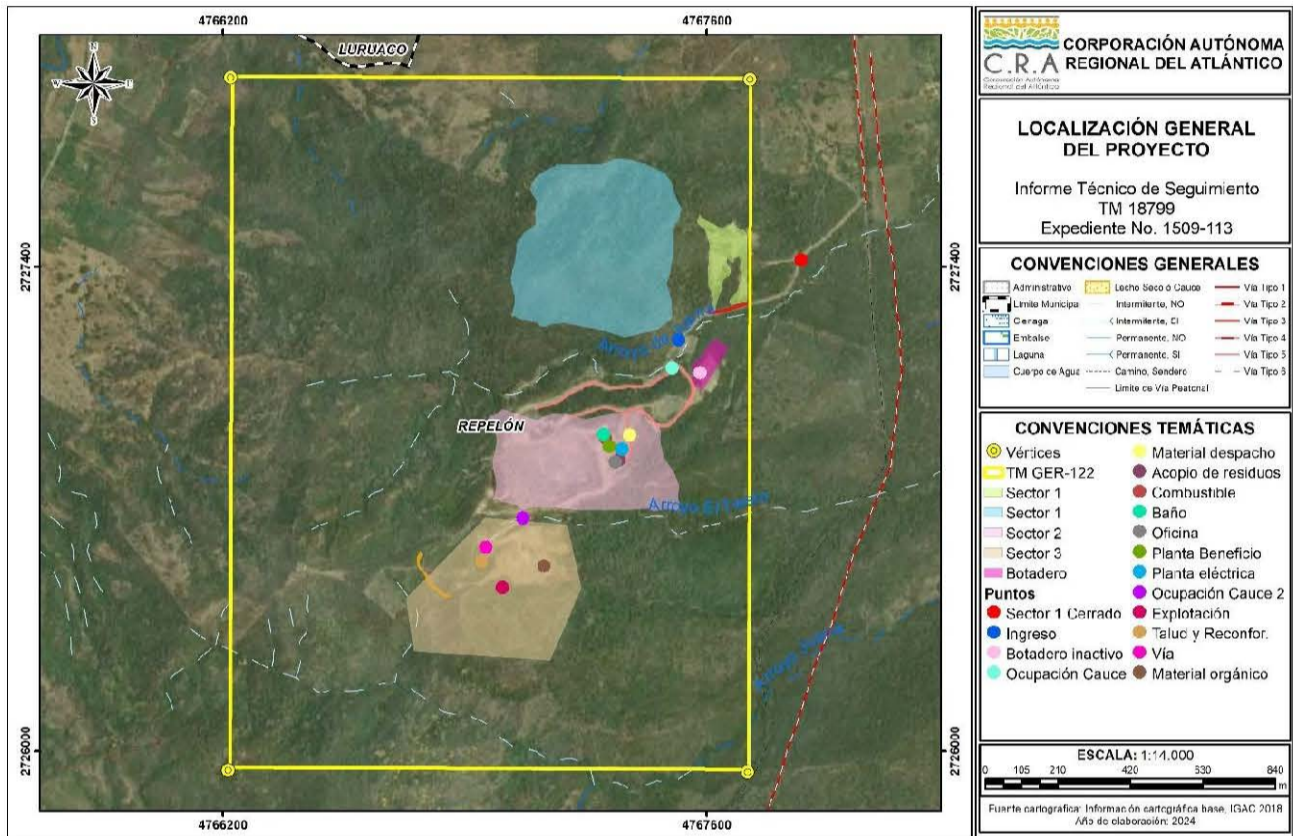


Imagen 1. Hallazgos identificados durante la visita.
Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

En la plataforma ANNA minería de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el proyecto se encuentra activo, como se registra a continuación.

Tabla 1. Estado actual del proyecto según la ANNA Minería.

Ítem	Descripción
Titular:	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST. S.A.
Número de expediente:	18799
Estado:	Activo.
Área total (ha):	299,8276
Clasificación:	Mediana minería.
Tipo de explotación:	Cielo abierto.
Minerales autorizados:	ARENAS, GRAVAS
Fecha de inscripción del RMN:	27/ABR/1998
Fecha de terminación del RMN:	17/MAY/2037

Fuente: ANNA Minería, 2024.

17. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

En este apartado se presentan los resultados de las actividades de control y seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada al proyecto minero, en lo que respecta a la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental (PMA) establecido mediante Resolución No. 706 de 2019 y/o demás actos administrativos que la modifiquen. La verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental se realiza para el periodo año 2023.

*El análisis de los resultados del presente seguimiento ambiental se realizó a partir de la revisión de los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, la documentación que reposa en el expediente No. 1509-113, las bases de datos de la corporación, los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental y los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentados por la empresa INGECOST S.A., entregados a esta Corporación mediante Radicado No. 202414000043122 del 02 de mayo del 2024 y Radicado No. 202414000043142 del 02 de mayo del 2024, correspondientes al reporte de los periodos comprendidos entre el 01 de enero y el 30 de junio y el 01 de julio y el 31 de diciembre del año 2023, I y II semestre del año 2023 respectivamente.*

A continuación, se presentan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:

18.1 CUMPLIMIENTO

18.1.1 Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.

A continuación, se realiza la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MADS.

Tabla 2. Contenido de los ICA evaluados.

Capítulos	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> <u>CAPITULO 1. Introducción</u> 	<p><i>En este capítulo se presenta tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, información general del proyecto y de los ICA presentados para el periodo reportado, sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> <u>CAPITULO 2. Antecedentes</u> 	<p><i>En el capítulo 2, se presenta tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, antecedentes que permiten realizar un acercamiento a los actos administrativos de las autoridades locales o regionales, se observa que los antecedentes se presentan de acuerdo al componente minero y el componente ambiental, este último del cual se clasifican de acuerdo a los instrumentos ambientales que tienen otorgados para el proyecto CANTERA EL NISPERO.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> <u>CAPITULO 3. Aspectos Técnicos</u> 	<p><i>Se presenta, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, información como: descripción del proyecto, localización, generalidades de planeación y diseño minero, equipos y maquinaria utilizado, organización, personal y equipos (personas encargadas del cumplimiento ambiental.)</i></p> <p><i>En cuanto a <u>generalidades de planeación y diseño minero</u> se indica que se encuentran en etapa de explotación del sector 3 de la cantera, mediante bancos descendentes, iniciando en la cota 290 msnm hasta la cota 240 msnm dentro del polígono minero 18799.</i></p> <p><i>En el sector 2 se indica que se realizan las recomendaciones del estudio realizado por la contratista SERVICIOS GEOOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS DEL CARIBE SAS, y se han conformado dos taludes de 10m de alto con ángulos de 45° y bermas de 10m.</i></p> <p><i>En cuanto al ítem <u>Equipos</u>: se indica en la tabla a continuación los equipos pesados y livianos que han sido utilizados en la etapa operativa del proyecto.</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Capítulos	Observaciones																																																																
	<p>Tabla 2 Equipo pesado y liviano de minera para las actividades de operación minera en el título minero 18799</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Especificación/tipo</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Equipos de operación</td> </tr> <tr> <td>Bulldócer</td> <td>Caterpillar D8T</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Excavadora</td> <td>Caterpillar 330</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Cargador</td> <td>Caterpillar SANY 956H5</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Volquetas</td> <td>Chevrolet, International, Kenworth</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Equipo de riego</td> </tr> <tr> <td>Carrotanque con flauta adosada para aspersión de agua</td> <td>Camión tanquero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Equipo de apoyo</td> </tr> <tr> <td>Camioneta</td> <td>Dimax</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Ingecost S.A.S, 2023</p> <p>En cuanto a los <u>datos de producción</u> de los periodos reportados (I y II semestre año 2023) se presenta:</p> <p><u>I semestre 2023</u></p> <p>Tabla 3 Producción mensual durante I semestre de 2023 en el título minero No. 18799</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Mineral</th> <th>Presentación del mineral</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">I trimestre 2023 (enero, febrero y marzo)</td> <td>Arenas</td> <td rowspan="4">1", 3/4", 1/2", 3/8"</td> <td>29.185,2</td> <td rowspan="4">m³</td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>45.861,51</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">II trimestre 2023 (abril, mayo y junio)</td> <td>Arenas</td> <td>25.770,87</td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>39.883,04</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente. Agencia Nacional de Minería, 2023</p> <p>En la tabla anterior se indica que para el periodo que comprende el primer semestre del año 2023 (enero a junio), se produjo 54.965,07 m³ de arenas y 85.744,55 m³ de Gravas, para un total de 140.709,62 m³ de material extraído (gravas y arenas).</p> <p><u>II semestre 2023</u></p> <p>Tabla 3 Producción mensual durante II semestre de 2023 en el título minero No. 18799</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Mineral</th> <th>Presentación del mineral</th> <th>Cantidad</th> <th>Unidad de medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">II trimestre 2023 (julio, agosto y septiembre)</td> <td>Arenas</td> <td rowspan="4">1", 3/4", 1/2", 3/8"</td> <td>22.531,63</td> <td rowspan="4">m³</td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>39.865,44</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">II trimestre 2023 (octubre, noviembre y diciembre)</td> <td>Arenas</td> <td>31.114,1</td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>15.242,18</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente. Agencia Nacional de Minería, 2023</p> <p>En la tabla anterior se indica que para el periodo que comprende el segundo semestre del año 2023 (julio a diciembre), se produjo 53.645,73 m³ de arenas y 55.107,62 m³ de Gravas, para un total de 108.753,35 m³ de material extraído (gravas y arenas).</p> <p>La información anterior indica que, para el año 2023, la cantera "El Níspero"</p>	Descripción	Especificación/tipo	Cantidad	Equipos de operación			Bulldócer	Caterpillar D8T	2	Excavadora	Caterpillar 330	2	Cargador	Caterpillar SANY 956H5	1	Volquetas	Chevrolet, International, Kenworth	12	Equipo de riego			Carrotanque con flauta adosada para aspersión de agua	Camión tanquero	1	Equipo de apoyo			Camioneta	Dimax	1	Periodo	Mineral	Presentación del mineral	Cantidad	Unidad de medida	I trimestre 2023 (enero, febrero y marzo)	Arenas	1", 3/4", 1/2", 3/8"	29.185,2	m ³	Gravas	45.861,51	II trimestre 2023 (abril, mayo y junio)	Arenas	25.770,87	Gravas	39.883,04	Periodo	Mineral	Presentación del mineral	Cantidad	Unidad de medida	II trimestre 2023 (julio, agosto y septiembre)	Arenas	1", 3/4", 1/2", 3/8"	22.531,63	m ³	Gravas	39.865,44	II trimestre 2023 (octubre, noviembre y diciembre)	Arenas	31.114,1	Gravas	15.242,18
Descripción	Especificación/tipo	Cantidad																																																															
Equipos de operación																																																																	
Bulldócer	Caterpillar D8T	2																																																															
Excavadora	Caterpillar 330	2																																																															
Cargador	Caterpillar SANY 956H5	1																																																															
Volquetas	Chevrolet, International, Kenworth	12																																																															
Equipo de riego																																																																	
Carrotanque con flauta adosada para aspersión de agua	Camión tanquero	1																																																															
Equipo de apoyo																																																																	
Camioneta	Dimax	1																																																															
Periodo	Mineral	Presentación del mineral	Cantidad	Unidad de medida																																																													
I trimestre 2023 (enero, febrero y marzo)	Arenas	1", 3/4", 1/2", 3/8"	29.185,2	m ³																																																													
	Gravas		45.861,51																																																														
II trimestre 2023 (abril, mayo y junio)	Arenas		25.770,87																																																														
	Gravas		39.883,04																																																														
Periodo	Mineral	Presentación del mineral	Cantidad	Unidad de medida																																																													
II trimestre 2023 (julio, agosto y septiembre)	Arenas	1", 3/4", 1/2", 3/8"	22.531,63	m ³																																																													
	Gravas		39.865,44																																																														
II trimestre 2023 (octubre, noviembre y diciembre)	Arenas		31.114,1																																																														
	Gravas		15.242,18																																																														

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Capítulos	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> <u>CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental</u> 	<p>alcanzó una producción total de 249,462.97 m³ de grava y arena.</p> <p>En el capítulo 4, Se presenta, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, los cronogramas correspondientes a:</p> <p>numerales” 4.1 Cronograma de las actividades del proyecto: Anexo 7 y Anexo 6”, “4.2 Cronograma de cumplimiento del PMA: Anexo 8 y Anexo 7”, “4.3 Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental: Anexo 9 y Anexo 8” y “4.4 Cronograma de monitoreos y seguimiento: Anexo 8 y anexo 7.</p> <p>No obstante, en el anexo relacionado con el “Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental”, se presenta información relacionada con el formato ICA-3a, allí solo se reportan o tienen en cuenta los actos administrativos (Res 706 de 2019 y Res 328 de 2021).</p> <p>En el “Cronograma de las actividades del proyecto” se indica que se realizaron dos actividades para las etapas de desarrollo, montaje y explotación, llevadas a cabo durante el año 2023, las cuales son: “Construcción de cunetas para manejo de aguas lluvias” para la etapa de desarrollo y explotación y “2 Cajas sedimentadoras”, esta última en etapa de montaje.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <u>Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental</u> 	<p>Los programas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) reportados en el formato ICA-0, tanto para el primer como el segundo semestre del año 2023, son coherentes con los establecidos mediante la Resolución No. 706 del 10 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución No. 328 del 8 de julio de 2021.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que los programas de seguimiento y monitoreo ambiental (PSM) reportados en este formato no están actualizados conforme a la información presentada por el titular mediante el Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021. A pesar de que, mediante el oficio C.R.A No. 001600 del 27 de marzo de 2023, se indicó en respuesta a la información remitida que:</p> <p><u>“[...]Le informamos que dicha información allegada, fue remitida al expediente N° 1509-113, como parte de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 185 de 2006 modificada a través de las Resoluciones 706 de 2019 y N° 328 del 8 de julio de 2021. Por tanto, las evidencias de la implementación del Plan de Manejo Ambiental y demás planes, deberán ser incorporadas y presentadas en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) [...]”</u></p> <p>Este último párrafo subraya que la información presentada en el radicado mencionado debe ser adoptada e incorporada en los próximos ICA, exceptuando “la documentación referenciada en el “Anexo 3: Ajuste plan de compensación por pérdida de biodiversidad para la cantera el Nispero”, la cual se informó se encontraba en proceso de evaluación.”</p> <p>Por lo tanto, en los próximos ICA deberán incluirse los ajustes presentados y relacionados con el “Anexo 6: Ajuste fichas de manejo y seguimiento y monitoreo,” considerándose esta como la versión actual y final de dichas fichas.</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

A continuación, se verifica el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA-1a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

MEDIO: ABIÓTICO.

Tabla 3. Estado de cumplimiento del programa para rehabilitación de suelos y adecuación de tierras intervenidas por la actividad minera. Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-01.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Mitigac ión	Correcci ón	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> -Cambios de las características físicas, químicas y biológicas de los suelos -Aparición y/o activación de procesos erosivos (pérdida de suelos) -Cambios en la geoforma del terreno -Cambios en la calidad visual 	<p>Proyecto 1 Remoción y manejo del suelo: Para la rehabilitación de las áreas intervenidas por la actividad minera, se desarrollarán dos actividades principales: la remoción y almacenaje del horizonte A del suelo, y la rehabilitación de los suelos para adecuarlos en actividades que presten otro tipo de servicio ambiental después de terminada la actividad minera.</p>		X		X	
	<p>Proyecto 2 Rehabilitación de suelo degradados por las actividades mineras: Este proyecto incluye las actividades de: <u>Disposición del suelo:</u> se procede a transportar el suelo a cada una de estas áreas y extender una capa de 0,30 m (en caso de disponer de mayor volumen de suelo se procederá a adicionar una capa de espesor mayor) desde la parte más superior (terrazza), hasta los taludes y la zona más baja. Este procedimiento se realizará con buldócer y pala. <u>Adecuación del terreno a rehabilitar:</u> se deberá modelar bien el terreno, antes de transportar el suelo e iniciar las labores de revegetalización, estabilizando los taludes en unas pendientes entre 3V: 1H de acuerdo con criterio geotécnico. Además, se debe construir un sistema de drenajes para el control del agua de escorrentía, que consisten en canales de coronación con descarga a canales laterales de conducción. De acuerdo con la pendiente final del terreno, se dispondrá de canales de drenaje en V que disminuyan la erosión del terreno <u>Revegetalización:</u> Las actividades de revegetalización tienen como propósito disminuir la erosión eólica e hídrica, al igual que disminuir las pérdidas de nutrientes por lixiviación; al mismo tiempo establecer una cobertura vegetal que mejore la estructura, aporte de nutrientes y a largo plazo establezca una vegetación arbórea representativa de los ecosistemas de la región. Esta actividad se detalla en la ficha PMA-NIS-MB-02 Programa de revegetalización y reforestación.</p>		X		X	
	<p>Proyecto 3 Mantenimiento áreas revegetalizadas: Este mantenimiento tiene como actividades principales las siguientes: Determinación de actividades de abonamiento y enclamiento de los suelos para mejorar la estructura de los suelos y subir los niveles de pH de los suelos, así como mejorar las condiciones para disminuir la pérdida de suelos por erosión hídrica y eólica,</p>	X				X

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p>mejorando las condiciones de porosidad de los suelos. Observar y determinar las mejores especies vegetales que se han establecido en el proceso de revegetalización, para continuar con la siembra y resiembra de este tipo de especies en las áreas de rehabilitación en los taludes. Si es necesario, según los resultados de los monitoreos de suelo, se determinarán dosis de fertilizantes a colocar en las diferentes zonas de rehabilitación para mejorar los suelos y contribuir al crecimiento de la cobertura vegetal. Estas actividades se acompañarán con informes de resultados de las acciones realizadas en los diferentes frentes de rehabilitación de la Mina.</p>							
	<p>Proyecto No. 4 Manejo y control de aguas de escorrentía en las áreas de rehabilitación: se realizarán actividades de manejo de aguas superficiales en las partes superiores de los taludes y en zonas laterales; esto son sistemas de drenajes que disminuyan la fuerza de las aguas; de igual manera se realizarán ensayos utilizando sistemas de protección de taludes con fibras naturales y procesos de empradización con herbáceas de rápido crecimiento para generar cobertura vegetal protectora para proteger las áreas rehabilitadas y luego continuar con procesos de reforestación con especies nativas propias de los ecosistemas de la región. Estas actividades se acompañarán con informes de resultados de las acciones realizadas en los diferentes frentes de rehabilitación de la Mina.</p>	X		X				

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento																																																																																																																	
	SI	NO	N/A																																																																																																															
1.		X		<p>En el formato ICA – 1a para esta ficha, el titular de la licencia indicó para ambos períodos objeto de seguimiento ambiental: Semestres 1 y 2 del año 2023 que, no se realizó remoción de vegetación (aprovechamiento forestal) por lo que no hubo necesidad de almacenar el horizonte A del suelo. Sin embargo, esta información no se pudo corroborar con la planeación minera del proyecto ni el cronograma de actividades del proyecto programadas para cada semestres del año 2023, pues el Titular sólo relacionó en el cronograma de cada semestre únicamente las obras de manejo ambiental, tal como se muestra en la siguiente imagen tomada de ambos ICAs (Sem I y II Año 2023), donde se excluyen las demás obras civiles y actividades del proyecto, por tanto, no es posible verificar la correlación de las actividades mineras con la gestión ambiental señalada en ambos ICAs:</p> <div data-bbox="462 2056 1388 2325" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">CRONOGRAMA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AÑO 2023</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2" rowspan="2">CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ETAPAS PARA PREPARACIÓN, MONTAJE, DESARROLLO, EXPLOTACION, BENEFICIO, ADMINISTRATIVO Y TRANSFORMACION DEL CONTRATO DE CONCESION N° 18799</th> <th colspan="12">AÑO 2023</th> </tr> <tr> <th>enero</th><th>Febrero</th><th>Marzo</th><th>Abril</th><th>Mayo</th><th>Junio</th><th>Julio</th><th>Agosto</th><th>Septiembre</th><th>Octubre</th><th>Noviembre</th><th>diciembre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="14">ETAPA DE DESARROLLO</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Construcción de cunetas para manejo de aguas lluvias</td> <td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td> </tr> <tr> <td colspan="14">ETAPA DE MONTAJE</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>2 Cajas sedimentadores</td> <td></td><td></td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="14">ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Construcción de cunetas para manejo de aguas lluvias</td> <td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td> </tr> </tbody> </table> </div>	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ETAPAS PARA PREPARACIÓN, MONTAJE, DESARROLLO, EXPLOTACION, BENEFICIO, ADMINISTRATIVO Y TRANSFORMACION DEL CONTRATO DE CONCESION N° 18799		AÑO 2023												enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	diciembre	ETAPA DE DESARROLLO														2	Construcción de cunetas para manejo de aguas lluvias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ETAPA DE MONTAJE														6	2 Cajas sedimentadores			X	X	X								ETAPA DE EXPLOTACION														7	Construcción de cunetas para manejo de aguas lluvias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ETAPAS PARA PREPARACIÓN, MONTAJE, DESARROLLO, EXPLOTACION, BENEFICIO, ADMINISTRATIVO Y TRANSFORMACION DEL CONTRATO DE CONCESION N° 18799		AÑO 2023																																																																																																																
		enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	diciembre																																																																																																					
ETAPA DE DESARROLLO																																																																																																																		
2	Construcción de cunetas para manejo de aguas lluvias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																																																																																																					
ETAPA DE MONTAJE																																																																																																																		
6	2 Cajas sedimentadores			X	X	X																																																																																																												
ETAPA DE EXPLOTACION																																																																																																																		
7	Construcción de cunetas para manejo de aguas lluvias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																																																																																																					
2.	X			<p>El titular de la licencia relaciono fotografías sobre el estado de conformación de taludes para el año 2023 para ambos períodos del año 2023 sobre el cumplimiento de estas medidas. En la visita de campo, el ESA</p>																																																																																																														

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			<p>evidenció actividades de reconformación final de taludes en el sector en cierre. En las fotografías se puede apreciar múltiples terrazas con inclinación menor de 60° que le dan estabilidad a los taludes y permitirán la rehabilitación posterior de estas tierras.</p> <p>Respecto a las medidas restantes de este proyecto 2, el Titular afirma que no aplica presentar avances sobre las mismas dado que no se requirió para ambos periodos del año en cuestión, debido a que no hay agotamiento total de las reservas mineras del sector 2. Una vez se finalice con reconformación de taludes finales se iniciará con la revegetalización del sector 2.</p>
3.		X	No presentaron avances ni inicio de estas medidas en ambos periodos objeto de seguimiento ambiental, justificando que aún no han agotado todas las reservas, y se está a la espera de terminar la reconformación final del sector 2.
4.		X	No han iniciado con las medidas del proyecto 4, indicando que lo harán una vez cuenten con las áreas reconformadas geomorfológicamente y revegetalizadas.
Requerimientos			
<ul style="list-style-type: none"> Se requiere que el Titular relacione el cronograma de las actividades del proyecto programadas a ejecutar por semestre, toda vez que son éstas las que generan la necesidad de implementar las medidas de manejo ambiental y que dicho cronograma esté conforme al Plan Minero del proyecto. Es necesario que el Titular facilite esta información técnica minera para evaluar los impactos generados por semestre y la gestión ambiental requerida Proyecto 1 “Remoción y manejo del suelo”. 			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 4. Estado de cumplimiento del programa Manejo de Emisiones atmosféricas, material particulado y Ruido Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-02.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Cambio en la concentración de gases en el aire. -Cambio en la concentración del material particulado. -Cambio en los niveles de presión sonora ambiental.	1. Manejo de tránsito, vehículos y maquinaria: Respetar límite máximo de velocidad 30 km/h; Certificados vigentes de certificado de gases y realizar mantenimientos técnico mecánicos programados a automotores; Capacitaciones sobre el uso de cornetas o bocinas y manejo defensivo para evitar accidentes; el trabajo de unidades ruidosas se hará solo en horas diurnas, Carpado de vehículos durante transporte de materiales y áreas de acopio de material. Se debe implementar el proyecto de seguridad Industrial (protectores auditivos). A.R.L. durante toda la vida útil del proyecto, desde el inicio mismo de las actividades	X	X			
	2. Riego y mantenimiento en vías: Las emisiones de material particulado de las vías de tránsito internas deben ser controladas, utilizando el recurso agua para su respectiva humectación en época seca, riego en acopios de materia prima utilizando camiones tanqueros equipados con aspersores. Para las actividades de ahoyado, transporte de material, plantación, mantenimiento y seguimiento, se seguirán los lineamientos establecidos en el PMA-NIS-MB-0 Programa de revegetalización y/o reforestación.		X			
	3. Mantenimiento a las fuentes fijas: Para asegurar el cumplimiento a la resolución 909 de 2008 relacionado con los estándares de emisión por fuentes fijas se deberá establecer un programa de mantenimiento preventivo a los generadores de energía impulsados por motores de combustión interna ubicados dentro del polígono minero que tengan una potencia igual o superior a 1MW, para garantizar las condiciones de operación estables del motor de la planta y así mantener unas emisiones por debajo de los límites establecidos.	X	X			
Consideraciones						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		<p>En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, indican que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “En la cantera se cuenta con señalización mucho más restrictiva de 30 km/hora. Se han instalado para mayor precaución señales máximas de velocidad de vehículos de 10 km/h. Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-02”. - “Certificados vigentes y mantenimientos a vehículos se presentan en Anexo 3”. - “Se cuenta con carpado de los vehículos de transporte de material y áreas de acopio para evitar resuspensión de material particulado. Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-02”. <p>Durante la visita técnica realizada el día 16 de abril del 2024, se observó la presencia de señalización del tipo informativa, preventiva y reglamentaria a lo largo de la cantera (ver Foto No. 5), también se evidencio que se estuviese llevando a cabo carpado de los vehículos, sin embargo, no se evidencio que se estuviese llevando a cabo carpado de material de acopio.</p> <p>No se evidencia que se esté realizando el reporte de las acciones y/o medidas de manejo ambiental establecidas relacionadas con Ruido, tal como lo establece este programa en donde se indica realizar “Capacitaciones sobre el uso de cornetas o bocinas y manejo defensivo para evitar accidentes; el trabajo de unidades ruidosas se hará solo en horas diurnas, [...]Se debe implementar el proyecto de seguridad Industrial (protectores auditivos) A.R.L durante toda la vida útil del proyecto, desde el inicio mismo de las actividades”</p>
2.		X		<p>En la información presentada en el formato ICA 1a tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que es una “Actividad realizada constantemente en las vías internas de la cantera Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-02”</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 16 de abril del 2024, se observó que se estaba realizando riego de vías por medio de un carrotanque (ver Foto No. 62). así mismo se presentan anexos fotográficos de soporte a la actividad de riego realizada para los periodos reportados, sin embargo, no es posible determinar si la actividad de riego está siendo efectiva para mitigar los impactos considerados en el programa toda vez que no se tiene claridad sobre la fuente y cantidad de agua empleada en la actividad de riego. Adicionalmente los indicadores de efectividad de la medida deben permitan evidenciar la relación entre las actividades de humectación en función del área regada, las cantidades de agua empleadas (volumen) y la cantidad de material particulado mitigado.</p>
3.	X			<p>En la información presentada en el formato ICA 1a tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, indican que actualmente se cuenta con un generador eléctrico de capacidad de 278 kW (menor a 1 MW), al cual le realizan mantenimiento periódico.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 16 de abril del 2024, se observó la presencia del generador eléctrico al cual para el momento de la visita se encontraba en mantenimiento (ver Foto No. 34).</p>
Requerimientos				
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar al titular de la licencia presentar y soportar en los próximos ICA, la implementación de un Plan de Riego asociado a la humectación de vías de acceso y zonas descubiertas sin pavimentar (internas del proyecto), el cual debe incluir como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Rutas y zonas por regar. - Métodos de riego empleados, los cuales deberán garantizar la mayor área de humectación y el menor consumo de agua. - fuente de donde proviene el agua a emplear en las actividades de humectación, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente. - Indicadores asociados con las actividades de humectación en función del área regada, las cantidades de agua empleadas (volumen) y la cantidad de material particulado mitigado. 				

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 5. Estado de cumplimiento del programa Manejo Integral de Residuos Sólidos Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-03.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos -Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas del agua superficial -Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas del agua subterránea - Cambio en la calidad visual	1. Sensibilización ambiental para el personal vinculado al proyecto: se realizará de manera anual, inducciones a los trabajadores: sobre la importancia del manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos durante la etapa de operación y cierre. Implementando temas como: - Importancia del manejo adecuado de los residuos sólidos de toda índole. - Formas de clasificación y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto. - Concientización en temas como la reducción, reutilización, reciclaje y recuperación.	X				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p>2. Segregación y Manejo: Disposición adecuada de los residuos: Los residuos serán dispuestos de manera clasificada en contenedores o canecas, con tapa impermeable y removible, identificada acorde a la clasificación de colores correspondiente, llevados posteriormente al sitio de acopio temporal y entregados para disposición final, además realizar inspecciones periódicas y mantenimientos de canecas (punto ecológico) para comprobar separación adecuada y para evitar la percolación de lixiviados, los contenedores o canecas deben</p> <ul style="list-style-type: none"> - contar con todas las características de seguridad e higiene, con el fin de que se evite la entrada de agua, roedores o insectos; deberán estar en buen estado de modo que no permita el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo. - Deberán estar rotulados de acuerdo al color y tipo de residuo. - Los residuos peligrosos deberán ser rotulados de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana NTC 1692, que corresponde al transporte de mercancías peligrosas, definiciones, clasificación, marcado, etiquetado y rotulado. - podrán ubicarse al lado de las oficinas, talleres y frentes de trabajo. En lo posible los contenedores deben quedar cerca al sitio de generación. - Se debe hacer mantenimiento de los contenedores para evitar la percolación de lixiviados; también se propone realizar un lavado para remover los residuos adheridos a sus paneles. 		X			
	<p>3. Centro de Acopio: Acopio de residuos: Acopio temporal para residuos no peligroso de ser necesario, el cual deberá contar con la señalizaciones y etiquetas. Acopio temporal de residuos peligrosos, estos son registrados y separados por tipo de residuos conforme a lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, el sitio de acopio temporal debe: ser aseado y aireado, contar con techo para evitar la entrada de agua lluvia y la acción directa del sol para evitar la proliferación de vectores infecciosos, estar delimitado (rejas) y con cerramiento en malla.</p>		X			
	<p>4. Recolección y Transporte Interno y Externo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recolección de los residuos no peligrosos se podrá hacer mediante vehículo recolector. <p>La frecuencia de recolección se realizará teniendo en cuenta la capacidad de los contenedores y lo establecido en la normatividad ambiental vigente.</p> <p>Los residuos no peligrosos que se generen producto de las actividades de construcción, deben cumplir con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 emitido por el anterior Ministerio del Medio Ambiente, los materiales se podrán disponer en los frentes de botadero; la capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación</p>		X			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				deberán direccionarse hacia las áreas en proceso de restitución y/o acopios de suelo. - Los residuos peligrosos generados dentro del proyecto, serán entregados a un gestor de residuos peligrosos externo con su respectivo soporte de entrega y un acta donde especificará el tratamiento y la disposición final de los residuos. Mientras el gestor realice la recolección, se almacenarán temporalmente los residuos en un centro de acopio, el cual dispondrá de ubicaciones separadas y demarcadas.				
				5. Disposición final interna y externa: Realizar Disposición final de residuos a través de empresas autorizadas que cuenten con los permisos ambientales vigentes para su manejo y disposición final. La empresa gestora, deberá entregar mensualmente actas de disposición final. Los equipos obsoletos y chatarra serán vendidos a terceros que aprovechan la parte que puede convertirse en materia prima para diferentes procesos. Las llantas usadas se almacenarán en centro de acopio temporal y se entregarán para su manejo y disposición final a un tercero autorizado que cuente con los permisos ambientales vigentes.				X
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que “Se realizó charla sobre manejo adecuado de residuos durante mes de marzo Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-03. Ver Anexo 5”, también referencian como soporte el anexo “Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-03. Ver Anexo 4” Los soportes indicados corresponden a dos listados de asistencia, sin embargo, es menester indicar que uno de los listados posee como fecha el 09-10-2023 y el otro no tiene fecha establecida. La información anexa (listas de asistencia) como soporte de cumplimiento a esta medida, no permite evidenciar el contenido de los temas que fueron tratados y tener certeza de la fecha de realización de los mismos, esto impide al ESA establecer cuál es el cronograma y programación de las capacitaciones realizadas para el periodo reportado, así como las temáticas abordadas.				
2.		X		En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica un cumplimiento del 100% de esta medida, indicando que “Se realizaron inspecciones y mantenimiento a punto ecológico y centro de acopio Respel. Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-03”, sin embargo, y de forma reiterativa durante la visita realizada el día 16 de abril del 2024, se observó que el centro de acopio temporal de los residuos no peligrosos y peligrosos no cuenta con clasificación por etiquetas de los contenedores (ver Foto No. 35 y 36).				
3.		X		En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023 se reporta que se lleva a cabo un cumplimiento del 100%, sin embargo, se evidencia que esta medida no está siendo efectiva toda vez que el día de la visita realizada el 16 de abril del 2024, en coordenadas [10°34'12,950" N - 75°7'37,3727" W.], se evidencia derrame de aceite fuera del canal de contención del lugar donde son almacenados los RESPEL (aceites usados), (ver Foto No. 35); adicionalmente en coordenadas [10°34'15,198" N - 75°7'36,213" W], se evidencia derrame de aceite en la zona denominada patio de acopio de producto terminado (ver Foto No. 11).				
4.		X		La medida de “Recolección y Transporte Interno y Externo”, no fue incluida dentro de la ficha reportada en el formato ICA –1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023. Sin embargo se indica en las fichas reportadas se indica que “Los residuos catalogados como peligrosos generados en cantera El Níspero son almacenados en un área de acopio temporal en placa cemento la cual es aseada y aireada y cuenta con techo para evitar la entrada de lluvia y la acción directa del sol, evitando la proliferación de vectores infecciosos, los cuales son recolectados, transportados y almacenados hacia el área que se tiene destinada dentro del subcontrato de operación No. 10429 y cuya recolección la realiza la empresa GEOFUTURO la cual cuenta con licencia ambiental para realizar dicha actividad.” Es decir, los residuos peligroso generados en el proyecto NISPERO, son almacenados temporalmente para luego ser dirigidos a otro punto de almacenamiento temporal ubicado en el proyecto dentro del subcontrato de operación que la empresa tiene con el título minero 10429.				
5.	X			En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica un cumplimiento del 100% de esta medida, indicando que “En el ANEXO 5 y ANEXO 6 se presentan los certificados de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.” Para los periodos reportados.				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				<p>Se presentan certificados expedidos por la empresa BIOGER S.A.S. ESP con Nit 806.006.669 – 8, quien indica recibió en el mes de mayo del año 2023, por el gestor GEOFUTURO S.A.S identificado con Nit 900.042.581-2, generados Por el Proyecto NGECOST S.A identificado con NIT 802017913 los siguientes residuos en la sede Ingecost Sede Mina:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>RESIDUO</th> <th>PESO Kg</th> <th>CODIGO RESPAL</th> <th>SERVICIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23/05/2023</td> <td>Sólidos contaminados</td> <td>890</td> <td>Y9.3</td> <td>DISPOSICIÓN FINAL EN CELDA DE SEGURIDAD</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se certifica que “Dichos Residuos fueron recibidos y dispuestos en nuestro Parque Ambiental Bioger, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos Zona Rural Dolores Km. 18 – 720. Nuestro Parque Ambiental BIOGER, cuenta con los Permisos y Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente “CARDIQUE” - Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique a través de la Resolución No. 0120 de 2014, Resolución No. 0398 de 2020 y Resolución No. 1642 de 2022”.</p> <ul style="list-style-type: none"> También se presentan certificados de disposición final con la empresa VEOLIA de los días 26 y 27 de diciembre del 2023. Se presentan certificados de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos ordinarios generados durante el mes de julio y noviembre 2023 en las instalaciones de Ingecost. Por la empresa GEOFUTURO. 	FECHA	RESIDUO	PESO Kg	CODIGO RESPAL	SERVICIO	23/05/2023	Sólidos contaminados	890	Y9.3	DISPOSICIÓN FINAL EN CELDA DE SEGURIDAD
FECHA	RESIDUO	PESO Kg	CODIGO RESPAL	SERVICIO										
23/05/2023	Sólidos contaminados	890	Y9.3	DISPOSICIÓN FINAL EN CELDA DE SEGURIDAD										

Requerimientos

- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “programa Manejo Integral de Residuos Sólidos **Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-03.**”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de seguimiento.
- Requerir reportar y soportar las capacitaciones proporcionadas tanto a las comunidades establecidas en el área del proyecto como al personal asociado al mismo, adjuntando listas de asistencia de las sesiones de capacitación, detallando los temas tratados y las fechas de realización, junto con el cronograma y la planificación de las capacitaciones llevadas a cabo durante el periodo reportado, incluyendo las temáticas abordadas.
- Reiterar al titular de la licencia, que debe contar con sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales (aprovechables y no aprovechables) y de residuos peligrosos (líquidos y sólidos), que cumplan con la normativa vigente, entre ellas con el Decreto No. 1077 de 2015 (Compila Decreto No. 2981 de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, que establecen que los centros de acopio de almacenamiento de residuos deben ser independientes y contar con:
 - Base impermeabilizada para evitar una posible contaminación del suelo.
 - Cubierta para evitar el contacto con el agua.
 - Sistema de diques y cunetas perimetrales para los residuos líquidos.
 - Condiciones óptimas o sistemas que permitan la ventilación e iluminación.
 - Sistemas de prevención y control de incendios.
 - Kit antiderrames (para el almacenamiento de residuos líquidos peligrosos)
 - Señalización.
 - Los recipientes empleados para el almacenamiento de los residuos deberán ser identificados por tipo de residuo y permitir su fácil limpieza.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 6. Estado de cumplimiento del programa Manejo de Aguas. Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-04.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua superficial -Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos - Modificación de la dinámica de aguas subterráneas - Alteración en la estabilidad de los márgenes de los drenajes	1. Manejo de aguas de minería. Manejo en la zona de botadero: Construcción de sistema de drenaje compuesto por serie de cunetas en tierra en bermas en taludes y descoles para manejo de aguas de escorrentía Manejo en los frentes de explotación: Construcción, implementación y mantenimiento de zanjias de coronación en la parte superior de los depósitos las cuales conducirán y evacuarán las aguas lluvias fuera de las áreas intervenidas de explotación o en caso de cambios de las estructuras de manejo del agua deberán ser justificadas técnicamente.	X	X			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”


- Alteración del lecho del cauce	Monitoreo de aguas arriba y debajo de las cajas sedimentadores -Realizar los mantenimientos con cuadrillas requeridos a las estructuras de conducción como zanjas de coronación, cunetas y sedimentadores, de acuerdo con las necesidades que sean identificadas durante la operación de los sistemas.					
	2. Manejo de aguas residuales domésticas: El agua residual doméstica (negras) resultante de las diversas actividades de la operación en las áreas de campamentos será manejada por medio de instalación de baños portátiles y sus aguas serán entregadas a gestores externos autorizados para su manejo y disposición final.			X		
	3. Manejo de aguas subterráneas: Instalación de sedimentadores para canalizar las aguas que afloran en la cara libre del talud, conducidas a través de mangueras hacia el sistema de drenaje existente de la cantera.	X		X		

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento		
	SI	NO	N/A
1.		X	

- En el ICA I del año 2023, el Titular presentó el Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-04 con el registro fotográfico de lo siguiente:

- "Construcción y mantenimiento de sistema de drenaje para manejo de aguas de escorrentía Sector 2 y 3"



Respecto a esta fotografía como soporte de construcción y mantenimiento de sistemas de drenaje, es posible señalar que, no es clara la información sobre la ubicación geográfica de dicha obra en el sector 2, lo que conduce a reiterarle al Titular que no es suficiente entregar sólo registro fotográfico de las obras que realicen sino también los aspectos técnicos de las mismas e información de interés como cartografía y datos geográficos relacionados en la geodatabase del ICA para corroborar a través de diferentes herramientas el cumplimiento y efectividad de las medidas del PMA.

Esta fotografía no evidencia la implementación de medidas de manejo ambiental de aguas de escorrentías señaladas en esta ficha, pues se observa claramente una adecuación de vía con maquinaria amarilla, al contrario, se observa la ausencia de cunetas laterales en dicha vía. En este sentido, no se evidencia la construcción de cunetas ni manejo adecuado de aguas de escorrentías para esta zona intervenida, por tanto, se evidencia el incumplimiento de esta medida.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Estas fotografías de arriba fueron reportadas para algún tramo de vía en el sector 2, donde tampoco se evidencia cuneta perimetral de vía, sólo se observa desarrollo de actividades de adecuación de la vías sin descripción de aspectos técnicos.



Estas fotografías las reporta el Titular como cunetas de canalización de aguas de escorrentías en el Sector 3, sin embargo, no se evidencian en dichas fotografías, por tanto, se evidencia el incumplimiento de esta medida para el ICA I del año 2023.

- En el ICA II del año 2023, el Titular presentó el Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-04 con el registro fotográfico de lo siguiente:




En estas fotografías no se evidencia el manejo adecuado de aguas de escorrentías en taludes, no se evidencia el sistema de drenaje compuesto por serie de cunetas en tierra en bermas en taludes y descoles para manejo de aguas de escorrentía, del que se menciona para esta ficha. De igual forma, también se evidencia el incumplimiento de esta medida.

- Para ambos ICAs del año 2023 presentados, el Titular no relacionó soportes de cumplimiento del manejo adecuado de aguas de escorrentías en los frentes de explotación, por el contrario se evidenció la ausencia de zanjas de coronación en la parte superior de los depósitos que conduzcan y evacúen las aguas lluvias fuera de las áreas intervenidas de explotación; también se incumplió con realizar y allegar los resultados del Monitoreo de aguas arriba y debajo de las cajas sedimentadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.	X	<p>En ambos ICAs del año 2023, el Titular presentó fotografías de baños portátiles y Certificados de disposición de agua proveniente de los baños portátiles relacionados en el Anexo 14 (ICA I) y en el Anexo 20 (ICA II):</p>  <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">VEOLIA</td> <td colspan="2">CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN</td> <td colspan="2">FORMATO VIS-IPA-F-16 Versión: 04</td> </tr> <tr> <td>FECHA:</td> <td>DIA</td> <td>29</td> <td>MES</td> <td>04</td> <td>AÑO</td> <td>2024</td> <td>CIUDAD:</td> <td>BARRANQUILLA</td> <td>CERTIFICADO N°:</td> <td>BAR-00963</td> </tr> <tr> <td>CLIENTE:</td> <td colspan="10">INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.</td> </tr> <tr> <td>DIRECCION CLIENTE:</td> <td colspan="5">KM 4 VIA REPELON LOS NISPEROS</td> <td colspan="5">NIT CLIENTE:</td> <td>802017913</td> </tr> <tr> <td>GENERADOR:</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>DIRECCION/PROYECTO:</td> <td colspan="5">KM 4 VIA REPELON LOS NISPEROS</td> <td colspan="5">NIT GENERADOR:</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="11">CERTIFICADO DE SERVICIOS</td> </tr> <tr> <td colspan="11">Por medio de la presente me permito certificar que EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS presta en la actualidad los servicios públicos de aseo en las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en USP al fin de resolver las necesidades sanitarias y ambientales en las instalaciones del cliente.</td> </tr> <tr> <td colspan="11"> <table border="1"> <tr> <td>No de baños:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Modelo de Baño:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No. de ascos:</td> <td>Semanal: 8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Manual: 8</td> </tr> <tr> <td>Período de servicio:</td> <td>JUNIO 2023</td> </tr> <tr> <td>Consumo de agua:</td> <td>200 litros</td> </tr> <tr> <td>Volumen de residuos retirados:</td> <td>158.52 gl</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="11">El residuo fue transportado por EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS, y recolectado, tratado y dispuesto por Ecogreen recycling S.A.S. NIT 000.226.60 en cumplimiento de lo establecido en:</td> </tr> <tr> <td colspan="11">1. Resolución No. 0878 del 10 de Septiembre de 2008 otorgada por la autoridad ambiental DAMAB "Por medio del cual se otorga una licencia ambiental"</td> </tr> <tr> <td colspan="11">2. Resolución No. 1045 del 20 de Octubre de 2014 otorgada por la autoridad ambiental DAMAB "Por medio del cual se modifica licencia ambiental a la sociedad "ECOGREEN Recycling S.A.S."</td> </tr> </table></div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">VEOLIA</td> <td colspan="2">CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN</td> <td colspan="2">FORMATO VIS-IPA-F-16 Versión: 04</td> </tr> <tr> <td>FECHA:</td> <td>DIA</td> <td>29</td> <td>MES</td> <td>04</td> <td>AÑO</td> <td>2024</td> <td>CIUDAD:</td> <td>BARRANQUILLA</td> <td>CERTIFICADO N°:</td> <td>BAR-00976</td> </tr> <tr> <td>CLIENTE:</td> <td colspan="10">INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.</td> </tr> <tr> <td>DIRECCION CLIENTE:</td> <td colspan="5">km 56 vía la cordialidad Sentido Barranquilla-Cartagena</td> <td colspan="5">NIT CLIENTE:</td> <td>802017913</td> </tr> <tr> <td>GENERADOR:</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>DIRECCION/PROYECTO:</td> <td colspan="5">R111 -Planta Arroyo de Piedra</td> <td colspan="5">NIT GENERADOR:</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="11">CERTIFICADO DE SERVICIOS</td> </tr> <tr> <td colspan="11">Por medio de la presente me permito certificar que EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS presta en la actualidad los servicios públicos de aseo en las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en USP al fin de resolver las necesidades sanitarias y ambientales en las instalaciones del cliente.</td> </tr> <tr> <td colspan="11"> <table border="1"> <tr> <td>Fecha de servicio:</td> <td>DICIEMBRE 2023</td> </tr> <tr> <td>Volumen de residuos retirados:</td> <td>1 m3</td> </tr> </table> </td> </tr> </table></div> <p>Los certificados anexos, presentan diferencias en los datos de interés (licencias expedidas por DAMAB), por ejemplo, se hallan diferentes el tipo y tamaño de la fuente de los datos del servicio prestado a la cantera respecto a la del formato del certificado; no hay relación de secuencia entre los números de los certificados y los meses del servicio reseñado, a pesar de que todos los certificados mensuales del año 2023 fueron expedidos el 29 de abril de 2024;</p> <p>por ello, se le solicita al Titular presentar un certificado expedido por dicha empresa a través del cual avalen estos certificados mensuales adjuntos, con el fin de verificar de que son copias fidedignas y válidas de los archivos de esta empresa. Estos aplican para el historial de certificados expedidos para la cantera El Nispero. De igual forma, la anterior solicitud también se respalda con la siguiente fotografía que muestra la inconsistencia en la dirección del proyecto donde está ubicado el baño, dado que referencian "RTD Planta Arroyo Piedra" en el municipio de Luruaco, lo cual podría suponer presunta alteración del certificado.</p>	VEOLIA		CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN		FORMATO VIS-IPA-F-16 Versión: 04		FECHA:	DIA	29	MES	04	AÑO	2024	CIUDAD:	BARRANQUILLA	CERTIFICADO N°:	BAR-00963	CLIENTE:	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.										DIRECCION CLIENTE:	KM 4 VIA REPELON LOS NISPEROS					NIT CLIENTE:					802017913	GENERADOR:											DIRECCION/PROYECTO:	KM 4 VIA REPELON LOS NISPEROS					NIT GENERADOR:						CERTIFICADO DE SERVICIOS											Por medio de la presente me permito certificar que EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS presta en la actualidad los servicios públicos de aseo en las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en USP al fin de resolver las necesidades sanitarias y ambientales en las instalaciones del cliente.											<table border="1"> <tr> <td>No de baños:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Modelo de Baño:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No. de ascos:</td> <td>Semanal: 8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Manual: 8</td> </tr> <tr> <td>Período de servicio:</td> <td>JUNIO 2023</td> </tr> <tr> <td>Consumo de agua:</td> <td>200 litros</td> </tr> <tr> <td>Volumen de residuos retirados:</td> <td>158.52 gl</td> </tr> </table>											No de baños:	1	Modelo de Baño:		No. de ascos:	Semanal: 8		Manual: 8	Período de servicio:	JUNIO 2023	Consumo de agua:	200 litros	Volumen de residuos retirados:	158.52 gl	El residuo fue transportado por EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS, y recolectado, tratado y dispuesto por Ecogreen recycling S.A.S. NIT 000.226.60 en cumplimiento de lo establecido en:											1. Resolución No. 0878 del 10 de Septiembre de 2008 otorgada por la autoridad ambiental DAMAB "Por medio del cual se otorga una licencia ambiental"											2. Resolución No. 1045 del 20 de Octubre de 2014 otorgada por la autoridad ambiental DAMAB "Por medio del cual se modifica licencia ambiental a la sociedad "ECOGREEN Recycling S.A.S."											VEOLIA		CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN		FORMATO VIS-IPA-F-16 Versión: 04		FECHA:	DIA	29	MES	04	AÑO	2024	CIUDAD:	BARRANQUILLA	CERTIFICADO N°:	BAR-00976	CLIENTE:	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.										DIRECCION CLIENTE:	km 56 vía la cordialidad Sentido Barranquilla-Cartagena					NIT CLIENTE:					802017913	GENERADOR:											DIRECCION/PROYECTO:	R111 -Planta Arroyo de Piedra					NIT GENERADOR:						CERTIFICADO DE SERVICIOS											Por medio de la presente me permito certificar que EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS presta en la actualidad los servicios públicos de aseo en las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en USP al fin de resolver las necesidades sanitarias y ambientales en las instalaciones del cliente.											<table border="1"> <tr> <td>Fecha de servicio:</td> <td>DICIEMBRE 2023</td> </tr> <tr> <td>Volumen de residuos retirados:</td> <td>1 m3</td> </tr> </table>											Fecha de servicio:	DICIEMBRE 2023	Volumen de residuos retirados:	1 m3
VEOLIA		CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN		FORMATO VIS-IPA-F-16 Versión: 04																																																																																																																																																																																																																																																	
FECHA:	DIA	29	MES	04	AÑO	2024	CIUDAD:	BARRANQUILLA	CERTIFICADO N°:	BAR-00963																																																																																																																																																																																																																																											
CLIENTE:	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.																																																																																																																																																																																																																																																				
DIRECCION CLIENTE:	KM 4 VIA REPELON LOS NISPEROS					NIT CLIENTE:					802017913																																																																																																																																																																																																																																										
GENERADOR:																																																																																																																																																																																																																																																					
DIRECCION/PROYECTO:	KM 4 VIA REPELON LOS NISPEROS					NIT GENERADOR:																																																																																																																																																																																																																																															
CERTIFICADO DE SERVICIOS																																																																																																																																																																																																																																																					
Por medio de la presente me permito certificar que EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS presta en la actualidad los servicios públicos de aseo en las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en USP al fin de resolver las necesidades sanitarias y ambientales en las instalaciones del cliente.																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <tr> <td>No de baños:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Modelo de Baño:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No. de ascos:</td> <td>Semanal: 8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Manual: 8</td> </tr> <tr> <td>Período de servicio:</td> <td>JUNIO 2023</td> </tr> <tr> <td>Consumo de agua:</td> <td>200 litros</td> </tr> <tr> <td>Volumen de residuos retirados:</td> <td>158.52 gl</td> </tr> </table>											No de baños:	1	Modelo de Baño:		No. de ascos:	Semanal: 8		Manual: 8	Período de servicio:	JUNIO 2023	Consumo de agua:	200 litros	Volumen de residuos retirados:	158.52 gl																																																																																																																																																																																																																													
No de baños:	1																																																																																																																																																																																																																																																				
Modelo de Baño:																																																																																																																																																																																																																																																					
No. de ascos:	Semanal: 8																																																																																																																																																																																																																																																				
	Manual: 8																																																																																																																																																																																																																																																				
Período de servicio:	JUNIO 2023																																																																																																																																																																																																																																																				
Consumo de agua:	200 litros																																																																																																																																																																																																																																																				
Volumen de residuos retirados:	158.52 gl																																																																																																																																																																																																																																																				
El residuo fue transportado por EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS, y recolectado, tratado y dispuesto por Ecogreen recycling S.A.S. NIT 000.226.60 en cumplimiento de lo establecido en:																																																																																																																																																																																																																																																					
1. Resolución No. 0878 del 10 de Septiembre de 2008 otorgada por la autoridad ambiental DAMAB "Por medio del cual se otorga una licencia ambiental"																																																																																																																																																																																																																																																					
2. Resolución No. 1045 del 20 de Octubre de 2014 otorgada por la autoridad ambiental DAMAB "Por medio del cual se modifica licencia ambiental a la sociedad "ECOGREEN Recycling S.A.S."																																																																																																																																																																																																																																																					
VEOLIA		CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN		FORMATO VIS-IPA-F-16 Versión: 04																																																																																																																																																																																																																																																	
FECHA:	DIA	29	MES	04	AÑO	2024	CIUDAD:	BARRANQUILLA	CERTIFICADO N°:	BAR-00976																																																																																																																																																																																																																																											
CLIENTE:	INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.																																																																																																																																																																																																																																																				
DIRECCION CLIENTE:	km 56 vía la cordialidad Sentido Barranquilla-Cartagena					NIT CLIENTE:					802017913																																																																																																																																																																																																																																										
GENERADOR:																																																																																																																																																																																																																																																					
DIRECCION/PROYECTO:	R111 -Planta Arroyo de Piedra					NIT GENERADOR:																																																																																																																																																																																																																																															
CERTIFICADO DE SERVICIOS																																																																																																																																																																																																																																																					
Por medio de la presente me permito certificar que EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P EMAS presta en la actualidad los servicios públicos de aseo en las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en USP al fin de resolver las necesidades sanitarias y ambientales en las instalaciones del cliente.																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <tr> <td>Fecha de servicio:</td> <td>DICIEMBRE 2023</td> </tr> <tr> <td>Volumen de residuos retirados:</td> <td>1 m3</td> </tr> </table>											Fecha de servicio:	DICIEMBRE 2023	Volumen de residuos retirados:	1 m3																																																																																																																																																																																																																																							
Fecha de servicio:	DICIEMBRE 2023																																																																																																																																																																																																																																																				
Volumen de residuos retirados:	1 m3																																																																																																																																																																																																																																																				
3.	X	<p>En ambos ICAs del año 2023, el Titular referenció para esta medida los soportes de su implementación en el Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-04, sin embargo, estos soportes no fueron relacionados en dichos anexos. Es importante que el Titular allegue dichos soportes que permitan verificar el cumplimiento de esta medida y el manejo efectivo de los impactos ambientales que pretende controlar y/o corregir.</p> <p style="text-align: center;">Requerimientos</p> <p>Se requiere que el Titular allegue en los ICAs además del registro fotográfico de las obras civiles que realice, los documentos que compilen los aspectos técnicos de las mismas y el detalle de las actividades realizadas con información de interés como cartografía y datos geográficos relacionados en la geodatabase de cada ICA, esto con el fin de corroborar a través de diferentes herramientas el cumplimiento y efectividad de las medidas ejecutadas del PMA por cada período.</p> <p>Asimismo, se requiere que de forma perentoria el Titular presente ante esta Autoridad los soportes suficientes sobre la implementación de las medidas de manejo de aguas de escorrentías en todas las áreas intervenidas, así como evidencias de la efectividad del manejo ejecutado para controlar y/o corregir los impactos ambientales sobre este recurso hídrico, toda vez que de forma reiterada se le ha solicitado por vía seguimiento al Titular que, la implementación de estas medidas para el manejo de aguas de escorrentías no es sólo para tramos o zonas sino para todas las áreas intervenidas por el proyecto, es decir, vías, áreas intervenidas por infraestructuras, frentes de explotación, frentes</p>																																																																																																																																																																																																																																																			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cerrados o en procesos de cierre, de no ser así, el Titular estaría incurriendo en incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la licencia ambiental para este proyecto y demás normatividad ambiental que le regula.

Se requiere que el Titular presente en los siguientes ICAs y por cada ICA, un certificado u oficio emitido por la empresa que brinda el servicio de recolección de aguas residuales domésticas, por el cual avale los certificados adjuntos como copias fidedignas de sus servicios prestados a la cantera El Níspero ubicada en Repelón, Atlántico, además, se requiere que certifique el historial de meses y años que les ha brindado el servicio.

De igual forma, se requiere que el Titular allegue a esta Autoridad las licencias, permisos y/o autorizaciones que den soporte de que contrató a terceros autorizados para brindarle en el municipio de Repelón los servicios de recolección de aguas residuales domésticas y todo lo que se relaciona como el transporte, recepción, tratamiento y disposición final de estas, toda vez que el Titular tiene la obligación de contratar sólo a terceros autorizados y es responsable de las afectaciones ambientales que cometan sus contratistas en marco de la ejecución del proyecto.

Se requiere que de forma perentoria el Titular presente en el siguiente ICA, los soportes que permitan verificar el cumplimiento del manejo de aguas subterráneas y el manejo efectivo de los impactos ambientales que pretende controlar y/o corregir esta ficha.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.



Tabla 7. Estado de cumplimiento del programa Control de Estabilidad de Taludes Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-05.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Aparición y/o activación de fenómenos de remoción en masa -Cambio en la geoforma del terreno -Aparición y/o activación de proceso erosivos (pérdida de suelos) -Cambio en la calidad visual	1. Realizar los cortes y conformación de los taludes (altura e inclinación) de la explotación minera de acuerdo con los diseños que se proyectan en el PTO, Realizar mantenimiento constante a los cortes y perfiles en el terreno a medida que avanza la explotación.	X	X			
	2. Realizar la conformación de los taludes de explotación y vías de acceso de acuerdo con los diseños que se proyectan en el PTO.			X		
	3. Realizar mantenimiento constante a los cortes y perfiles en el terreno a medida que avanza la explotación.	X	X			
	4. Una vez culminadas las actividades de conformación de los taludes se llevará a cabo la reconformación de los taludes para, posteriormente, realizar la revegetalización de los taludes, con el fin de prevenir la ocurrencia de fenómenos de erosión.	X	X			
	5. Iniciar con el proceso de revegetalización de los taludes y botadero una vez estos son reconformados para disminuir los procesos erosivos en los mismos, conforme a lo establecido en la ficha PMA-NIS-MF-01 para rehabilitación de suelos y adecuación de tierras intervenidas por la actividad minera.		X			
	6. Realizar el manejo de aguas en el botadero conforme a lo establecido en la ficha PMA-NIS-MF-04, entre las medidas que se pueden hacer están: el uso de canales y cunetas en forma de v de tal forma que permitan recolectar las aguas de escorrentía.	X	X			
	7. Realizar el manejo de aguas en los taludes de explotación que tengan un aporte importante de cuerpos de agua cercanos (ríos, canales, etc.), en caso de evidenciar presiones altas.	X	X			
	8. Revegetalizar áreas afectadas con especies nativas que permitan rápido crecimiento en el área, ubicar zonas inestables para planificar las actividades	X	X			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				y obras a desarrollar para generar estabilidad.					
				Consideraciones					
Medida	Nivel de Cumplimiento								
	SI	NO	N/A						
1.		X		<p>Para ambos ICAs del año 2023, el Titular presentó un registro fotográfico nombrado de igual forma y con las mismas observaciones “Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-05” respecto al estado de los taludes como se muestra a continuación:</p>  <p>En estas fotografías se evidencia que ni la altura, ni el ancho de las bermas ni la inclinación cumplen con lo señalado en el PTO, lo cual es opuesto a lo que afirmó el Titular en el formato ICA 1a para esta ficha, de que cumplió al 100% con los aspectos técnicos de su plan minero: berma de seguridad con ancho de 5 metros, inclinación entre 45°-50°, y taludes con altura entre 8-10 metros. Mucho menos está cumpliendo con los aspectos técnicos que deben detener estos taludes de conformidad con el estudio geotécnico realizado por el Titular sobre el sector, el cual arrojó como resultado que se debe realizar la conformación geomorfológica con taludes de 10 m de alto, bermas de 10 m de ancho y con ángulos máximos de 40° de inclinación.</p> <p>Por tanto, el Titular reincide en el incumplimiento del corte, conformación y mantenimiento de los taludes, dado que, también se sigue evidenciando las grietas en dichos perfiles de taludes sin ninguna medida de manejo implementada para atender dicho riesgo de remoción en masa ante fenómeno hidrometeorológico extremo que pueda presentarse en la zona.</p>					
2.		X		<p>Esta medida guarda mucha relación con la anterior y los soportes presentados por el Titular para ambos periodos del año 2023 no permiten verificar su cumplimiento para la totalidad de taludes del proyecto, por el contrario, se pudo observar en las fotografías relacionadas que, la mayoría de los taludes tanto de trabajo como finales que llama el Titular, no cumplen con las especificaciones técnicas del PTO ni las indicadas por el estudio geotécnico realizado por el Titular.</p>					
3.		X		<p>Esta medida también se relaciona con las anteriores respecto al mantenimiento constante de los cortes y perfiles, como se ha sustentado, se ha evidenciado que la mayoría de estos no cumplen con las especificaciones requeridas para garantizar su estabilidad geotécnica, por tanto, esto refleja un riesgo de inestabilidad y remoción en masa ante peligros como fenómenos hidrometeorológicos severos que puedan presentarse en la zona.</p>					
4.			X	<p>Para ambos ICAs del año 2023, el Titular señaló que no aplica aún la implementación de esta medida dado que aún no se han liberado áreas para revegetalizar y que esto se dará cuando se presente agotamiento de reservas.</p>					
5.			X						
6.		X		<p>Así como se demostró en la revisión de la Ficha PMA-NIS-MF-04, el Titular no ha cumplido totalmente con las medidas de manejo efectivo de las aguas de escorrentías en las áreas intervenidas por el proyecto. El único soporte que relacionó para esta medida son las siguientes fotografías:</p>  <p>En estas fotografías se puede observar la ausencia de cuentas en forma de v, por el contrario se observan que discurren por los taludes pues se evidencian sus canales o grietas con anchos significativas. Evidentemente, las actividades ejecutadas por el Titular al respecto no están siendo efectivas para manejar adecuadamente las aguas de escorrentías lo que está generando otras afectaciones ambientales como la inestabilidad de los</p>					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			taludes. Se considera que el Titular no está cumpliendo con la totalidad de esta medida ni alcanzando efectividad con las actividades ejecutadas al respecto.
7.		X	
8.		X	Para ambos ICAs del año 2023, el Titular no relacionó avances sobre estas medidas en el Formato ICA 1a para esta ficha, por tanto, no se cuentan con evidencias del cumplimiento total y efectivo de estas medidas. Sin embargo, se requiere que el Titular de cumplimiento total a estas medidas, en especial, con el manejo efectivo de las aguas de escorrentías sobre los taludes, dado que, estas aguas son afluentes de tributarios y corrientes hídricas superficiales y subterráneas del área de influencia del proyecto, por lo que se requiere que el Titular ejecute medidas de corrección sobre las afectaciones ambientales causadas sobre estos recursos hídricos.
Requerimientos			
1. Se requiere que el Titular corrija los aspectos técnicos de los taludes y ejecute control efectivo sobre el riesgo de inestabilidad de estos, en cuanto a la adecuada altura, ángulo de inclinación y ancho de berma que deben tener de conformidad con los resultados del estudio geotécnico que éste realizó. En el próximo ICA debe relacionarse los soportes técnicos de las medidas aplicadas para todos los taludes del proyecto con su respectiva cartografía y datos geográficos relacionados en la geodatabase, con el fin de cumplir totalmente con esta medida.			
2. Se requiere que el Titular ejecute medidas de corrección sobre las afectaciones ambientales causadas sobre estos recursos hídricos, el cual debe iniciar con el manejo adecuado de las aguas de escorrentías en los taludes, su reconducción, su tratamiento de disminución de carga de sedimentos y su posterior entrega y reconexión con las corrientes hídricas a las cuales abastecía antes de la intervención del proyecto en dicho entorno natural.			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 8. Estado de cumplimiento del programa Lubricantes e islas de combustibles Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-06.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Cambio en las características físicoquímicas y bacteriológicas de los suelos -Cambio en las características físicoquímicas y bacteriológicas del agua superficial y subterránea	<p>1. Proyecto 1. Medidas de control ambiental para la construcción, operación y desmantelamiento de islas de combustible: actividad 1: Desarrollo de las pruebas, revisiones y calibraciones realizar anualmente las pruebas y calibraciones necesarias para garantizar un correcto funcionamiento de los equipos de las islas de combustible. Realizar trimestralmente procedimientos de mantenimiento y seguimiento a las estructuras de recibo de combustible.</p> <p>Actividad 2: Recibo de combustible Describir un procedimiento para las operaciones de recibo de combustible que evite que se presenten sobrelLENADOS del tanque y/o derrames de combustibles. Monitorear posibles fugas y derrames de combustibles durante la operación normal de las islas de combustible.</p> <p>Actividad 3: Carque y descarga de combustible Describir un procedimiento para las operaciones de distribución de combustible para evitar derrames y demás eventualidades.</p> <p>Los procedimientos de mantenimiento y seguimiento a las estructuras de recibo de combustible deberán realizarse trimestral con el fin de identificar posibles averías en las unidades de conexión entre las mangueras y los tanques. De igual forma el seguimiento a los dispositivos de emergencia como extintores y Kits de derrames</p>	X	X	X		
	<p>2. Proyecto 2. señalización al interior de isla de combustibles: Para la circulación en el área de la isla de combustibles deberá instalarse señalización que permita establecer una ruta que defina claramente acceso, parqueo y salida, además de la señalización preventiva en los lugares de</p>	X		X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				almacenamiento de sustancias peligrosas y disposición de residuos.				
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		<p>En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica un cumplimiento del 100% de las medidas tomadas, en donde se establece que “Se realizó inspección visual de correcto almacenamiento de combustible. Ver Anexo 1 ICA 1a- PMA-NIS-MF-06”</p> <p>Si bien se evidencia en los anexos referenciados un formato de control de recibo de combustible, en donde se indican las cantidades, hora de entrega y nombre de quien recibe, no se evidencia documentación que soporte los mantenimientos, pruebas y calibraciones realizadas a los equipos de las islas de combustible, con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de los mismos, tal como lo establece esta medida.</p>				
2.	X			<p>En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que “En la isla de combustible Sector 1 y sector 2 se cuenta con señalización instalada de peligro y rotulado con rombo NFPA- diamante de peligro, en donde se observa que se identifica la señalización de color rojo asociado al riesgo de inflamabilidad del líquido almacenado en caso de un incendio o emergencia. También se observa la señalización UN. Ver Anexo 1 ICA 1a- PMA-NIS-MF-06”</p> <p>Los anexos referenciados son registros fotográficos del área que comprende la isla de combustible la cual se ubica acorde a lo evidenciado en la visita en el sector 2.</p> <p>El área de almacenamiento de combustible cuenta con techo, escalera de acceso para revisión de tanque, acceso restringido por medio de cercado metálico y dique de contención en caso de derrame de combustible (ver Foto No. 29)</p>				
Requerimientos								
<ul style="list-style-type: none"> Se reitera al titular del proyecto reportar todas las medidas establecidas en el programa “Lubricantes e islas de combustibles Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-06”, especialmente aquella que trata sobre “realizar anualmente las pruebas y calibraciones necesarias para garantizar un correcto funcionamiento de los equipos de las islas de combustible”, presentando soportes documentales de las pruebas anuales realizadas a los equipos de isla de combustible. 								

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 9. Estado de cumplimiento del programa de Plan de Cierre y Desmantelamiento Ficha de Manejo: PMA-NIS-MF-07.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Cambio en la concentración de material particulado -Cambio en los niveles de presión sonora -Pérdida de la cobertura vegetal -Calidad-Calidad visual del paisaje -Cambio en las características fisicoquímica y bacteriológica del agua superficial -Cambio en la geoforma del terreno	1. Planificación: Cuando se requiera desmantelar o demoler instalaciones de apoyo minero se procederá a identificar los procedimientos, instalaciones provisionales, personal y equipos necesarios, el área de intervención y su uso posterior, así como las restricciones de circulación por vías externas de partes grandes vehículos, para programar cortes adicionales o el transporte especial que se requiera. De igual manera se establecerá el cronograma de los trabajos.	X	X	X	X	
	2. Manejo de residuos sólidos: Identificar la fuente y el tipo de residuos y se programará el almacenamiento temporal para separación en la fuente según las características de peligrosidad y posibilidad de reúso o reciclaje. El plan de residuos hará parte de la inducción al inicio del contrato de desmantelamiento o demolición.	X	X	X	X	
	3. Manejo de otros materiales sobrantes: Se identificarán los materiales que resultarán y los equipos o maquinaria que pueden ser usados en otras instalaciones, según esta identificación se establecerán sitios adecuados para el almacenamiento temporal. Todos aquellos componentes de los equipos a desmontar que contengan grasas, aceites y/o combustibles, tales como transformadores o motores, serán drenados antes del almacenamiento temporal o el transporte; los fluidos y	X	X	X	X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	elementos resultantes de dichos procedimientos serán almacenados en recipientes adecuados para tal fin							
	4. <u>Señalización</u> : Se instalará señalización que incluya información sobre el adecuado manejo de residuos sólidos, las restricciones de circulación para seguridad del personal y los riesgos identificados en el área de los trabajos.			X	X	X	X	
	5. <u>Recuperación paisajística</u> : Cada una de las zonas desmanteladas y adecuadas tendrá supervisión y monitoreo, realizando un recorrido por todas las obras, verificando la limpieza de todos los sitios, así como el correcto manejo y disposición de los residuos y materiales sobrantes generados.			X	X	X	X	
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A					
1				X	Para ambos ICAs del año 2023, El Titular reportó que no aplica la ejecución de esta ficha de manejo dado que el desmantelamiento del proyecto está programado para año 2030 de acuerdo con el plan minero del mismo.			
2								
3								
4								
5								
Requerimientos								
N/A								

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

MEDIO: BIÓTICO.

Tabla 10. Estado de cumplimiento del Programa Paisajístico Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-01.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Pérdida de la cobertura vegetal - Cambios en la calidad visual - Cambio en la geoforma del terreno	1. Manejo paisajístico: - Se generarán pantallas naturales con cercos vivos alrededor de las construcciones para disminuir el impacto visual de las mismas. Además, se debe plantear que las nuevas construcciones se realicen en los sitios de menor impacto ambiental. - Se establecerá cobertura vegetal en los taludes resultantes de la intervención en el área destinada al proyecto. - Se realizará revegetalización y/o reforestación con especies herbáceas, arbustivas y/o arbóreas. El material orgánico producto del descapote se utilizará como sustrato para el material vegetal a instalar en el corto plazo.		X			
	2. Barreras Vivas: -Se establecerán barreras vivas perimetrales de 350 metros lineales ubicadas en la base de los límites extremos de los sitios de explotación minera, estas barreras se establecen para mitigar el aumento en las concentraciones de material particulado. Las barreras vivas tendrán la siguiente configuración: - -Las barreras vivas serán conformadas con plantas de Swinglea glutinosa y Ficus sp.		X			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				<ul style="list-style-type: none"> - La profundidad de enterramiento de las plantas para las barreras no debe ser inferior a 30 cm, o acorde con su porte y edad. --La pared interna de la barrera viva que se siembre con plantas de Limón Swinglea debe alcanzar una altura mínima de 60 cm y máxima de 120 cm. --Se establecerán 1.500 metros lineales de cerca viva utilizando franja sencilla paralelas a las cercas existentes que delimitan el área de explotación y vía de acceso 				
Consideraciones								
		Nivel de Cumplimiento						
	Medida	SI	NO	N/A				
1.			X		<ul style="list-style-type: none"> - En los ICAs del año 2023, la empresa reporta que se lleva a cabo un cumplimiento del 100% del programa, sin embargo, las medidas de cercos vivos y barreras vivas no se han implementado en las instalaciones de la cantera. Tampoco, la empresa soporta o justifica que las nuevas construcciones se realicen en los sitios de menor impacto ambiental. - Durante visita técnica, se evidenció que la empresa se encuentra realizando actividades de reconfiguración geomorfológica de taludes en el Sector 2, pero no se observó que se estuvieran adelantando actividades de reforestación en las terrazas y bermas de dicho sector reconfigurado. - La empresa no reporta el manejo del material vegetal obtenido del aprovechamiento forestal y no se evidenció que la empresa se encuentre realizando actividades de compostaje, por tanto, se desconoce su disposición y manejo final. - En el Anexo 1, la empresa presenta los documentos llamados "ICA 1a-PMA-NIS-MB-01" e "ICA 1a-PMA-NIS-MF-05", con fotografías y descripciones. Estas imágenes y descripciones corresponden a las labores de reconfiguración de los taludes en los sectores 2 y 3, y no se relaciona con el objetivo del presente programa. Por lo tanto, los anexos presentados por la empresa no demuestran el cumplimiento del programa actual. - La empresa señala que "La instalación y mantenimiento de cercos vivos alrededor de las construcciones para disminuir el impacto visual se realizará una vez se presente agotamiento de reservas sobre sector 2 y sector 3.". Sin embargo, esta afirmación no justifica la falta de implementación de cercos vivos o barreras vivas en la cantera. Esta medida fue formulada en el PMA para abordar el impacto de Cambios en la calidad visual durante la fase operativa del proyecto, y no solo durante la fase de cierre cuando ya no haya reservas en esos sectores. - Cabe añadir que, El arbusto Limoncillo (Swinglea glutinosa) es una especie exótica que no contribuye en la estructura ecológica de las coberturas naturales. En lugar de su presencia, se puede mejorar el paisaje, generando conectividad espacial y favoreciendo las dinámicas ecológicas entre las coberturas naturales de bosque denso, arbustal denso y vegetación secundaria aledañas a los sectores de explotación, mediante la implementación de franjas o cercas vivas de especies nativas adecuadas. 			
2.			X					
Requerimientos								
<p>- La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá ajustar la Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-01 del Programa Paisajístico formulando medidas de manejo ambiental conforme a las condiciones operativas de la cantera y atiendan los impactos ambientales identificados para este programa. Lo anterior porque, las medidas de manejo o acciones ambientales formuladas no están siendo desarrolladas, ni efectivas para mitigar los impactos de Pérdida de la cobertura vegetal, Cambios en la calidad visual, Cambio en la geoforma del terreno.</p> <p>- La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá presentar los soportes que correspondan a cada medida de manejo del presente programa. Esto porque los documentos "ICA 1a-PMA-NIS-MB-01" e "ICA 1a-PMA-NIS-MF-05" no corresponden a las actividades de revegetalización y/o reforestación establecidas en el presente programa.</p>								

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 11. Estado de cumplimiento del Programa de Revegetalización y Reforestación Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-02.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
<ul style="list-style-type: none"> -Pérdida de cobertura -Cambios en la composición de la fauna silvestre -Cambio en la calidad visual 	<p>Manejo vivero forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación y mantenimiento de vivero forestal. - En caso de que el vivero no tenga la capacidad para generar las plántulas necesarias el material podrá ser adquirido por medio de otros viveros certificados de la región de acuerdo a la 		X			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p><i>ejecución de las labores de reforestación.</i></p> <p><i>- Actividades en vivero: preparación del sustrato, desinfección, siembra, trasplante, manejo (riego, deshierbe, fertilización, etc.), protección contra daños bióticos y abióticos (control fitosanitario) y selección. Igualmente es el viverista quien deberá llevar un registro del estado de las plántulas, para que en caso de presentar anomalías se puedan definir oportunamente las medidas más adecuadas para manejar las diferentes afecciones.</i></p>					
	<p><i>Procesos revegetalización y reforestación:</i></p> <p><i>- En las áreas intervenidas se utilizarán 8 especies forestales prioritarias para la propagación en el vivero y para rescate de germoplasma. También, se manejará la especie de pasto <i>Bachiaria</i> sp.</i></p> <p><i>- Identificar y aislar las áreas a revegetalizar de acuerdo con la intervención ocasionada, para evitar la entrada de ganado.</i></p> <p><i>- Con el fin de evitar los procesos erosivos por escorrentía, se incorporará una capa de materia orgánica, que puede estar compuesta por material orgánico producto del descapote o “tierra negra”.</i></p> <p><i>- Manejo de residuos: se realizará conforme al programa de manejo integral de residuos sólidos PMA-NIS-MF-03.</i></p> <p><i>- Preparación del terreno, trazados de los sitios donde serán plantados los árboles, densidad 1.111 árboles/ha con un espaciamiento de 3x3 m, limpieza en un diámetro de 1 m y ahoyado (0,40m x 0,40m x 0,40m), el calado, siembra.</i></p>		X			
	<p><i>Mantenimiento y cuidados de la reforestación:</i></p> <p><i>- Determinar en los primeros 6 meses la mortalidad que ha sufrido la plantación para el proceso de resiembra.</i></p> <p><i>- Implementar las actividades de mantenimiento (Fertilización, limpiezas, replanteo y resiembra) en las plantaciones ya establecida.</i></p>		X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI NO N/A					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1	X	<p>- Durante visita técnica se evidenció que la Sociedad no ha dado inicio a la instalación del vivero forestal. Esto lo justifica en los ICAs del año 2023, donde señala la empresa que la medida sobre la creación e instalación del vivero se iniciará cuando se presente agotamiento minero de los sectores 2 y 3.</p> <p>- Cuando la Sociedad requiera de obtener material vegetal de otros viveros, se deberá soportar el documento que acredite el registro de dicho vivero ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).</p> <p>- Para el uso y aprovechamiento de semillas o frutos obtenidos de ecosistemas naturales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1.1 del Decreto 1076 de 2015 sobre el manejo de productos forestales no maderables.</p>
2	X	<p>- Durante visita técnica se evidenció que la Sociedad no ha dado inicio a los procesos de revegetalización y reforestación de los frentes de explotación.</p> <p>- En los ICAs del año 2023, la empresa presenta en el Anexo 1 el documento titulado "ICA 1a-PMA-NIS-MB-02," en el que se incluyen fotografías similares y se menciona que se identificó un área para revegetalizar en el Sector 2, con la intención de iniciar estas actividades una vez se agote la reserva minera. Esto evidencia que el proyecto carece de una planificación específica para las actividades de restauración y recuperación ecológica, de acuerdo con las condiciones actuales del Sector 2 y lo establecido en la planificación territorial del municipio de Repelón.</p> <p>- Cabe añadir que en los procesos de revegetalización se debe evitar el uso de los pastos <i>Urochloa brizantha</i> y <i>Urochloa decumbens</i>, comúnmente conocidos como pasto <i>brachiaria</i>, también, se deberá implementar medidas de manejo para las especies de Algodón de Seda (<i>Calotropis procera</i>) y <i>Leucaena</i> (<i>Leucaena leucocephala</i>) dada su presencia observada en la visita realizada por esta autoridad. Estas especies son consideradas potencialmente invasoras que puede alterar los procesos ecológicos en los ecosistemas naturales y seminaturales que rodean la cantera del proyecto minero.</p>
3	X	<p>Durante visita técnica se evidenció que la Sociedad no ha dado inicio a los procesos de revegetalización y reforestación de los frentes de explotación.</p>
Requerimientos		
<p>- La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá presentar el formato ICA-1a de manera coherente en toda su estructura. Esto se debe a que, en los informes ICA I y II, la Sociedad menciona en la columna 2 de Parámetros de control medido que se realizaron procesos de revegetalización y reforestación en una extensión de 0.5 hectáreas. Sin embargo, esto contradice las observaciones de cada medida, donde se indicó que las actividades de vivero y reforestación comenzarán más adelante. Además, de que en la columna 4, indica la empresa que ha cumplido cuando no se han implementado las medidas aprobadas en este programa.</p> <p>- La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá presentar el plan de trabajo que incluirá cronograma de actividades, localización, especies a plantar, entre otros aspectos mencionados en el programa de Revegetalización y Reforestación del PMA y conforme la planificación territorial del municipio de Repelón.</p> <p>La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá evitar utilizar las especies de pasto <i>Urochloa brizantha</i> y <i>Urochloa decumbens</i> en los procesos de revegetalización, dado que se consideran especies con potencial invasor.</p> <p>- La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá formular e implementar medidas de manejo para controlar la colonización y propagación de las especies Algodón de Seda (<i>Calotropis procera</i>) y <i>Leucaena</i> (<i>Leucaena leucocephala</i>).</p>		

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 12. Estado de cumplimiento del Programa de Manejo del Aprovechamiento Forestal Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-03.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Pérdida de cobertura -Cambios en la composición de la fauna silvestre -Cambio en la calidad visual -Pérdida del hábitat	1. Identificación y señalización de áreas objeto de aprovechamiento forestal: Se realizarán las proyecciones respecto al área y/o superficie en el sector 3 que será objeto de aprovechamiento forestal; determinando la secuencia de explotación año tras año por tipo de actividad inherente al proyecto minero, que requiera el aprovechamiento forestal indicando en un plano el área de remoción.	X				
	2. Identificación y señalización árboles objeto de aprovechamiento: Se realizará un inventario al 100% de los árboles y arbustos con DAP mayor a 10 cm en una proporción del 20% del total del área que será removida. Se marcarán visiblemente con pintura los individuos objeto de aprovechamiento y	X				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p>se encerrará con cinta reflectiva las áreas de intervención.</p> <p>Se realizará una capacitación con registros de actas de asistencia para el personal encargado del desmonte y descapote, que permita identificar y orientar las actividades a realizar en campo sobre medidas de seguridad, manejo de los materiales y disposición final de los mismos.</p>					
	<p>3. Manejo de especies bajo categoría de amenaza:</p> <p>Antes de realizar la remoción de la cobertura vegetal, se verificará la presencia de especies que de acuerdo a la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 y listados de UICN, para las cuales será necesario replantar la ubicación de las áreas a intervenir y en caso de ser imposible la reubicación, se tomarán medidas tendientes al rescate del germoplasma el trasplante de arbolitos, entre otras.</p>	X		X		
	<p>4. Apertura de trochas y caminos a los sitios de tala: Posteriormente realizar rocería, desmonte, Desramado y troceado.</p>	X				
	<p>5. Disposición final de material obtenido del aprovechamiento forestal y utilización del material extraído:</p> <p>El sitio de almacenamiento debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contemplar que no haya interferencia con la regeneración natural de las áreas alteradas, ni con los trabajos de recuperación que deben ser emprendidos al terminar las labores. - Los residuos sólidos deben manejarse y almacenarse conforme al programa de residuos sólidos. - Se debe evitar colocar el material vegetal removido a una distancia inferior a los 100 metros de los cuerpos de agua. - Las áreas de almacenamiento deben estar claramente limitadas y señaladas. - El tipo y tamaño de las áreas de almacenamiento deben adecuarse al tipo, la cantidad, composición y consistencia de los elementos obtenidos. - Las áreas deben techarse y proveerse de una protección contra las lluvias (incluyendo protecciones laterales). - Los sitios en los que se depositen los materiales sobrantes del aprovechamiento forestal pueden ser vaciados, revegetalizados y reutilizados. 	X		X		
	<p>6. Utilización del Material Extraído:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La madera proveniente del aprovechamiento puede ser utilizada para estacas, señales, elaboración de 		X			

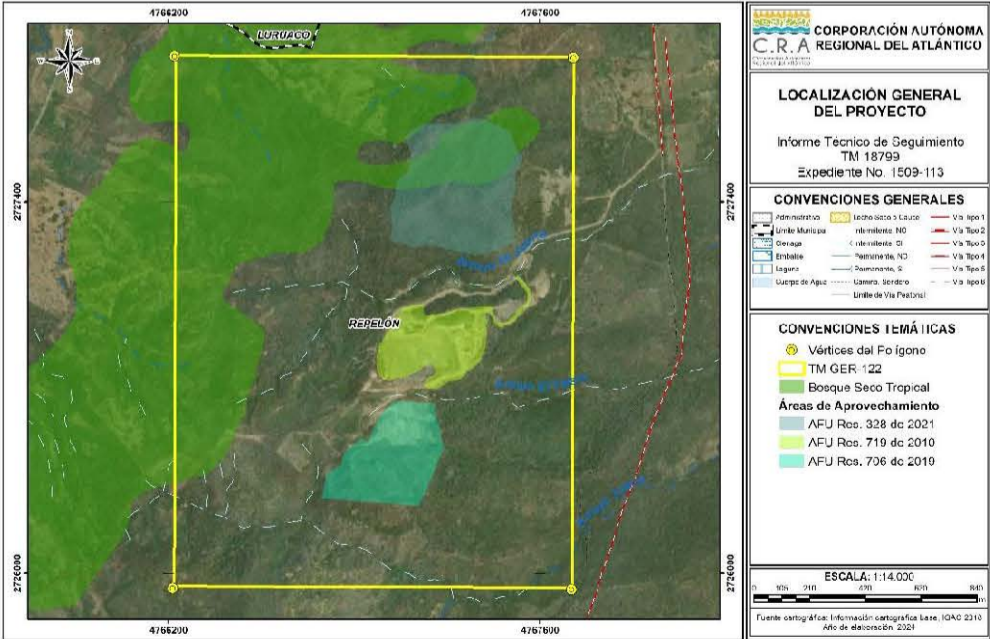
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p>formaletas y parales, andamios, soportes, cercas, entregados a la comunidad.</p> <p>- El material vegetal como hojas, ramas y tallos de diámetros muy pequeños resultantes será repicado manualmente con machete o mediante el empleo de picadoras, y se apilará en los sitios de disposición final, adicionalmente este material se podrá aprovechar en la elaboración de estacas para la instalación de obras de bioingeniería que permitan evitar la erosión.</p>					
	<p>7. Elaboración de actas de tala: Se realizarán actas de tala en las cuales se registrarán los árboles intervenidos, con sus respectivos códigos de marcado o números de marcación, fecha de tala, responsables de la ejecución y verificación de la tala autorizada. De igual manera se elaborarán actas donde se registre el uso dado a los materiales obtenidos del aprovechamiento forestal y se llevará registro fotográfico de este aspecto.</p>	X				

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.			X	<p>En el ICA I y II del año 2023, la empresa señala que no se realizó actividades de aprovechamiento forestal en el año, también menciona que se ha aprovechado el recurso forestal de 322 individuos arbóreos para un volumen total de madera de 46 m³ en un área de 3.18 hectáreas. En la visita técnica del 16 de abril de 2024 se evidenció que la empresa se encuentra realizando las actividades de explotación minera en la misma área que ya había sido intervenida y evidenciada en la visita del año 2023.</p>
2.			X	<p>Cabe resaltar que, la medida 1 sobre "Identificación y señalización de áreas objeto de aprovechamiento forestal" deberá ser implementada por la Sociedad de forma veraz y precisa para prevenir la intervención y afectación del ecosistema estratégico de Bosque Seco Tropical. Esto debido a que, el área del TM 18799 se presentan áreas identificadas en el mapa de Bosque Seco Tropical (Bs-T) a escala 1:100.000 realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt en el año 2014, como se evidencia en la Imagen 2.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">Imagen 2. Localización general del área de Bosque Seco Tropical en el área del TM 18799.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente: Adaptado del IAvH- 2014.			
3.		X	En los ICA I y II del año 2023, la Sociedad indica que en el EIA del año 2018 no se identificaron especies amenazadas. Sin embargo, el inventario forestal tiene fecha de elaboración del año 2017 y han transcurrido aproximadamente siete años desde que se realizó dicho inventario, durante los cuales el terreno ha experimentado una restauración pasiva, permitiendo la llegada de nuevas especies emergentes y que aprovechan las condiciones microclimáticas que presentan estas áreas en restauración. Por lo tanto, la medida de manejo para las especies amenazadas deberá implementarse una vez se evidencien estas especies en el inventario forestal que se debe realizar antes de la intervención en nuevas áreas.
4.		X	En el ICA I y II del año 2023, la empresa señala que no se realizó actividades de aprovechamiento forestal en el año. En la visita técnica del 16 de abril de 2024 se evidenció que la empresa se encuentra realizando las actividades de explotación minera en la misma área que ya había sido intervenida y evidenciada en la visita del año 2023.
5.		X	En el ICA I y II del año 2023, la empresa señala que no se realizó actividades de aprovechamiento forestal en este año, por lo tanto, no se requirió realizar disposición de material vegetal.
6.		X	
7.		X	En el ICA I y II del año 2023, durante el periodo reportado no se ejecutó actividades de aprovechamiento forestal, por lo que no se realizó las actas de tala.
Requerimientos			
<p>- La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGENECOST S.A.S. deberá ajustar el Programa de Manejo del Aprovechamiento Forestal en sentido de incluir medidas de manejo de rescate, traslado y reubicación de especies de flora en veda vasculares y la medida de Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica por la afectación de especies de flora en veda no vasculares, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>-Informar a la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGENECOST S.A.S. que deberá ejecutar la medida de manejo para las especies amenazadas cuando el inventario forestal realizado en nuevas áreas resulte la presencia de estas especies.</p> <p>- La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGENECOST S.A.S. deberá presentar los soportes documentales, fotográficos, inventarios y cartográficos de la implementación de las siete (7) medidas formuladas en el Programa de Aprovechamiento Forestal del PMA.</p>			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 13. Estado de cumplimiento del Programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-04.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Pérdida de cobertura -Cambios en la composición de la fauna silvestre -Cambio en la calidad visual -Pérdida del hábitat	Protección de las áreas de plantación: Es una labor primordial para el éxito final del proyecto, ya que brinda protección a los árboles mientras estos adquieren un tamaño apropiado y que resistan los efectos del ramoneo. corresponde al sector 1.				X	
	Recuperación de las áreas intervenidas: Se dará prioridad a la recuperación y enriquecimiento de las áreas directamente afectadas por el proyecto. Estas áreas serán concertadas con la Autoridad Ambiental, seleccionado zonas con importancia ecológica y de acuerdo al Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad aprobado por esta misma entidad. Se contemplará la iniciativa de brindar protección e incrementar la conectividad entre ecosistemas boscosos en algunos sectores aledaños a las corrientes hídricas (donde aplique), aplicando metodologías de siembra de tal manera que favorezca la formación de estratos y de acuerdo con lo aprobado en el plan de cierre. Es importante dar prioridad a los procesos degradativos en la base de la cadena causa – efecto, es decir, los elementos bióticos no pueden restablecerse sin la creación de una cultura de conservación, la				X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p><i>cual debe preceder y acompañar todo proceso de restauración.</i></p> <p><i>Pagos por servicios ambientales y compra de predios:</i></p> <p><i>Estas estrategias están orientadas a la aplicación mixta o individual de cada una, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Plan de compensación por pérdida de biodiversidad, se buscará compensar un total 132,69 Has.</i></p>									
	<p><i>Bolsa verde</i></p> <p><i>Se establece también como opción viable para la realización de la compensación hacer parte del programa Bolsa verde y destinar los recursos estimados en la estrategia de compra y saneamiento de predios para que sean entregados en el programa Bolsa verde y sean destinados para las actividades de preservación realizadas en el departamento del Atlántico por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA). Sea este o cualquier nuevo programa que adopte la Corporación.</i></p>									
Consideraciones										
	Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A							
1.			X	<p><i>El Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) realiza las siguientes aclaraciones sobre el estado de la medida de compensación impuestas por esta corporación por el aprovechamiento forestal de cada Sector, en el marco de la ejecución del Proyecto Minero El Níspero:</i></p> <p><i>Sector 1: Que mediante Resolución No. 328 de 2021, se estableció que la Sociedad deberá ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad; en atención a este requerimiento, la Sociedad mediante Radicado No. 202114000109692 de 2021 allega ajuste del documento en mención. Este documento fue evaluado en el Informe Técnico 642 de 2023, donde se concluye que el documento presentado no cumple con los lineamientos y parámetros establecidos en la Resolución No. 000660 de 2017.</i></p>						
2.			X	<p><i>Sector 2:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Que mediante Resolución No. 719 de 2010, se estableció que la Sociedad deberá cumplir con la medida de compensación de reforestar 21 hectáreas en predios aledaños o realizar una arborización en zonas públicas con 1820 árboles, cuyas especificaciones se encuentran en el acto administrativo en mención.</i> <i>- Que mediante Radicado No. 8055 de 2010, la Sociedad elige la opción de realizar la medida de compensación mediante la arborización de 1820 individuos arbóreos de Mango, en las cabeceras municipales del corregimiento de Arroyo de Piedra y Luruaco. Anexa el Plan de Compensación Forestal donde incluye materiales a utilizar, aspectos técnicos silviculturales con su correspondiente mantenimiento.</i> <i>- Que mediante Radicado No. 2688 de 2011, la Sociedad presenta el Informe final de actividades del Plan de Compensación Forestal, el cual contiene las actividades desarrolladas, lista de beneficiarios, lista de asistencia a las jornadas de sensibilización comunitaria (talleres), presentación y contenido desarrollado en los talleres, registros fotográficos de actividades y actas de concertación y compromiso diligenciadas por los beneficiarios de la medida de compensación.</i> <i>- Que en el Informe Técnico 642 de 2023, se concluyó que la empresa no anexó los soportes adecuados para que esta autoridad verifique y de cierre al cumplimiento de la implementación la medida de compensación forestal. En este sentido, la empresa deberá presentar la ubicación de los 1822 individuos plantados mediante un shapefile. Ahora bien, en caso de no encontrarse la totalidad de los individuos plantados, la Sociedad deberá realizar los procesos silviculturales de resiembra con especies nativas y/o endémicas.</i> 						
3.			X	<p><i>Sector 3:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Que mediante Resolución No. 706 de 2019, se estableció que la Sociedad deberá ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, también, se estableció que la Sociedad deberá ajustar la ficha PMA-NIS-MB-04 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, según los ajustes del documento Plan de Compensación; en atención a este requerimiento, la Sociedad mediante Radicado No. 10305 de 2019 informa</i> 						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				<p>que se encuentra en etapa de socialización ante el comité evaluador de esta Corporación y solicita prórroga para presentar el documento Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.</p> <p>- Posteriormente, a treves del Radicado No. 8002 de 2020 la Sociedad presenta propuesta económica para acogerse voluntariamente al programa regional de Bolsa Verde.</p> <p>- Que en el Informe Técnico 642 de 2023, se da respuesta a la anterior propuesta, indicando que no se ha suscrito el convenio del esquema Bolsa Verde para la implementación y monitoreo de planes de compensación. Por consiguiente, la Sociedad deberá presentar el documento Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para su respectiva evaluación.</p>
Requerimientos				
<p>La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá ajustar el Programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad de tal forma que refleje el estado y los avances de las medidas de compensación de cada Sector.</p>				

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 14. Estado de cumplimiento del Programa para la protección de ecosistemas terrestres-Fauna Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-05.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Cambio en la composición de la fauna silvestre -Pérdida de hábitat	<p>1. Actividad de educación ambiental:</p> <p><i>Público en General:</i></p> <p>- Se realizará una capacitación anual de educación ambiental a las personas que trabajarán en el proyecto, al inicio y durante el desarrollo del proyecto, con el fin de lograr la sensibilización necesaria para el cuidado de los ecosistemas y sus interacciones.</p> <p>- Deberá quedar certificada en un acta de reunión, y la asistencia a la misma por parte de los trabajadores y personal relacionado, deberá quedar consignada en formatos de control de asistencia. Además, se llevará un registro fotográfico de cada proceso ejecutado.</p> <p><i>Publico Especialista:</i></p> <p>- Realizar una capacitación al año específica dirigida al personal que estará directamente involucrado con el rescate, ahuyentamiento, traslado, manejo y monitoreo de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el área de influencia del proyecto.</p>	X				
	<p>2. Medidas de mitigación y control: Ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna silvestre afectada directamente por la remoción de vegetación:</p> <p>- Desde 5 a 10 días antes de la intervención, hasta justo antes de dar inicio a las actividades de remoción de la cobertura vegetal e incluso de manera paralela a éstas, se deberán adelantar actividades de ahuyentamiento, rescate y liberación de fauna silvestre en las zonas que serán objeto de intervención, siguiendo las metodologías establecidas para cada grupo taxonómico y procurando el mínimo de estrés posible para los animales, teniendo en cuenta el Protocolo de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de la fauna silvestre en las zonas de intervención de la mina de explotación a cielo abierto El Nispero.</p>	X	X			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p>- Esta actividad se debe realizar en la misma dirección en la que se hará la remoción de la cobertura vegetal, permitiendo así que las especies con capacidad de movilidad puedan trasladarse con facilidad a lugares seguros, aplicando el protocolo de rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre.</p> <p>- Esta actividad consta de los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El desplazamiento de la fauna por generación de perturbación controlada, haciendo uso de los corredores de escape para fauna. 2.Uso de trampas de captura. 3.Búsqueda de individuos en lugares estratégicos simultáneamente. <p>- Durante la etapa de tala de árboles, el equipo de rescate hará un acompañamiento al personal encargado de dicha actividad y en caso de observar un animal se realizará el rescate del mismo.</p> <p>- El enriquecimiento de los hábitats receptores de fauna se llevarán a cabo acorde con las etapas de desarrollo del proyecto y conforme a lo estipulado en la ficha PMA-NIS-MF-01 Suelo.</p> <p>- En el Protocolo de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de la fauna silvestre, se especifican las ubicaciones y áreas de las zonas de receptoras de fauna silvestre.</p> <p>- La caracterización, monitoreo y seguimiento en los sitios de reubicación de fauna estará planteada en la Ficha de seguimiento y monitoreo de PMS-NIS-MB-01.</p>					
	<p>3. Señalización:</p> <p>- El cumplimiento de las señales y normas de tránsito ya instaladas y establecidas en las vías de acceso a la mina y a las áreas que serán intervenidas, para evitar mortandad de individuos por atropellamiento.</p> <p>- Establecer señales restrictivas alusivas a la prohibición de la caza, considerando un posible acceso de habitantes de las zonas aledañas al polígono minero. Si se observan incidentes de este tipo en el área de influencia, solamente es necesario describirlo en el formato de registro de observación de incidente de caza, sin recurrir a la persona que esté realizando la acción.</p>	X	X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X				En los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) I y II del año 2023, la Sociedad señala que “No aplica toda vez que no se realizó aprovechamiento forestal en el periodo reportado”. Este argumento no es técnicamente válido, ya que las actividades de educación ambiental deben implementarse independientemente de que se realicen nuevas intervenciones en la cobertura vegetal.
2.			X			En los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) I y II del año 2023, la Sociedad señala que “No aplica toda vez que no se realizó aprovechamiento forestal en el periodo reportado”. En la visita técnica del 16 de abril de 2024 se evidenció que la empresa se encuentra realizando las actividades de explotación minera en la misma área que ya había sido intervenida y evidenciada en la visita del año 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.	X	<i>Esta medida no fue reportada por la Sociedad en el formato ICA-1a ICA I y II del año 2023. En la visita técnica del 16 de abril de 2024 se evidenció señalización por las vías internas, sin embargo, ninguna de estas asociadas a la fauna silvestre.</i>
Requerimientos		
- La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá implementar la medida 1 consistente en las actividades de educación ambiental al Público General y Especialista tomando los respectivos protocolos de bioseguridad u otras estrategias (canales virtuales).		
- La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá presentar los soportes documentales, fotográficos, inventarios y cartográficos de la implementación de las tres (3) medidas formuladas en el Programa de para la protección de ecosistemas terrestres-Fauna del PMA.		

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 15. Estado de cumplimiento del Programa de reevaluación de impactos ambientales Ficha de manejo: PMS–NIS–001.

Medio	Consideraciones						
BIÓTICO, FÍSICO Y SOCIAL	<p>Para la etapa operativa y cierre se propuso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Descripción</th> <th align="center">Frecuencia</th> <th align="center">Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Por cada año de operación del proyecto, en sus etapas de operación y cierre, se adelantará la actualización de la matriz de evaluación de impactos, considerando el estado de manifestación de cada impacto ambiental luego de la implementación de las correspondientes medidas de manejo ambiental. Para la reevaluación de impactos ambientales se aplicará la metodología CONESA utilizada en la formulación del EIA</p> <p>1. Evaluación y clasificación de impactos ambientales 2. Análisis y ajuste de la medida de manejo ambiental</p> </td> <td align="center">Anual</td> <td align="center">Operación y Cierre</td> </tr> </tbody> </table> <p>OBSERVACIONES: En la información reportada tanto para el ICA del I y II semestre del 2023, se reporta un 100% de cumplimiento de las medidas adoptadas en este programa, anexando documento de actualización de impactos ambientales Anexo 17 y Anexo 15 de los ICA presentados, presentan información de los impactos previstos vs impactos ambientales presentados en la ejecución del proyecto, correspondiente para el año 2023 en su etapa operativa. Por lo que el equipo técnico considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los componentes aire y residuos del medio abiótico, se observa que en el documento presentado correspondiente al periodo objeto de seguimiento, no se identifican nuevos impactos ambientales para el periodo comprendido año 2023, diferentes a los establecidos inicialmente en el EIA. • Para el medio biótico, los impactos ambientales de Pérdida de cobertura vegetal, Cambios en la composición de la fauna silvestre y Pérdida del hábitat se encuentran acordes a lo generados en la etapa operativa del proyecto minero para el año 2023. Por tanto, no se identifican nuevos impactos ambientales durante el seguimiento y control ambiental actual. No obstante, la empresa informa en el Anexo que se realizó desmonte y descapote del sector 3, esto contradice lo mencionado en el programa de Manejo del Aprovechamiento Forestal donde manifestó no realizar actividades de aprovechamiento forestal durante el periodo reportado. • Se considera que, para ambos ICAs del año 2023, el Titular no cumplió con las medidas de esta ficha dado que lo presentado en los precitados anexos por cada ICA es diferente a las metas y propósitos de esta ficha, pues sólo se presentó un conteo de cuáles y cuántos impactos previstos por medio en el escenario sin proyecto se han presentado en el escenario con proyecto. No se actualizó la matriz de impactos a través de la metodología CONESA para conocer la manifestación actual de los impactos después de haber implementado las medidas de manejo de cada programa del PMA, por lo que tampoco determinó la efectividad de estas ni si existe la necesidad de incluir impactos residuales. 	Descripción	Frecuencia	Duración	<p>Por cada año de operación del proyecto, en sus etapas de operación y cierre, se adelantará la actualización de la matriz de evaluación de impactos, considerando el estado de manifestación de cada impacto ambiental luego de la implementación de las correspondientes medidas de manejo ambiental. Para la reevaluación de impactos ambientales se aplicará la metodología CONESA utilizada en la formulación del EIA</p> <p>1. Evaluación y clasificación de impactos ambientales 2. Análisis y ajuste de la medida de manejo ambiental</p>	Anual	Operación y Cierre
Descripción	Frecuencia	Duración					
<p>Por cada año de operación del proyecto, en sus etapas de operación y cierre, se adelantará la actualización de la matriz de evaluación de impactos, considerando el estado de manifestación de cada impacto ambiental luego de la implementación de las correspondientes medidas de manejo ambiental. Para la reevaluación de impactos ambientales se aplicará la metodología CONESA utilizada en la formulación del EIA</p> <p>1. Evaluación y clasificación de impactos ambientales 2. Análisis y ajuste de la medida de manejo ambiental</p>	Anual	Operación y Cierre					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SISTEMA	NUMERO	IMPACTO AMBIENTAL PREVISTO	CANTIDAD IMPACTOS POR SISTEMA PREVISTOS	NUMERO	IMPACTO AMBIENTAL CON PROYECTO I SEMESTRE 2023	CANTIDAD IMPACTOS POR SISTEMA PREVISTOS
FISICO	IMP1	Cambio en la geoforma del terreno	11	IMP1	Cambio en la geoforma del terreno	8
	IMP2	Aparición y/o activación de fenómenos de remoción en masa		IMP2	No presentado	
	IMP3	Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos		IMP3	Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos	
	IMP4	Aparición y/o activación de procesos erosivos (pérdida de suelos)		IMP4	Aparición y/o activación de procesos erosivos (pérdida de suelos)	
	IMP5	Cambios en la calidad visual		IMP5	Cambios en la calidad visual	
	IMP6	Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico superficial		IMP6	Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico superficial	
	IMP7	Alteración en la estabilidad de las márgenes de los drenajes		IMP7	No presentado	
	IMP8	Alteración del lecho del cauce		IMP8	No presentado	
	IMP9	Cambio en la concentración de material particulado		IMP9	Cambio en la concentración de material particulado *	
	IMP10	Cambio en la concentración de gases		IMP10	Cambio en la concentración de gases	
	IMP11	Cambio en los niveles de presión sonora		IMP11	Cambio en los niveles de presión sonora **	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS			
SI	NO	N/A				
	X		<p>Requerir al titular reportar el programa de reevaluación de impactos ambientales de manera coherente en su estructura y acorde con los programas del PMA y PMS.</p> <p>Se requiere que el titular actualice la matriz de evaluación de impactos considerando el estado de manifestación de cada impacto ambiental <u>luego de la implementación de las correspondientes medidas de manejo ambiental</u>, aplicando la metodología CONESA para la reevaluación de impactos ambientales. Además, se requiere determinar la efectividad de las medidas de manejo ambiental implementadas como también si se requiere incluir impactos residuales o adicionales a los previstos en el EIA, tal como lo indica esta ficha de manejo ambiental.</p>			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

MEDIO: SOCIOECONÓMICO.

Tabla 16. Estado de cumplimiento del programa de Información y Participación Comunitaria. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-01.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Modificación de la capacidad de gestión de la comunidad -Generación de conflictos	1. Informar a los actores sociales. Esta comunicación debe ser constante, clara y precisa, razón por la cual se debe convocar a las comunidades mediante mínimo dos de las siguientes estrategias: oficios, volantes informativos y/o carteleras.	X				
	2. Información y divulgación. Es importante mantener informados a los actores sociales frente a cada una de las actividades, cambios, procesos que adelante la empresa, con relación a los PMA; razón por la cual se plantea lo siguiente: -Reunión informativa: A partir de la aprobación de la modificación del PMA, durante los tres primeros meses, se adelantará la socialización de la modificación del PMA, esta debe desarrollarse con líderes, comunidades y demás actores sociales interesados y en los cascos urbanos	X				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		participaran comunidades, líderes de las organizaciones sociales y comunitarias, representantes de las autoridades municipales y demás actores sociales interesados.							
		- Reunión anual seguimiento: Para la entrega final de un avance comunitario y evaluación conjunta de los resultados, el contratista convocará y realizará una reunión en el mes 12 a toda la comunidad, autoridades municipales, líderes comunales, agremiaciones sociales, entre otros interesados, para informar a la comunidad de todo lo ejecutado y socializar y compartir aprendizajes, oportunidades, debilidades y fortalezas del desarrollo de la gestión socioambiental.							
		3. Se realizará una publicación anual de los avances del proyecto a través de un boletín socio-ambiental, esta información deberá distribuirse en el área de influencia directa a los actores sociales involucrados (comunidades, representantes de las organizaciones sociales y comunitarias y representantes de las autoridades municipales y ambientales), así como a los trabajadores de la mina.			X				
		4. Atención de PQRS. La empresa minera, dispondrá de una oficina y/o espacio físico para la atención de las comunidades del área directa del proyecto, exactamente para el corregimiento de arroyo negro. Todas las PQRS, deben ser registradas sin excepción en un formato.				X	X		
		5. Serán instalados buzones de sugerencia, previa concertación con los personeros en las oficinas de la personería de cada municipio.				X	X		
		6. Todas las PQRS con sus respectivas respuestas se ingresarán a una base de datos a fin de llevar un control de la gestión y de esta manera garantizar que al finalizar las actividades del proyecto minero no haya ninguna PQRS pendiente por resolver.				X	X		
Consideraciones									
		Nivel de Cumplimiento							
Medida		SI	NO	N/A					
1.			X		En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que “Frente a la comunicación con actores sociales no fue necesaria toda vez que la sociedad INGECOST SA no realizó cambios en sus actividades autorizadas. Por otra parte, la obligación de socialización durante los 3 primeros meses del PMA con líderes, comunidades y demás actores sociales interesados se realizó el día 27 del mes de febrero del año 2019 y esta fue reportada en el Anexo 13 del CA II semestre 2019.”				
2.		X							
3.			X		<p>“Se realizó seguimiento de avance de logros en el proyecto minero y se publicó boletín socio ambiental para actores involucrados en área de influencia del proyecto y trabajadores de la mina. Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-SO-01”</p> <p>“Se realizo apoyo a la comunidad a través de donación de aguinaldo el 21 de diciembre de 2023, Ver Anexo 12”</p> <p>Respecto de lo anterior, no se evidencia en los ICA el “Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-SO-01”, en el cual se referencia se realizó avance de logros en el proyecto minero y se publicó boletín socio ambiental para actores involucrados en área de influencia del proyecto y trabajadores de la mina.</p> <p>Se evidencia registro fotográfico de la donación de aguinaldo como apoyo a la comunidad “Arroyo Negro”</p>				
4.			X		<p>En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que “En el periodo reportado del no se reportaron PQRS por lo tanto No aplica.”</p> <p>Sin embargo, se tiene conocimiento que en el año 2023 mediante Radicado No. 202314000013742 del 14 de febrero de 2023, la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S, la cual posee un contrato de concesión con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), cuyo alcance corresponde a estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del proyecto vial AUTOPISTAS DEL CARIBE CORREDOR DE CARGA CARTAGENA- BARRANQUILLA, presenta una “queja” formal contra la empresa INGENIERIA Y MINERIA</p>				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			<p>DE LA COSTA- INGECOST S.A.S, CANTERA EL NÍSPERO, por la afectación a la capa de rodadura asfáltica y la señalización horizontal a la altura del PR 51+900 de la Ruta Nacional 9006, a causa del arrastre de material particulado sobre la vía y la faja de retiro, producto del ingreso y salida de vehículos pesados a la CANTERA EL NISPERO.</p> <p>En la visita realizada el día 4 de mayo del 2023, se indicó tener conocimiento de la denuncia referenciada, por tanto, se concluye que se presentaron PQRS para el periodo a reportar (I y II semestre del año 2023), sin embargo, no se presentan en los ICA evidencia la recepción, manejo y trazabilidad que se le dio a la misma.</p>
5.		X	No se evidencia reporte y documentación que de soporte al cumplimiento de esta medida en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023.
6.		X	No se evidencia reporte y documentación que de soporte al cumplimiento de esta medida en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023.
Requerimientos			
<ul style="list-style-type: none"> Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “programa de Información y Participación Comunitaria. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-01”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de seguimiento. Reiterar al titular la necesidad de implementar mecanismos que permitan informar a las comunidades y autoridades del área de influencia del proyecto los canales de recepción de PQRS. De lo anterior, se deberán entregar los respectivos soportes en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA. Implementar formato de recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos y sugerencias (PQRS) y elaborará un informe donde se reporten las quejas e inquietudes presentadas, especificando: municipio, vereda, nombre o comunidad que la interpone, datos de contacto del peticionario, descripción del caso, a qué tipo de actividad está asociada respecto a la Licencia Ambiental, tipo de queja y zona(s) donde se concentra el mayor número de casos. Además, se georreferenciará el sitio o lugar en donde se reporta la PQRS. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, este informe en formato de Excel, o que sea compatible con Sistemas de Información Geográfica, así como los soportes que evidencien el registro, atención y seguimiento de cada caso reportado, incluyendo a su vez la denuncia presentada por la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S, con radicado C.R.A No. 202314000013742 del 14 de febrero de 2023. 			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 17. Estado de cumplimiento del programa de Educación y Capacitación al personal del proyecto. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-02.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Aumento en el riesgo de enfermedades en la población y en los animales. -Generación de conflictos -Modificación de los patrones culturales (costumbres, arraigo, entorno social).	1. Todo el personal (contratista o vinculado directamente) que ingresa a la operación, deberá recibir información del Plan de Manejo Ambiental del proyecto durante la inducción y los riesgos asociados a la actividad a desempeñar.	X				
	2. Realizar capacitaciones de aspectos ambientales y sensibilización ambiental.	X				
	3. Señalización preventiva – informativa: -Identificación causa de accidentes -Zonas donde hay paso de vehículos y por zonas habitadas -Identificación de cruces peligrosos -Zonas de acceso restringido Ubicación: Mina el Nispero, sectores de explotación, cruce de vía acceso Luruaco – Repelón, 350 m antes de llegar a la zona de acceso a la vía secundaria de acceso Mina el nispero, Frente a la salida de la vía de acceso a la mina el nispero.	X				
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		No se evidencia reporte y documentación que de soporte al cumplimiento de esta medida en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023.		
2.		X		En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que “Se realizaron charlas ambientales durante el semestre I 2023.Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-SO-02”. y “Se realizaron charlas ambientales durante el semestre II 2023.Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-SO-02.”		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			<p>Los anexos referenciados corresponden a soportes de registros fotográficos y listas de asistencia a charlas impartidas al personal del proyecto en temáticas como: trabajo seguro en alturas, procedimiento y condiciones inseguras, orden y aseo, manejo y uso eficiente del agua, política de alcohol y drogas, seguridad vial y normatividad, manejo de residuos sólidos (separación en la fuente), riesgos biológicos y conservación de fauna silvestre.</p> <p>Se evidencia que la mayor parte de las charlas de sensibilización impartidas tratan temas de SST, y en menor proporción temas de índole ambiental, adicionalmente los soportes presentados (listas de asistencia y registro fotográfico), no permite evidenciar el contenido de los temas que fueron tratados y si estos guardan concordancia con el cronograma y programación de las capacitaciones realizadas para el periodo reportado, así como las temáticas abordadas.</p>
3.	X		<p>En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que “Se reportaron las señalizaciones preventivas e informativas instaladas actualmente en el proyecto sobre sector 2 y vías de acceso. Para el sector 3 se instalaron señalizaciones de prevención e información. Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-SO-02.”</p> <p>Los anexos referenciados presentan registro fotográfico de las señalizaciones de tipo preventiva e informativa presenten en la cantera (sectores de explotación, zona de acceso a la vía secundaria de acceso Mina el níspero, frente a la salida de la vía de acceso a la mina el níspero). Asimismo, el cumplimiento fue evidenciado en la visita de seguimiento.</p>
Requerimientos			
<ul style="list-style-type: none"> Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “programa de Educación y Capacitación al personal del proyecto. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-02”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de seguimiento. Requerir reportar y soportar las capacitaciones proporcionadas tanto a las comunidades establecidas en el área del proyecto como al personal asociado al mismo, adjuntando listas de asistencia de las sesiones de capacitación, detallando los temas tratados y las fechas de realización, dichas capacitaciones deberán tener concordancia con el cronograma, temáticas y planificación de las capacitaciones llevadas a cabo durante el periodo reportado. Reiterar al titular de la licencia, ampliar y diversificar los temas de las charlas de sensibilización y de las capacitaciones ambientales impartidas al personal, toda vez que se evidencia que durante el I y II semestre del año 2023, las temáticas abordadas fueron en su mayoría relacionadas con temas de SST, y no en temáticas de índole ambiental. 			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 18. Estado de cumplimiento del programa de Apoyo a la Capacidad de gestión comunitaria. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-03.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida	
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación		
-Modificación de la capacidad de gestión de la comunidad -Generación de conflictos -Modificación de los patrones culturales (costumbres, arraigo, entorno social).	Apoyo y fortalecimiento de la capacidad de gestión gubernamental						
	1. Se establecerán alianzas con las entidades públicas y privadas, en temas relacionados con el control fiscal, contable, financiero y de gestión pública, dirigidos a funcionarios públicos.		X			X	
	2. Se capacitará directamente o a través de un operador externo experto, en temas de formación o formulación de proyectos con el fin de asesorar a los actores identificados para llevar a cabo proceso de autogestión. Para esto se llevarán a cabo encuentros con los grupos de interés mediante talleres metodológicos para la identificación, evaluación, preparación y presentación de los proyectos sociales de desarrollo local.	X	X				
	3. Acompañamiento y asesoría en la presentación de los proyectos identificados de interés local que aporten al desarrollo del área de influencia directa.		X				
	Apoyo y fortalecimiento de la capacidad de gestión comunitaria						
4. Dar apoyo a las organizaciones de base existentes en los municipios del área de influencia indirecta, y de manera especial a las que se encuentren consolidadas en el área de influencia directa, para que la comunidad en general a través de sus		X					

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	representantes, conozcan sus derechos y deberes.					
	5. Se realizará un plan de trabajo concertado entre las partes, donde se incluyan temas como los siguientes: -Mecanismos de participación. -Liderazgo y proyección comunitaria: Se realizarán capacitaciones, en temas de planeación, organización comunitaria, participación, liderazgo, trabajo en equipo y demás aspectos que se identifiquen como necesarios para fomentar el liderazgo asertivo, práctico, participativo y democrático.	X	X			
	6. De todas las actividades se dejarán los siguientes soportes: soporte de la convocatoria, agenda; presentación o guía; listado de asistencia, registro visual (fotográfico o filmico), acta de reunión (debe contemplar encabezado, desarrollo, compromisos y firma de por lo menos dos participantes del evento y del profesional local,		X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X				
2.		X				
3.		X				
4.	X					
5.		X				
6.		X				
	No se evidencia documentación que de soporte al cumplimiento de estas medidas en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023.					
	En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que "Se realizó entrega de Regalos temporada Navideña 2023. Niños de la comunidad de Arroyo Negro. Área de influencia TM 18799. Asimismo, se realizó mesa de trabajo Personal administrativo y técnico Ingecost. De presentación de resultados, socialización de los avances del proyecto minero, y seguimiento a los planes de acción de compensación ambiental y social y seguimiento de las recomendaciones dejadas en visitas de fiscalización. Complementariamente se entregó de detalles a mujeres de las comunidades aledañas al proyecto minero Níspero. Y socialización de la gestión ambiental desarrollada por Ingecost Ver Anexo 13"					
	En los anexos del ICA se reportan registros fotográficos de las actividades realizadas con la comunidad, como entrega de regalos para la temporada navideña 2023 y entrega de detalles a mujeres de las comunidades aledañas. No obstante, no se evidencia que la empresa haya realizado capacitaciones con la comunidad, en el marco del plan de trabajo establecido como medida en este programa.					
Requerimientos						
	<ul style="list-style-type: none"> Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el "Apoyo a la Capacidad de gestión comunitaria. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-03", las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de seguimiento. Requerir reportar y soportar las capacitaciones proporcionadas tanto a las comunidades establecidas en el área del proyecto como al personal asociado al mismo, adjuntando listas de asistencia de las sesiones de capacitación, detallando los temas tratados y las fechas de realización, dichas capacitaciones deberán tener concordancia con el cronograma, temáticas y planificación de las capacitaciones llevadas a cabo durante el periodo reportado. Deberán incluirse las temáticas de capacitaciones dirigidas a la comunidad indicadas en el marco del plan de trabajo establecido como medida del programa de "Apoyo a la Capacidad de gestión comunitaria. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-03". 					

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 19. Estado de cumplimiento del programa de Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-04.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Generación de conflictos. -Modificación de los patrones culturales (costumbres, arraigo, entorno social). -Modificación de la capacidad de gestión de la comunidad.	1. Capacitación en temas socio ambientales: como mínimo se desarrollarán las siguientes temáticas: manejo de residuos, ciclo, ahorro, y uso eficiente del agua, reforestación, cuidado de las especies de fauna y flora, tratamiento de agua para el consumo humano.	X				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	2. Capacitación para la prevención en problemáticas de índole psicosocial y salud: como mínimo se desarrollarán las siguientes temáticas: Uso adecuado del tiempo libre, estrategia de prevención del riesgo de embarazos en adolescentes y prevención de problemáticas de salud para el fomento de estilos de vida saludable.	X				
	3. Las acciones adelantadas quedarán evidenciadas de la siguiente forma: -Acta de reunión -Resumen de la actividad a desarrollar (documento, presentación en PowerPoint, guía, entre otros). -Listado de asistencia al evento con fecha, asunto del evento, firma de asistentes. -Registro visual de la reunión (fotográfico o filmica). -Aplicación de evaluación a los asistentes.		X	X		

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		Esta medida no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023.
2.		X		En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que "Se realizó entrega de Regalos temporada Navideña 2023. Niños de la comunidad de Arroyo Negro. Área de influencia TM 18799. Asimismo, se realizó mesa de trabajo Personal administrativo y técnico Ingecost. De presentación de resultados, socialización de los avances del proyecto minero, y seguimiento a los planes de acción de compensación ambiental y social y seguimiento de las recomendaciones dejadas en visitas de fiscalización. Complementariamente se entregó de detalles a mujeres de las comunidades aledañas al proyecto minero NIspero. Y socialización de la gestión ambiental desarrollada por Ingecost Ver Anexo 13"
3.		X		En los anexos del ICA se reportan registros fotográficos de las actividades realizadas con la comunidad, como entrega de regalos para la temporada navideña 2023 y entrega de detalles a mujeres de las comunidades aledañas. Sin embargo, los soportes presentados no son reportados acorde a lo establecido en las medidas de este programa, toda vez que no se abordaron todas las temáticas relacionadas en el mismo, así como no se evidencian "Resumen de la actividad a desarrollar (documento, presentación en PowerPoint, guía, entre otros) y documentos que evidencien la Aplicación de evaluación a los asistentes."

Requerimientos

- Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el "Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-04.", las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de seguimiento.
- Requerir reportar y soportar las capacitaciones proporcionadas tanto a las comunidades establecidas en el área del proyecto como al personal asociado al mismo, adjuntando listas de asistencia de las sesiones de capacitación, detallando los temas tratados y las fechas de realización, dichas capacitaciones deberán tener concordancia con el cronograma, temáticas y planificación de las capacitaciones llevadas a cabo durante el periodo reportado. Deberán incluirse las temáticas de capacitaciones dirigidas a la comunidad indicadas en el programa de "Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-04."

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 20. Estado de cumplimiento del programa de Contratación de mano de obra local. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-05.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Modificación en las actividades económicas tradicionales. -Modificación en el mercado laboral. -Modificación en la capacidad de gestión de comunidades. -Generación de conflictos. -Modificación de los patrones culturales (costumbres, arraigo, entorno social).	1. Divulgación amplia y suficiente de las condiciones generales de los aspirantes, cada vez que la empresa minera requiera la contratación de personal (emisora local, plegable ubicada en carteleras de la alcaldía, canal comunitario, páginas web, entre otras).		X			
	2. La mano de obra calificada, nivel profesional y directivo, será seleccionada por la empresa minera conforme a su criterio, sin embargo, será una política amigable con la región, el interés por			X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<i>contratar profesionales del departamento, si se cumple con el perfil requerido.</i>						
	<i>3. Cada mes se publicará en cartelera de la alcaldía y el SENA, el nombre de las personas vinculadas para los cargos solicitados, con el fin de informar a toda a la comunidad la transparencia del proceso.</i>			X			
	<i>4. En las reuniones de fortalecimiento institucional con las organizaciones de base, se informarán los avances del proyecto y se recibirán sugerencias que contribuyan al mejoramiento continuo del proceso de vinculación de mano de obra.</i>			X			
	<i>5. Este programa se difundirá a través de los diferentes programas realizados por la gestión social, donde se presenten datos concretos de la contratación de mano de obra y se desestime la actividad minera como única fuente de ingreso para la población, a través del apoyo a iniciativas externas a la minería.</i>			X	X		
	<i>6. Dotar de elementos de protección personal a todos los operarios de la mina.</i>			X			
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A				
1.		X		<i>En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que “El personal no calificado y calificado ya ha sido contratado por personal de la región y no hubo requerimiento de cargos adicionales en el presente periodo reportado.” Sin embargo, no se cuenta con soportes que permitan establecer si el titular de la licencia dio o haya dado prelación de contratación de mano de obra al personal local calificado y no calificado del área de influencia del proyecto minero, que ya hace parte del mismo. Esto teniendo en cuenta que acorde a lo reportado en los ICA del I y II semestre del año 2023, no hubo requerimiento de cargos adicionales para los periodos indicados.</i>			
2.		X					
3.		X					
4.		X					
5.		X					
6.	X			<i>En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que, “Se entregó este periodo elementos de protección personal como máscaras con filtro para el material particulado producido dentro de la cantera, gafas de seguridad industrial, casco protector, guantes de carnaza. Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-SO-05 En el Anexo 15 se presenta el registro de entrega de EPPs del periodo reportado.” En los anexos referenciados se evidencia registro de la entrega de los EPP a el personal que labora en la mina, para los periodos reportados.</i>			
Requerimientos							
<ul style="list-style-type: none"> Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “programa de Contratación de mano de obra local. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-05”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de seguimiento. Reportar los certificados, constancias y/o carta de residencia del personal contratado, con el fin de soportar que se le está dando prelación de contratación de mano de obra no calificada a personal local del área de la cantera. 							

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 21. Estado de cumplimiento del programa de compensación social y restitución de bienes afectados. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-06.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Generación de conflictos -Modificación en las actividades económicas tradicionales.	<i>1. Articulación institucional en la gestión de proyectos productivos para la generación de ingresos inmediatos: Se gestionará ante las autoridades municipales y gubernamentales la vinculación de la población a todos aquellos proyectos públicos que le generen desarrollo sostenible y hacer propuestas a las mismas a través de la participación comunitaria con relación a las mayores necesidades de inversión en la población.</i>		X			
	<i>2. Verificación de afectaciones manifestadas por la comunidad: ante la afectación de cultivos comprobada o manifestada por la comunidad se hará la verificación previa de</i>		X	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	dicha afectación, y con base al inventario se darán las compensaciones a las que hay lugar. Así mismo confirmada la verificación, se diligenciará un acta de compromiso con el ciudadano para dejar establecido las obligaciones de ambas partes.					
	<p>3. Levantamiento de actas de vecindad en los predios que se encuentre en el AID: Las actas de vecindad registrarán la información sobre el estado físico en que se encuentra toda la infraestructura localizada en el AID del proyecto. Estas se levantarán antes de iniciar las actividades de obra en las que se prevea afectación a estructuras y serán el soporte para el manejo de quejas relacionadas con daños a las construcciones atribuidos a las actividades constructivas, esta actividad se desarrollará de la siguiente forma:</p> <p>-Las actas de vecindad se deben elaborar en el formato establecido por la firma responsable al documento sugerido por la autoridad ambiental si es el caso. Este debe ser diligenciado por un profesional social y técnico con conocimiento de estructuras o sobre construcción.</p> <p>-Realizar el registro filmico y/o fotográfico suficiente que demuestre el estado físico de los predios donde se levantarán las actas de vecindad.</p>	X	X			
	4. Divulgar a través de volantes informativos, perifoneo o cuñas radiales o el medio de comunicación adaptable, la información sobre el diligenciamiento de actas de vecindad, con el fin que los propietarios de predios, ubicados en el área directa del proyecto conozcan la actividad y permitan el ingreso a los predios. Posterior a ello se realizará una visita domiciliaria, que consiste en hacer un inventario del estado del predio, apoyado en un registro fotográfico y consignado la información en el documento actas de vecindad.	X	X			
	5. En la etapa final del proyecto se propone realizar el diligenciamiento del acta de vecindad sobre el estado final del inmueble o bien intervenido por esta actividad en la etapa inicial.	X	X			
	6. En caso de generarse afectación esta debe ser registrada formalmente por el contratista en el formato de PQRS, establecido y dar el trámite pertinente en los términos que indica la Ley. La respuesta debe dejarse por escrito y registrada dentro del espacio de seguimiento del formato de PQRS, así mismo se debe anexar los soportes (fotos, copia del acta de vecindad entre otros que sean necesarios).	X	X			

Consideraciones

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		Esta medida no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023.
2.		X		En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que, “Actividad cumplida en el II semestre 2019 y reportada en el ICA II semestre 2019 en donde se realizó el levantamiento de Actas de vecindad en los predios de las viviendas aisladas que se asientan sobre la vía de acceso a la mina Níspero. En total se identificaron 7 viviendas de las cuales ninguna presentó afectación a cultivos por tránsito de vehículos que transitan por esta vía de acceso a la mina.”
3.		X		
4.		X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

				Sin embargo, no se reporta evidencia de cumplimiento a esta medida una vez se iniciaron las labores de intervención y explotación sobre el sector 3 de la mina.
5.			X	Una vez el proyecto se encuentre en su etapa final se verificará el cumplimiento de esta medida. Por otro lado, cabe resaltar que esta medida no fue reportada en el formato ICA 1a.
6.		X		Esta medida no fue reportada en el formato ICA 1a de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023.
Requerimientos				
<ul style="list-style-type: none"> Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “programa de compensación social y restitución de bienes afectados. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-06”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de seguimiento. 				

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 22. Estado de cumplimiento del programa de Arqueología preventiva. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-07.

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Pérdida, daño o afectación del patrimonio arqueológico.	<p>1. Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y a la comunidad más próxima: En las capacitaciones en educación socio-ambiental a contratistas y a trabajadores, se realizarán inducciones al personal de obra y a los pobladores locales. Lo anterior con el fin de que las personas conozcan en que consiste el patrimonio arqueológico; la legislación que lo protege, y las fases a seguir en caso de un hallazgo fortuito durante las etapas constructivas. Estas temáticas o los aspectos a considerar en las inducciones se tendrán en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Evitar el saqueo por parte del personal involucrado o particulares, estableciendo las medidas de seguridad y de control pertinentes. -Evitar la alteración y la destrucción de las evidencias materiales arqueológicas como tumbas, sitios de vivienda, basureros; cerámicas, líticos, etc. -No intentar una excavación por cuenta propia, puesto que un mal rescate puede dañar las piezas y se perderían datos importantes para la interpretación arqueológica como es el contexto. -Reportar el hallazgo de inmediato al inventor de las obras y al ICANH. 	X				
	<p>2. Diligenciamiento de la ficha de hallazgos fortuitos: Aplica para las áreas de explotación minera, las vías proyectadas, campamentos y obras complementarias en caso de reportarse material arqueológico por personal distinto a arqueólogos.</p>		X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI NO N/A					
1.	X	<p>En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023, se indica que: “En cumplimiento de las acciones formuladas en el plan de manejo arqueológico se realizaron las actividades de divulgación sobre la importancia del patrimonio arqueológico y las estrategias a implementar en caso de un hallazgo con los trabajadores vinculados en operaciones de obra civil y operación de explotación minera.</p> <p>Finalizada cada charla se resolvieron las preguntas que se suscitaron entre los asistentes y se finalizó la sesión con la entrega de un plegable y en la localización se dejó el folleto en una cartelera para que todo el personal que ingresara conociera del proceso arqueológico.</p> <p>Los temas tratados durante las dos reuniones fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Qué es el patrimonio arqueológico y cuál es su importancia? ¿Cuál es su función? 				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			<p>3. ¿Cuál es el marco legal que lo respalda?</p> <p>4. ¿Qué es el ICANH y cuál es su función?</p> <p>6. ¿Cuáles son las estrategias a implementar en caso de un hallazgo arqueológico?</p> <p>Ver los soportes de cumplimiento en el Anexo 5”</p> <p>En los anexos referenciados se evidencia las listas de asistencia de las capacitaciones realizadas al personal sobre el componente arqueológico.</p>
2.		X	En los ICA no se reporta información sobre los hallazgos arqueológicos, durante los periodos reportados.
Requerimientos			
<ul style="list-style-type: none"> Reiterar al titular de la licencia la importancia y necesidad de reportar y soportar adecuadamente en el ICA, todas y cada una de las medidas de manejo establecidas para el “Arqueología preventiva. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-07”, las cuales deben permitir evidenciar al ESA el cumplimiento de cada una de ellas, tanto en campo como en los soportes documentales anexos, para el periodo objeto de seguimiento. 			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

De igual forma, se presenta el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados por la Empresa INGESCOST S.A.S, durante el periodo correspondiente al presente seguimiento. (Plan De Seguimiento Y Monitoreo).

MEDIO: ABIÓTICO.

Tabla 23. Estado de cumplimiento del Programa de monitoreo y seguimiento del suelo Ficha de Manejo: PMS–NIS–MF–01.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
Suelo	Para la etapa de operación, plan de cierre parcial y cierre definitivo se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	<p>Desarrollar tres acciones en momento y tiempos diferentes. Una acción en los suelos antes de ser intervenidos por la actividad minera que se realizó para la presente modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato Concesión 18799, un segundo momento, en los centros de acopio de suelos; y un tercer momento, cuando se están rehabilitando las diferentes áreas mineras.</p> <p>Los diferentes monitoreos realizados antes de la intervención, en el almacenamiento y en la disposición final en los procesos de restauración, mostrarán la calidad de los suelos en las diferentes etapas y pueden determinar acciones de mejoramiento de suelos en el proceso de rehabilitación, mediante actividades de encalamiento, abono o fertilización de los mismos.</p> <p>PARAMETROS A MEDIR:</p> <p>Monitoreo a suelo para 7 calicatas al SECTOR 3 ANTES de ser intervenido por la actividad minera, a través de CAJUELA DE 1X1X1,2 m en donde la muestra fue analizada por laboratorio ECOAMBIENTE, Se realizó caracterización FÍSICOQUÍMICA: pH, Capacidad de Intercambio Catiónico, acidez, Porcentaje de Materia Orgánica, Potasio, Sodio, Fósforo, Textura, Nitrógeno, Conductividad Eléctrica, Saturación de Bases.</p> <p>Monitoreo a centros de acopio de suelo posterior al DESCAPOTE SOBRE SECTOR 3, a través de CAJUELA DE 1X1X1,2 m y se recolectará muestra para laboratorio, Se realizará caracterización FÍSICOQUÍMICA: pH, Capacidad de Intercambio Catiónico, acidez, Porcentaje de Materia Orgánica, Potasio, Sodio, Fósforo, Textura, Nitrógeno, Conductividad Eléctrica, Saturación de Bases ANUALMENTE. Siempre y cuando su almacenamiento sea de por lo menos 1 año</p> <p>Monitoreo en áreas rehabilitadas en el sector 2, a través de CAJUELA DE 1X1X1,2 m y se recolectará muestra para laboratorio, Se realizará caracterización FÍSICOQUÍMICA: pH, Capacidad de Intercambio Catiónico, acidez, Porcentaje de Materia Orgánica, Potasio, Sodio, Fósforo, Textura, Nitrógeno, Conductividad Eléctrica, Saturación de Bases. siempre y cuando</p>	<p>Anual (antes de la intervención, centros de acopio y áreas rehabilitadas)</p>	<p>Por la etapa de operación, plan de cierre parcial y cierre definitivo</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			<p>su almacenamiento sea de por lo menos 1 año Por la etapa de operación, plan de cierre parcial y cierre definitivo</p>		
			<p>OBSERVACIONES:</p> <p>El Titular no presentó soportes de implementación de esta ficha señalando que no aplica su ejecución para el año 2023, pese a que la periodicidad de monitoreo es anual para el momento de acopio de suelos removidos; además, indicó para ambos semestres de dicho año en el formato ICA-1a de esta ficha que, sólo realizó un monitoreo de suelo mediante 7 calicatas sobre el Sector 3 previamente a ser intervenido en agosto de 2018 y que dicha información la reportó en el ICA II semestre 2019. El Titular no presentó justificación sobre la omisión de ejecutar los monitoreos de suelos antes de intervenirlos (primer momento) en los años siguientes al precitado monitoreo, como tampoco justificó la no realización de los monitoreos anuales de los suelos acopiados (segundo momento). En este sentido, se considera que el Titular incumplió con la ejecución de esta ficha y de manejar adecuadamente las afectaciones sobre las condiciones físico químicas de este recurso natural.</p>		
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS		
SI	NO	N/A			
	X		Se requiere que el Titular de cumplimiento a esta ficha para ejecutar un efectivo control y seguimiento a las propiedades físico químicas y por tanto, no afectar irreparablemente la aptitud de dichos suelos intervenidos.		

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 24. Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento para determinar la cantidad de residuos generados y destino definitivo Ficha de Manejo: PMS-NIS-MF-02

COMPONENTE	CONSIDERACIONES									
SUELO AGUA	<p>Para la etapa de operación y cierre se propuso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Frecuencia</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registrar el 100% de los residuos sólidos generados en la actividad minera Manejar y disponer de manera adecuada el 100% de los residuos sólidos generados.</td> <td rowspan="2">semestral</td> <td rowspan="2">Operación y cierre</td> </tr> <tr> <td> <p>PARAMETROS A MEDIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar Formato de registro de control de Residuos sólidos no peligrosos y peligrosos Verificar mediante lista de chequeo que las características técnicas del lugar de almacenamiento están cumpliendo con la normatividad legal vigente. Exigir a la empresa contratista la tarjeta de registro nacional de transporte de carga de mercancías peligrosas Solicitud a proveedores de Actas de disposición final de residuos, registro fotográfico y registros de asistencia de charlas de residuo </td> </tr> </tbody> </table>			Descripción	Frecuencia	Duración	Registrar el 100% de los residuos sólidos generados en la actividad minera Manejar y disponer de manera adecuada el 100% de los residuos sólidos generados.	semestral	Operación y cierre	<p>PARAMETROS A MEDIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar Formato de registro de control de Residuos sólidos no peligrosos y peligrosos Verificar mediante lista de chequeo que las características técnicas del lugar de almacenamiento están cumpliendo con la normatividad legal vigente. Exigir a la empresa contratista la tarjeta de registro nacional de transporte de carga de mercancías peligrosas Solicitud a proveedores de Actas de disposición final de residuos, registro fotográfico y registros de asistencia de charlas de residuo
	Descripción	Frecuencia	Duración							
Registrar el 100% de los residuos sólidos generados en la actividad minera Manejar y disponer de manera adecuada el 100% de los residuos sólidos generados.	semestral	Operación y cierre								
<p>PARAMETROS A MEDIR:</p> <ul style="list-style-type: none"> Llevar Formato de registro de control de Residuos sólidos no peligrosos y peligrosos Verificar mediante lista de chequeo que las características técnicas del lugar de almacenamiento están cumpliendo con la normatividad legal vigente. Exigir a la empresa contratista la tarjeta de registro nacional de transporte de carga de mercancías peligrosas Solicitud a proveedores de Actas de disposición final de residuos, registro fotográfico y registros de asistencia de charlas de residuo 										
	<p>OBSERVACIONES:</p> <p>En la información reportada tanto para el ICA del I y II semestre del 2023, se indica que hay un cumplimiento del 100% de las acciones desarrolladas como lo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> “solicitud a proveedores de actas de disposición final de residuos y registro fotográfico, así como asistencia a charlas de residuos, también indica que se llevan formato de registro de control de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.” Como anexo de cumplimiento referencian el “Anexo 1. ICA 1a- PMS-NIS-MF-02” “Llevar Formato de registro de control de Residuos sólidos no peligrosos y peligrosos” se indica que “Semestralmente se lleva el registro del formato de control de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos. Ver Anexo 6”. <p>Referente a la información reportada, se evidencia que se presentan los certificados de disposición final con terceros autorizados de los residuos ordinarios y residuos peligrosos generados para los periodos reportados.</p>									

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Se presentan certificados expedidos por la empresa BIOGER S.A.S. ESP con Nit 806.006.669 - 8, quien indica recibió en el mes de mayo del año 2023, por el gestor GEOFUTURO S.A.S identificado con Nit 900.042.581-2, generados Por el Proyecto NGECOST S.A identificado con NIT 802017913 los siguientes residuos en la sede Ingecost Sede Mina:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>RESIDUO</th> <th>PESO Kg</th> <th>CODIGO RESPEL</th> <th>SERVICIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23/05/2023</td> <td>Solidos contaminados</td> <td>890</td> <td>Y9.3</td> <td>DISPOSICIÓN FINAL EN CELDA DE SEGURIDAD</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se certifica que “Dichos Residuos fueron recibidos y dispuestos en nuestro Parque Ambiental Bioger, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos Zona Rural Dolores Km. 18 – 720. Nuestro Parque Ambiental BIOGER, cuenta con los Permisos y Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente “CARDIQUE” – Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique a través de la Resolución No. 0120 de 2014, Resolución No. 0398 de 2020 y Resolución No. 1642 de 2022”.</p> <ul style="list-style-type: none"> También se presentan certificados de disposición final con la empresa VEOLIA de los días 26 y 27 de diciembre del 2023. Se presentan certificados de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos ordinarios generados durante el mes de julio y noviembre 2023 en las instalaciones de Ingecost. Por la empresa GEOFUTURO. 			FECHA	RESIDUO	PESO Kg	CODIGO RESPEL	SERVICIO	23/05/2023	Solidos contaminados	890	Y9.3	DISPOSICIÓN FINAL EN CELDA DE SEGURIDAD
FECHA	RESIDUO	PESO Kg	CODIGO RESPEL	SERVICIO								
23/05/2023	Solidos contaminados	890	Y9.3	DISPOSICIÓN FINAL EN CELDA DE SEGURIDAD								
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS									
SI	NO	N/A										
X			No aplica.									

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 25. Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas y emisiones de ruido Ficha de Manejo: PMS–NIS–MF-03.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	<p>Capacitaciones: Verificar semanalmente que el personal vinculado haya participado de las actividades de capacitación e inducción, en relación al control y vigilancia de la calidad del aire, así como el uso de los elementos de protección personal (EPP's) en el desarrollo de actividades.</p>	Semestral	Por las etapas de aplicabilidad de la presente ficha
	<p>Debido a la ampliación de la zona de explotación, es necesario definir la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, teniendo en cuenta que los puntos de monitoreo serán definidos por la Coordinación del proyecto, junto con los técnicos de laboratorio, teniendo en cuenta las condiciones existentes en el medio a monitorear como son: topografía, dirección del viento predominante, ubicación de viviendas, actividades antrópicas representativas, y considerando las facilidades de instalación de los equipos, y las condiciones de seguridad de las áreas operativas, entre otros, siguiendo los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normatividad vigente.</p>	Semestral	Por las etapas de aplicabilidad de la presente ficha
	<p>Se realizará monitoreos anuales en los puntos en los que actualmente se desarrolla el sistema control y vigilancia de calidad del aire del proyecto para PM_{10} durante 24 horas continuas durante 18 días consecutivos, siguiendo los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normativa vigente.</p>		
	<p>Se realizarán Monitoreos de emisión de ruido con frecuencia anual en los puntos en los que actualmente se realiza este monitoreo, tomando registros en horario diurno y nocturno en días hábiles y no hábiles, siguiendo los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normativa vigente.</p>	Semestral	Por las etapas de aplicabilidad de la presente ficha
	OBSERVACIONES:		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p><i>En la información reportada tanto para el ICA del I y II semestre del 2023, se indica que hay un cumplimiento del 100% de las acciones desarrolladas como lo son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - “Uso de los elementos de protección personal (EPP’s) en el desarrollo de actividades”, como anexo de cumplimiento se referencia “Se realiza cumplimiento al uso de EPPs para protección de material particulado y ruido por parte de operadores del proyecto minero. - Ver Anexo 1. ICA 1a- PMA-NIS-MF-02 Y Anexo 15” se presenta fotografía en donde el personal minero usa protectores auditivos en campo sobre sector 2,3. - En cuanto a los monitoreos de aire y ruido, se indica que para el I semestre: “En el presente semestre se llevaron a cabo los monitoreos de calidad de aire y ruido en el TM 18799 entre los días de 28 de junio al 15 de julio de 2023 y 8 de julio de 2023, respectivamente. La empresa contratada para realizar el monitoreo fue GLOBALBILD quien cuenta con los permisos ambientales de acreditación ante el IDEAM. Los informes de monitoreo se presentan en el Anexo 20.” - Para el segundo semestre del año 2023 se indica que “INGECOST S.A.S dio aviso de inicio de monitoreos del presente semestre a través del Radicado No. 202314000121462 del 14 de diciembre de 2023. Los informes de monitoreo se presentan en el Anexo 18 con el radicado mencionado anteriormente. <p><i>Se pudo evidenciar que en los ICA del I y II semestre del año 2023, anexan los informes de monitoreos realizados a aire y ruido correspondientes a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el <u>08 de julio de 2023</u> en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el <u>30 de diciembre de 2023</u> en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM10), realizado en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre <u>los días 28 de junio al 15 de julio de 2023.</u> - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM10), realizado en la Cantera El Níspero la cual es operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días <u>18 de diciembre al 04 de enero de 2024.</u> <p><i>Tanto los monitoreos de aire como de ruido son realizados por la empresa GOBAL BILD S.A.S, identificada con NIT 900584491-3., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 0912 del 10 de julio de 2023.</i></p> <p><i>Los resultados de los monitoreos realizados son analizados y evaluados en el título “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas Formato ICA-2e”, del presente informe técnico en donde se concluye lo siguiente:</i></p> <p><i>Si bien los resultados obtenidos de los monitoreos de calidad de aire reportados en los ICA del I y II semestre del año 2023, cumplen con los criterios establecidos en la Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017(MADS), para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m³; los dos puntos de monitoreo denominados CA_VARB y CA_VABJ, no están ubicados acorde a lo que establece el “Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire”, ni acorde a lo establecido en la resolución C.R.A No. 509 de 5 de agosto de 2016, modificada por la Resolución No. 706 del 10 de septiembre del 2019, por medio de las cuales se renueva el permiso de emisiones atmosféricas otorgado para el proyecto denominado cantera Níspero.</i></p> <p><i>En consecuencia, los monitoreos de calidad del aire presentados por la empresa INGECOST S.A.S para el proyecto cantera NISPERO, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, no son representativos. Por lo tanto, no permiten establecer objetivamente el comportamiento del contaminante criterio PM₁₀ evaluado en dicho periodo. Esto impide determinar si las concentraciones de material particulado emitidas por el proyecto minero representan un riesgo para la salud humana o daños potenciales al medio ambiente en su área de influencia.</i></p>			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		Requerir a INGECOST S.A.S., dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 509 de 5 de agosto de 2016, modificada por la Resolución No. 706 del 10 de septiembre del 2019, por medio de las cuales se renueva el permiso de emisiones atmosféricas otorgado para el proyecto denominado cantera Níspero, en el sentido de ajustar la ubicación de las estaciones de los puntos de monitoreo de calidad de aire, acorde a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual es adoptado por la Resolución No.650 de 2010, ajustado por la Resolución No.2154 de 2010 (MAVDT), por las razones expuestas en el presente informe técnico.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 26. Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento y monitoreo Geotécnico Ficha de Manejo: PMS–NIS-MF-04

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
------------	-----------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SUELO	<i>Para la etapa de operación y cierre se propuso</i>		
	Descripción		Frecuencia
	Realizar el monitoreo y seguimiento a los taludes de la mina con el fin de identificar y evitar procesos que puedan inestabilizarlos.		Permanente
	PARAMETROS A MEDIR:		
Monitoreo de movimientos en masa en los taludes de explotación y botadero: Verificar por medio de inspección visual la estabilidad de los taludes y cortes			
Seguimiento a la conformación del botadero y taludes de explotación: Verificar que la conformación del botadero y taludes se realice de acuerdo con la metodología y avance proyectado		Duración	
Operación y cierre			
OBSERVACIONES:			
El Titular afirma haber realizado permanentemente el seguimiento y monitoreo geotécnico a través de inspección visual y visitas técnicas en sectores de explotación, botadero y vías. No obstante, se considera que las evidencias presentadas por el Titular para ambos ICAs no soportan técnicamente dichos monitoreos, toda vez que, el objetivo de un seguimiento y monitoreo es revisar periódicamente ciertos parámetros y analizar los resultados que arroje cada inspección para conocer su comportamiento en el tiempo que permitan identificar oportunamente desviaciones de estos por período y/o sectores, sin embargo, con el registro fotográfico presentado por el Titular no es suficiente ni posible determinar el cumplimiento de esta ficha de manejo para cada área intervenida que requiera monitoreo permanente de estabilidad geotécnica.			
Este ESA pudo corroborar que persisten notorias grietas en caras de los taludes, también con alturas e inclinaciones mayores a lo requerido, lo cual demuestra que el Titular no ha desarrollado un monitoreo efectivo ni ha tomado medidas correctivas al respecto. Por tanto, incumple con el propósito del seguimiento y monitoreo de estabilidad geotécnica de esta ficha de manejo ambiental.			
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		REQUERIMIENTOS	
SI	NO	N/A	
	X		Se requiere que el Titular presente informes técnicos y suficientes que permitan conocer el comportamiento de los parámetros requeridos para conocer la estabilidad geotécnica de todas las áreas intervenidas que les aplique y/o tomar las medidas correctivas pertinentes. Asimismo, se requiere que el Titular ejecute medidas correctivas respecto las notorias grietas observadas en los taludes durante la visita técnica y en los registros fotográficos anexados en ambos ICAs del año 2023.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 27. Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento y monitoreo de aguas Ficha de Manejo: PMS-NIS-MF-05.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
AGUA	<i>Para la etapa de operación se propuso</i>		
	Descripción		Frecuencia
	Se realizarán informes con los resultados de monitoreo donde se presenten las características fisicoquímicas realizadas a las aguas de: cauces naturales, considerando época de lluvias, cuando haya agua en los cuerpos de agua.		Anual
	Monitoreo de la calidad del agua en sistemas naturales.		
Se realizarán monitoreos a la calidad del agua en el Caño Níspero y Arroyo Juana durante la operación del proyecto minero, con la frecuencia, en los sitios y de los parámetros que se presenta a continuación:			
Monitoreo puntual Anual.		Duración	
En el caño Níspero y Arroyo Juana, se analizarán los parámetros de pH, Temperatura, Turbidez, Color verdadero, Sólidos disueltos totales, Sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Hierro,		Operación	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Conductividad eléctrica, Oxígeno Disuelto, Grasas y aceites, DBO5, DQO y características organolépticas. Este monitoreo se realizará en los puntos señalados, bajo condición de lluvia, siempre y cuando las condiciones logísticas lo permitan.

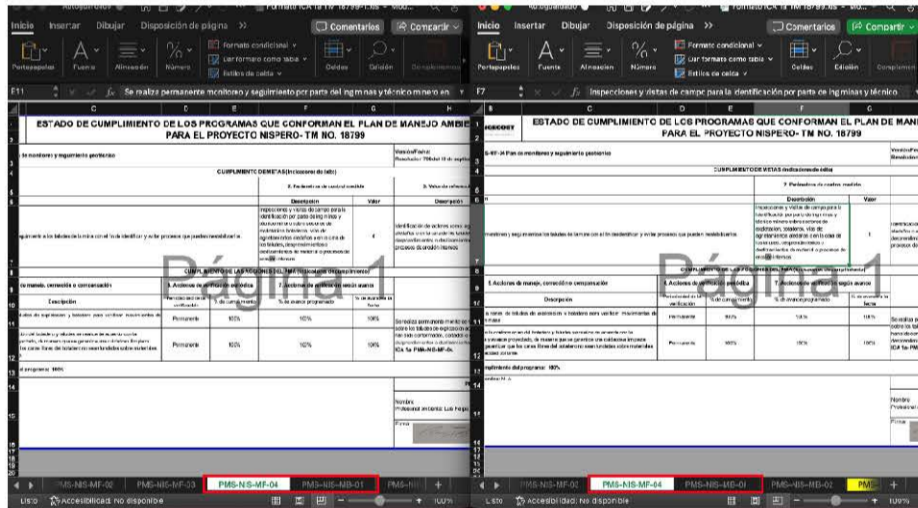
TABLA 8-3 LOCALIZACIÓN DE PUNTOS DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA EN SISTEMAS NATURALES

CLASIFICACIÓN	ID	NOMBRE
Lotico caño nispero	LN1	Caño nispero aguas arriba cajas sedimentadoras
	LN2	Caño Nispero aguas abajo cajas sedimentadoras
Lotico Arroyo Juana	LU1	Arroyo Juana aguas arriba cajas sedimentadoras
	LU2	Arroyo Juana aguas abajo cajas sedimentadoras

Fuente: INGECOST S.A., 2018.

OBSERVACIONES:

El Titular en ambos ICAs del año 2023 no relacionó el Formato ICA 1a para esta ficha de manejo ambiental PMS–NIS–MF-05, sólo adjuntaron hasta el formato de la ficha PMS–NIS–MF-04 seguida por el primer formato para medio biótico PMS–NIS–MB-01, tal como se observa en el siguiente imagen tomada del archivo Excel de ambos periodos del año en cuestión:



En este sentido, se evidencia el incumplimiento del Titular con las medidas de manejo ambiental de la ficha PMS–NIS–MF-05 dado que, tampoco presentó justificación técnica ni jurídica sobre esta omisión.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		Se requiere que el Titular allegue a esta Corporación los informes técnicos con los resultados de monitoreo donde se presenten las características fisicoquímicas realizadas a las aguas de interés indicadas en la ficha de manejo ambiental PMS–NIS–MF-05.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

MEDIO: BIÓTICO.

Tabla 28. Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo para la caracterización de Fauna Terrestre Ficha de manejo: PMS–NIS–MB–01.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
------------	-----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FAUNA	<i>Para la etapa operativa y de cierre se propuso:</i>																																																																																																																																																																																																																																																																
	Meta																																																																																																																																																																																																																																																																
	Lograr establecer un listado de especies de vertebrados que estén existiendo dentro del área de la mina El Níspero y zonas aledañas de tal manera que se pueda dimensionar las tareas de ahuyentamiento, reubicación y permanencia de los especímenes de esas especies y establecerse estrategias para realizar esas operaciones en campo.																																																																																																																																																																																																																																																																
	Descripción	Frecuencia	Duración																																																																																																																																																																																																																																																														
	El monitoreo será realizado cada 1 año teniendo en cuenta las diferentes épocas climáticas (bajas y altas precipitaciones), donde se debe determinar la composición y diversidad de las especies de vertebrados (aves, mamíferos, reptiles y anfibios).																																																																																																																																																																																																																																																																
	Se debe realizar seguimiento de las poblaciones especies reportadas en el área con algún grado de vulnerabilidad, endémicas o migratorias, como son las presentadas a continuación:																																																																																																																																																																																																																																																																
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="7">Distribución Especies</th> </tr> <tr> <th>Clase</th> <th>Genero</th> <th>Especie</th> <th>Categoría</th> <th>Amenaza</th> <th>Endémica</th> <th>Migratoria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aves</td><td>Actitis</td><td>macularius</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Amazilia</td><td>cyanifrons</td><td></td><td></td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Ardea</td><td>herodias</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Buteo</td><td>platypterus</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Cathartes</td><td>aura</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Chordeiles</td><td>acutipennis</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Coccyzus</td><td>americanus</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Dendrocica</td><td>petechia</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Dendrocica</td><td>striata</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Egretta</td><td>caerulea</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Egretta</td><td>tricolor</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Empidonax</td><td>traillii</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Gallinula</td><td>chloropus</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Hydroprogne</td><td>caspia</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Icterus</td><td>galbula</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Leucophaeus</td><td>atricilla</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Myiarchus</td><td>cinertus</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Myiodynastes</td><td>lutiventris</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Myiodynastes</td><td>maculatus</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Numenius</td><td>phaeopus</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Pandion</td><td>haliaetus</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Piranga</td><td>rubra</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Progne</td><td>chalybea</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Progne</td><td>tapeza</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Protonotaria</td><td>dtrea</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Sporophila</td><td>lineola</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Tringa</td><td>flavipes</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Tringa</td><td>sempalmata</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Tringa</td><td>solitaria</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Tyrannus</td><td>savana</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Vireo</td><td>altoquus</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Aves</td><td>Vireo</td><td>flavoviridis</td><td></td><td></td><td>0</td><td>1</td></tr> <tr><td>Reptilia</td><td>Anolis</td><td>danielli</td><td></td><td></td><td>1</td><td>0</td></tr> <tr><td>Amphibia</td><td>Dendrobates</td><td>truncatus</td><td>LC</td><td></td><td>1</td><td>0</td></tr> </tbody> </table>			Distribución Especies							Clase	Genero	Especie	Categoría	Amenaza	Endémica	Migratoria	Aves	Actitis	macularius			0	1	Aves	Amazilia	cyanifrons			1	0	Aves	Ardea	herodias			0	1	Aves	Buteo	platypterus			0	1	Aves	Cathartes	aura			0	1	Aves	Chordeiles	acutipennis			0	1	Aves	Coccyzus	americanus			0	1	Aves	Dendrocica	petechia			0	1	Aves	Dendrocica	striata			0	1	Aves	Egretta	caerulea			0	1	Aves	Egretta	tricolor			0	1	Aves	Empidonax	traillii			0	1	Aves	Gallinula	chloropus			0	1	Aves	Hydroprogne	caspia			0	1	Aves	Icterus	galbula			0	1	Aves	Leucophaeus	atricilla			0	1	Aves	Myiarchus	cinertus			0	1	Aves	Myiodynastes	lutiventris			0	1	Aves	Myiodynastes	maculatus			0	1	Aves	Numenius	phaeopus			0	1	Aves	Pandion	haliaetus			0	1	Aves	Piranga	rubra			0	1	Aves	Progne	chalybea			0	1	Aves	Progne	tapeza			0	1	Aves	Protonotaria	dtrea			0	1	Aves	Sporophila	lineola			0	1	Aves	Tringa	flavipes			0	1	Aves	Tringa	sempalmata			0	1	Aves	Tringa	solitaria			0	1	Aves	Tyrannus	savana			0	1	Aves	Vireo	altoquus			0	1	Aves	Vireo	flavoviridis			0	1	Reptilia	Anolis	danielli			1	0	Amphibia	Dendrobates	truncatus	LC		1	0	Anual	Operación y cierre
	Distribución Especies																																																																																																																																																																																																																																																																
	Clase	Genero	Especie	Categoría	Amenaza	Endémica	Migratoria																																																																																																																																																																																																																																																										
	Aves	Actitis	macularius			0	1																																																																																																																																																																																																																																																										
Aves	Amazilia	cyanifrons			1	0																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Ardea	herodias			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Buteo	platypterus			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Cathartes	aura			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Chordeiles	acutipennis			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Coccyzus	americanus			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Dendrocica	petechia			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Dendrocica	striata			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Egretta	caerulea			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Egretta	tricolor			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Empidonax	traillii			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Gallinula	chloropus			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Hydroprogne	caspia			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Icterus	galbula			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Leucophaeus	atricilla			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Myiarchus	cinertus			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Myiodynastes	lutiventris			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Myiodynastes	maculatus			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Numenius	phaeopus			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Pandion	haliaetus			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Piranga	rubra			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Progne	chalybea			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Progne	tapeza			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Protonotaria	dtrea			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Sporophila	lineola			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Tringa	flavipes			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Tringa	sempalmata			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Tringa	solitaria			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Tyrannus	savana			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Vireo	altoquus			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Aves	Vireo	flavoviridis			0	1																																																																																																																																																																																																																																																											
Reptilia	Anolis	danielli			1	0																																																																																																																																																																																																																																																											
Amphibia	Dendrobates	truncatus	LC		1	0																																																																																																																																																																																																																																																											
Número de especies identificadas																																																																																																																																																																																																																																																																	
OBSERVACIONES:																																																																																																																																																																																																																																																																	
Es pertinente mencionar que este programa fue modificado en el Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021, y esta será la última versión objeto de revisión y evaluación.																																																																																																																																																																																																																																																																	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La sociedad señala en el ICA I, que no fue ejecutado el monitoreo, toda vez que es de periodicidad anual. Mientras que en el ICA II, señala que “No se identificó fauna silvestre dentro del monitoreo y recorridos en el área de la mina de explotación El Níspero”. En los ICA I y II no fue presentado las áreas receptoras de fauna en la GDB.

No es técnicamente válido el argumento de la empresa indicado en el ICA II, sin estar soportado con anexos que reflejen la no presencia de fauna aplicando los respectivos monitoreos a los grupos de fauna y en las áreas aprobadas dentro del programa. El programa consta en realizar monitoreo de los cuatro grupos taxonómicos (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) en diferentes épocas climáticas y en las tres áreas receptoras de fauna. Por lo tanto, es deber de la empresa presentar información documental, fotográfica y/o cartográfica que demuestre la implementación de los monitoreos efectuados.

Por otro lado, el equipo técnico constató que las tres áreas receptoras de fauna se encuentran dentro de la zonificación de manejo clasificadas como Áreas de Intervención, Áreas con Restricción de Intervención Media y Áreas con Restricción de Intervención Alta. Esto indica que dichas áreas podrían estar sujetas a futuros procesos de extracción minera, lo cual es contraproducente para garantizar la conservación de la fauna silvestre.

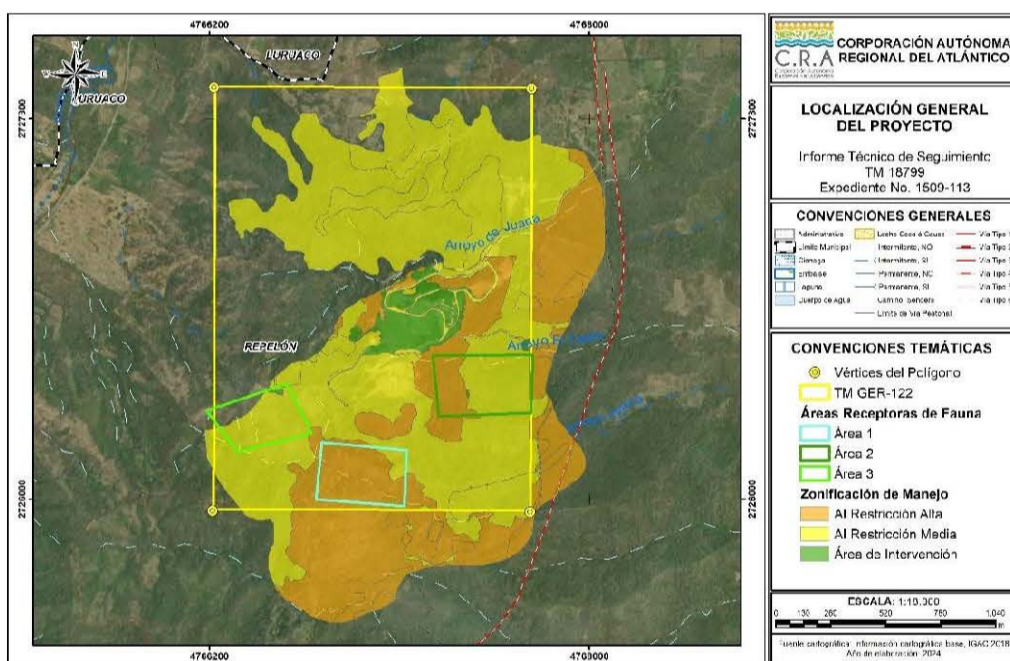


Imagen 3. Ubicación de las áreas receptoras de fauna y zonificación de manejo.
Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

En este sentido, el titular debe proponer otras áreas para llevar a cabo las actividades de reubicación y monitoreo de la fauna silvestre, garantizando su conservación a largo plazo y demostrando el cumplimiento de los objetivos del programa. Estas nuevas áreas deben estar claramente identificadas y delimitadas con coordenadas precisas para su seguimiento y control.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		<p>La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá soportar con información documental, fotográfica y/o cartográfica la implementación de los monitoreos para el cumplimiento del Plan de monitoreo para la caracterización de Fauna Terrestre.</p> <p>Requerir a la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. establecer otras áreas para realizar las actividades de reubicación y monitoreo de la fauna silvestre. Estas áreas deberán estar identificadas con coordenadas y debidamente justificado su localización para garantizar la conservación de la fauna.</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 29. Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo de la biodiversidad vegetal, y las Coberturas Ficha de manejo: PMS–NIS–MB–02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES						
FLORA	<p>Para la etapa constructiva, operativa y de clausura se propuso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Frecuencia</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>Monitorear el 100% de las áreas revegetalizadas y conservadas</p> <p>PARAMETROS A MEDIR: Monitoreo a los procesos de crecimiento Estado fitosanitario Seguimiento a las parcelas Características fisicoquímicas Registro del estado y condiciones para las áreas revegetalizadas.</p> </td> <td align="center">-</td> <td align="center">Operación y Cierre</td> </tr> </tbody> </table> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>Es pertinente mencionar que este programa fue modificado en el Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021, por lo que esta será la última versión objeto de revisión y evaluación.</p> <p>En el ICA I y II del año 2023, la Sociedad menciona que estos monitoreos se proyectan iniciar una vez se realice la actividad de revegetalización sobre el área identificada en el sector 2.</p>			Descripción	Frecuencia	Duración	<p>Monitorear el 100% de las áreas revegetalizadas y conservadas</p> <p>PARAMETROS A MEDIR: Monitoreo a los procesos de crecimiento Estado fitosanitario Seguimiento a las parcelas Características fisicoquímicas Registro del estado y condiciones para las áreas revegetalizadas.</p>	-	Operación y Cierre
	Descripción	Frecuencia	Duración						
<p>Monitorear el 100% de las áreas revegetalizadas y conservadas</p> <p>PARAMETROS A MEDIR: Monitoreo a los procesos de crecimiento Estado fitosanitario Seguimiento a las parcelas Características fisicoquímicas Registro del estado y condiciones para las áreas revegetalizadas.</p>	-	Operación y Cierre							
<p>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td align="center">X</td> </tr> </tbody> </table>			SI	NO	N/A			X	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. deberá aclarar el área, número de parcelas de monitoreo y frecuencia del mismo y remitir los soportes documentales, fotográficos y cartográficos de las zonas trabajadas en los Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.</p>
SI	NO	N/A							
		X							

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

MEDIO: SOCIOECONÓMICO.

Tabla 30. Estado de cumplimiento del Programa de seguimiento y monitoreo para el registro y evaluación de programas sociales. Ficha de manejo: PMS-NIS-SO-01.

COMPONENTE			CONSIDERACIONES								
SOCIOECONÓMICO POLÍTICO – ADMINISTRATIVO	<p>Para la etapa operativa y de cierre se propuso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Frecuencia</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>La ejecución de cualquier actividad será registrada adecuadamente por medio de acta de reuniones, listados de asistencia, registro visual, memorias, entre otras.</p> </td> <td align="center">Mensual</td> <td rowspan="2">Etapa de operación y cierre</td> </tr> <tr> <td> <p>Realizar evaluaciones periódicas del Plan de Gestión Social, con todas las partes involucradas, que determinen la necesidad de hacer ajustes a los programas o actividades ejecutadas y/o en marcha y que permita corregir errores en la gestión social, que redunde en garantizar un ambiente adecuado para la explotación minera, en armonía con el entorno.</p> </td> <td align="center">Anualmente</td> </tr> </tbody> </table> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>En la información reportada tanto para el ICA del I y II semestre del 2023, se indica que, “El informe semestral de Plan de Gestión Social semestral se presenta en el Anexo 13” y “El informe de Plan de Gestión Social semestral se presenta en el Anexo 12”</p> <p>En los anexos referenciado, se evidencian soportes de registro fotográfico de algunas actividades socioambientales llevadas a cabo durante los periodos reportados, como lo es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Entrega de Regalos temporada Navideña 2023. Niños de la comunidad de Arroyo Negro” - “Mesa de trabajo Personal administrativo y técnico Ingecost. De presentación de resultados, socialización de los avances del proyecto minero, y seguimiento a los planes de acción de compensación ambiental y social y seguimiento de las recomendaciones dejadas en visitas de fiscalización.” - “Entrega de detalles a mujeres de las comunidades aledañas al proyecto minero Níspero.” 			Descripción	Frecuencia	Duración	<p>La ejecución de cualquier actividad será registrada adecuadamente por medio de acta de reuniones, listados de asistencia, registro visual, memorias, entre otras.</p>	Mensual	Etapa de operación y cierre	<p>Realizar evaluaciones periódicas del Plan de Gestión Social, con todas las partes involucradas, que determinen la necesidad de hacer ajustes a los programas o actividades ejecutadas y/o en marcha y que permita corregir errores en la gestión social, que redunde en garantizar un ambiente adecuado para la explotación minera, en armonía con el entorno.</p>	Anualmente
	Descripción	Frecuencia	Duración								
<p>La ejecución de cualquier actividad será registrada adecuadamente por medio de acta de reuniones, listados de asistencia, registro visual, memorias, entre otras.</p>	Mensual	Etapa de operación y cierre									
<p>Realizar evaluaciones periódicas del Plan de Gestión Social, con todas las partes involucradas, que determinen la necesidad de hacer ajustes a los programas o actividades ejecutadas y/o en marcha y que permita corregir errores en la gestión social, que redunde en garantizar un ambiente adecuado para la explotación minera, en armonía con el entorno.</p>	Anualmente										

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			Sin embargo, los registros fotográficos presentados de las actividades mencionadas no son suficiente evidencia para determinar que dichas actividades se hayan llevado a cabo, dado que, no se han proporcionado soportes documentales, como resultados de las evaluaciones periódicas (anuales) del plan de gestión social, listas de asistencia, memorias, actas de reunión, entre otros.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		-En los anexos de los ICA se deben incluir soportes documentales adicionales a los registros fotográficos presentados, tales como listas de asistencia, memorias, actas de reunión, informes de resultados de las evaluaciones periódicas realizadas al plan de gestión social, entre otros. Estos documentos son evidencia de los seguimientos realizados a cada uno de los programas del medio socioeconómico para el periodo a reportar, especialmente al “Programa de seguimiento y monitoreo para el registro y evaluación de programas sociales. Ficha de manejo: PMS-NIS-SO-01.”

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que en cuanto al “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” Formato ICA - 1a, se evidencia lo siguiente:

Los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes al primer y segundo semestre de 2023 están formulados siguiendo los lineamientos de contenido y estructura establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP). En estos ICAs se identifican deficiencias en cuanto que no se han incluido todas las medidas que conforman los programas establecidos del PMA y PMS, faltaron evidencias documentadas que respalden la ejecución de algunas medidas de manejo. Adicionalmente Los programas de monitoreo y seguimiento denominados “TENDENCIA DEL MEDIO ABIOTICO-AIRE”, “TENDENCIA DEL MEDIO ABIOTICO-SUELO”, “TENDENCIA DEL MEDIO BIOTICO-FLORA”, “TENDENCIA DEL MEDIO SOCIAL” remitidos por la empresa en Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021 no se presentaron en los formatos ICA-1a de los ICA I y II del año 2023.

La información contenida en los informes de cumplimiento ambiental (ICA) correspondientes al I y II semestre del año 2023 se considera suficiente para la verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas en los programas del PMA y PMS para el periodo reportado. Dicha verificación se detalla en la

Tabla 3 a la Tabla 30 del presente informe técnico.

18.1.2 Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

“Estado de licencia para explotación de materiales de construcción”

De acuerdo con la información reportada por el Titular para el año 2023, la cantera “El Níspero” alcanzó una producción total de 249,462.97 m³ de grava y arena. Este reporte revela que el Titular está extrayendo un volumen de materiales de construcción mayor al permitido por la autoridad regional ambiental y la autoridad nacional minera. La producción excede la cantidad autorizada por esta Corporación en la **Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019** y el plan minero aprobado por la ANM que permite una producción anual de 233,937.1 m³. Si bien, la licencia ambiental fue modificada incrementando el área de intervención se mantuvo el volumen de explotación autorizado mediante la Resolución No. 706 de 2019.

En virtud de lo anterior, este ESA considera que se debe dar apertura de investigación por esta infracción

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental.

“Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” Formato ICA-2a:

La empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A. con TM 18799 no cuenta y no está realizando actividades que requieran del permiso de vertimientos líquidos, toda vez que, la disposición de aguas residuales domésticas, provenientes del baño portátil, son gestionadas con terceros autorizados. Los soportes presentados de disposición final son anexos por el titular en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, así mismo dicha información es analizada en el título “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”. Formato ICA-2h” del presente informe técnico.

“Estado de la concesión de aguas” Formato ICA-2b:

La empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A. con TM 18799 no cuenta con permiso de concesión de aguas, debido a que través de la Resolución No. 706 del 10 de septiembre de 2019 en su Artículo Decimo Primero, se acepta el desistimiento de este permiso presentado por la empresa, otorgado mediante la Resolución N°509 de 5 de agosto de 2016.

“Estado del permiso de Ocupación de cauce” Formato ICA-2d:

La empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA EL NISPERO - TM 18799 tiene autorizado ocupar el cauce para emplazar las siguientes obras:

- 1. Permiso de ocupación de cauce para la construcción de dos (2) sedimentadores a fin de impedir que el material particulado arrastrado colmate el cauce del arroyo Nispero, otorgado mediante Resolución No. 883 del 13 de octubre de 2010. (obra ejecutada)*
- 2. Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente (box couvert) sobre el arroyo el Nispero, otorgado mediante resolución No. 159 de abril de 2016, que posteriormente fue modificada mediante Resolución N° 706 del 5 de septiembre de 2019 para incluir una obra de protección o sistema de barrera natural en la periferia de la ronda de protección del caño nispero, sector 3: Jarillón de 1x1 metro de ancho, por 50 metros de largo, como barrera natural de protección a lo largo del caño el Nispero. (obras ejecutadas)*
- 3. Mediante Resolución 328 de 2021 por medio de la cual se modificó la licencia ambiental del proyecto Cantera El Nispero otorgada mediante la Resolución 285 de 2006, también modificada mediante la Resolución 706 de 2019 se autoriza en el artículo Segundo: ocupación permanente de cauce para la construcción y operación de una caja de sedimentación, sobre el cauce del caño Juana, ubicado en las coordenadas X 885123.3981 Y 1661300.0258, con 2 metros de altura, 33.55 de largo y 17 de ancho y un área de ocupación de 583.77 m². La presente autorización quedará condicionada al cumplimiento de los diseños de obra presentados en el 5.4 del complemento del EIA radicado bajo No. 6836 de 2019. Además. Se solicitó, allegar los documentos actualizados que acrediten la propiedad del inmueble, donde se ubicará la obra de ocupación, y las autorizaciones pertinentes por parte de los propietarios, En un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.*

En los ICAs, el titular presentó el Formato ICA-2d para ambos periodos del año 2023. Sin embargo, solo reportó la ocupación de cauce otorgada en la Resolución N° 706 del 5 de septiembre de 2019. No presentó registros documentales ni fotográficos sobre el estado de las obras y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la ocupación de cauce al proyecto. Además, no reportó las demás ocupaciones otorgadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En la GDB para el sector 3, se georreferencian unas obras cuya ubicación geográfica no coincide con las ocupaciones otorgadas al proyecto, en este sentido, es necesario que el titular de manera inmediata presente la descripción técnica de estas obras, además que allegue el estado actual de todas las ocupaciones de cauce otorgadas por esta autoridad, y soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos que otorgaron dichas ocupaciones.

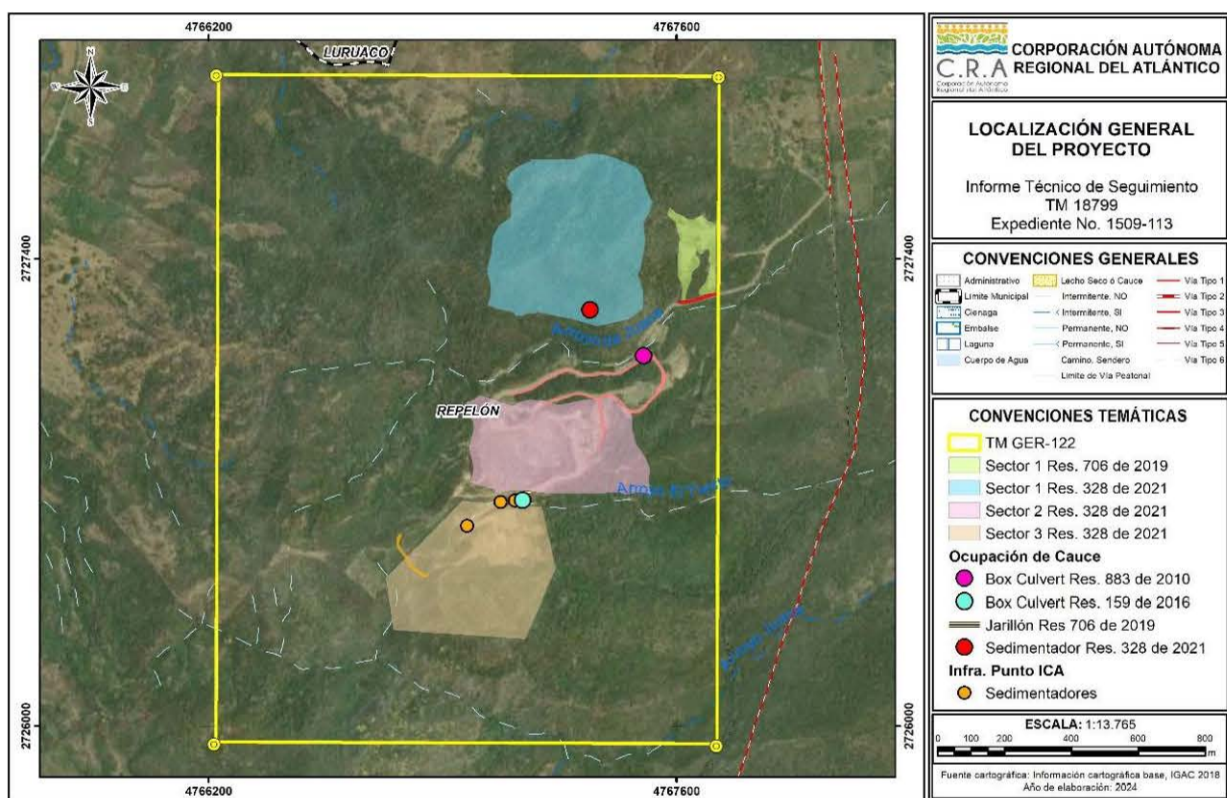


Ilustración 1. Ocupaciones de Cauce otorgadas al proyecto.

*Por otra parte, en el ICA del segundo semestre del año 2023, el Titular relacionó que, a través del Radicado No. 202314000005852 el 20 de enero de 2023 dio alcance técnico al Auto No. 971 de 2021 emitido por la CRA donde se requirió dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales, sin embargo, en la comunicación en mención que reposa en el gestor documental de la Corporación, **ORFEO**, no se incluyeron los respectivos anexos reseñados en dicha comunicación.*

Así las cosas, se concluye que la información reportada no es suficiente para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de las ocupaciones de cauces otorgadas. Tampoco se puede confirmar que estas obras cumplen con los criterios técnicos establecidos en las resoluciones mencionadas. En consecuencia, es necesario que el titular reporte el estado de las ocupaciones de cauce.

“Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal” Formato ICA-2c:

El proyecto minero El Níspero obtuvo autorización para realizar actividades de aprovechamiento forestal en una extensión de 39.53 hectáreas, las cuales se localizan y distribuyen dentro del TM 18799 de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Sector 1 INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S.:** tiene autorización de aprovechamiento forestal único de 7312 individuos con volumen total de 1159,73 m³ en un área de 20,53 hectáreas otorgada mediante Resolución No. 328 de 2021. Este sector se encuentra aún sin intervención al momento de la visita.
- **Sector 2:** cuenta con autorización de aprovechamiento forestal único de 146 individuos con volumen total de 84,28 m³ en un área de 7 hectáreas otorgada mediante Resolución No. 719 de 2010. En este sector ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal y actualmente el titular se encuentran realizando actividades de reconfiguración de taludes.
- **Sector 3:** cuenta con autorización de aprovechamiento forestal único de 1355 individuos con volumen total de 197,165 m³ en un área de 12,005 hectáreas otorgada mediante Resolución No. 706 de 2019. En este sector, el titular está llevando a cabo la explotación y extracción de material minero y las actividades de aprovechamiento forestal avanzan a medida que avanza los frentes de explotación minera.

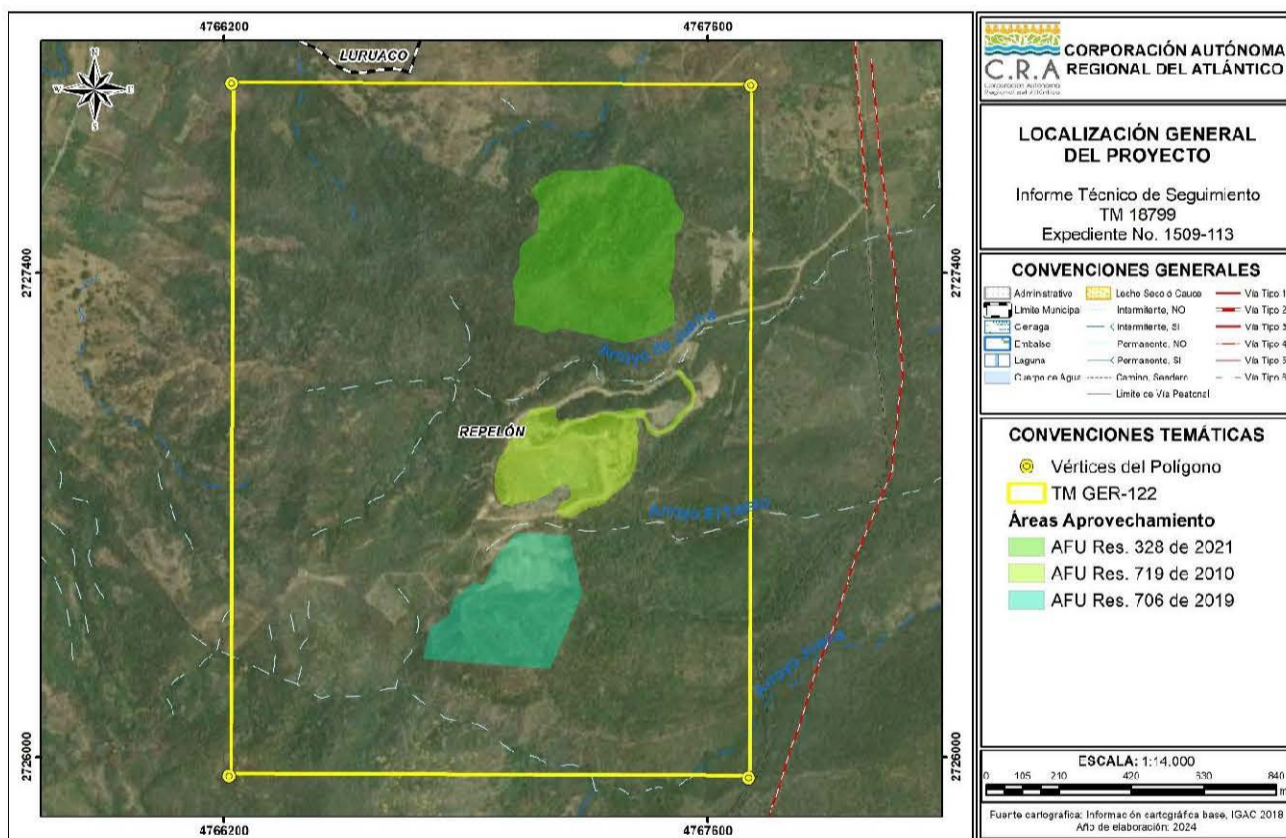


Imagen 4. Localización de las áreas de aprovechamiento forestal autorizadas para el proyecto minero El Nispero.
Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

Durante el seguimiento y control realizado por la C.R.A. en 2023, se identificaron áreas con coberturas vegetales no intervenidas que aún no cuenta con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, y con alto potencial para ser utilizadas en la adecuación de vías de acceso necesarias para iniciar labores en la zona Sector 1 INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A.S. Por lo tanto, la Sociedad deberá tramitar esta autorización conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto No. 1076 de 2015, antes de comenzar cualquier actividad de intervención en este sector.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

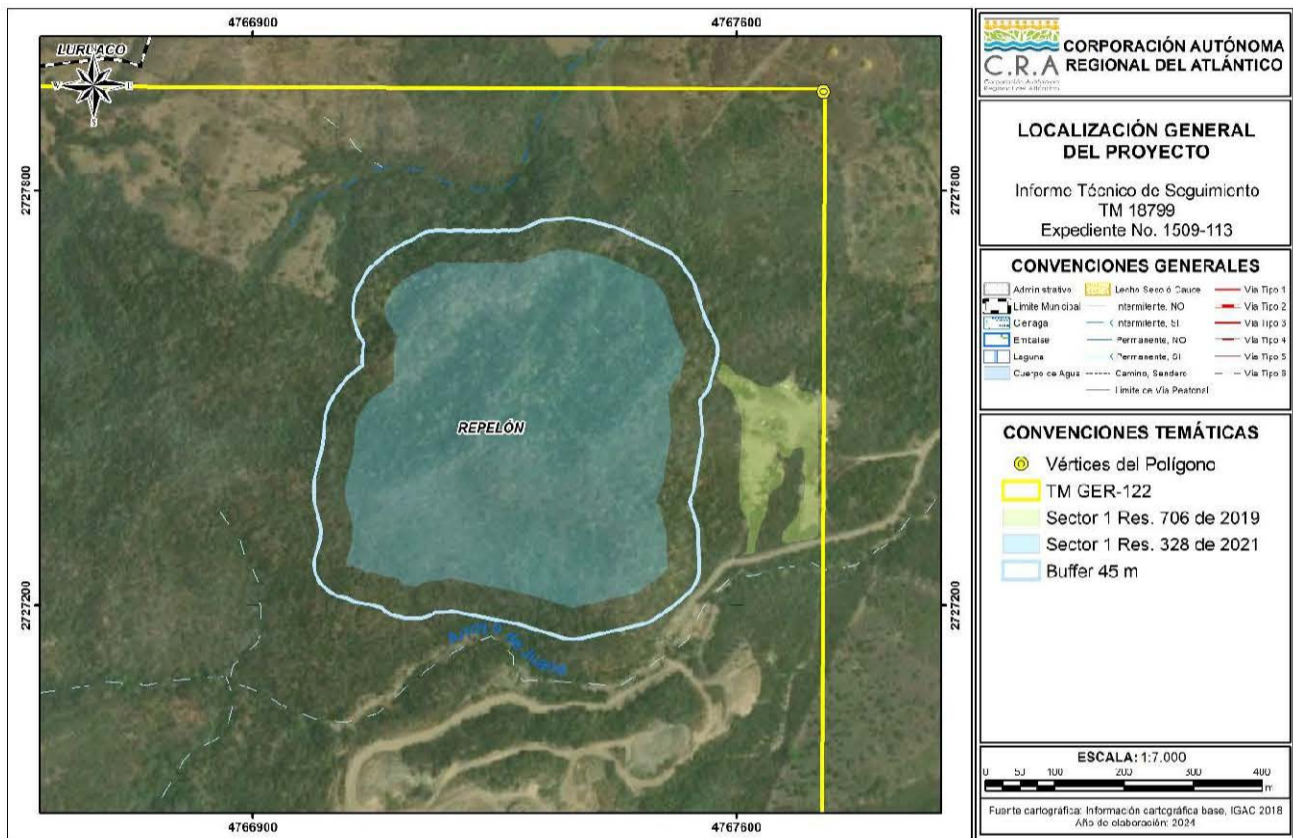


Imagen 5. Sector 1 INGENECOST S.A.S. y su zona perimetral con coberturas vegetales.
Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

En cuanto al contenido técnico del ICA I y II del año 2023 presentado por la Sociedad se observa las siguientes falencias y faltantes de información:

- **Columna 1 “Otorgado”:** Se menciona la Resolución No. 706 2019, sin mencionar la Resolución No. 719 de 2010 y Resolución No. 328 de 2021, las cuales, también autorizaron el uso del recurso forestal.
- **Columna 3 “Uso del recurso”:** La Sociedad menciona que se han aprovechado 2.11 m³ e intervenido 3.18 hectáreas de lo autorizado mediante Resolución No. 706 2019. Además, en la columna denominada “Área total afectada por el cambio de uso” no fue diligenciada adecuadamente por la Sociedad según el Manual. Tampoco se menciona el estado del recurso forestal autorizado en la Resolución No. 719 de 2010 ni en la Resolución No. 328 de 2021.
- En la sección de “Observaciones generales” se menciona que en noviembre de 2019 se aprovecharon 216 individuos arbóreos en un área de 1.92 hectáreas y que, hasta la fecha de los reportes ICA, se ha aprovechado un total de 322 individuos de “doce (7) especies” para un volumen total de 46 m³ en un área total de 3.18 hectáreas. La georreferenciación de los individuos, especies y volumen aprovechado fueron presentados en el Anexo 23 “ICA_AprovechamientoForestal.pdf”. Sin embargo, ni en esta cartografía ni en la GDB refleja el área intervenida total hasta la fecha. Además, hay inconsistencia en las afirmaciones de la información presentada por la sociedad.
- La información y los datos presentados por la Sociedad en el ICA II es la misma información que reportó en el ICA I. Por lo cual, la Sociedad incurre nuevamente en las mismas falencias y faltantes de información que fueron detectadas en el ICA I.

En cuanto al documento “ICA_AprovechamientoForestal.pdf” se evidencia que presenta las siguientes falencias:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *No nombra adecuadamente las imágenes que corresponde a árboles talados, sino que los relaciona con temáticas de “Calidad de Aire”.*



Imagen 6. Convenciones evidenciadas.
Fuente: ICA_AprovechamientoForestal.pdf, 2023.

Los 30 árboles reportados están georreferenciados fuera del área autorizada para el aprovechamiento forestal según los límites establecidos en la Resolución No. 706 de 2019. Cabe resaltar que esto posiblemente se deba a un error espacial causado por una calibración incorrecta de los equipos receptores GPS utilizados durante el levantamiento del inventario forestal, ya que en esta zona no se evidencia intervención de la cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto minero.

Tabla 31. Individuos arbóreos georreferenciados por fuera del área autorizada.

ID_INDIVI	ESPECIE	ID_INDIVI	ESPECIE
238	<i>Cordia alba</i>	288	<i>Tabebuia Sp</i>
244	<i>Lecythis pisonis</i>	289	<i>Guazuma ulmifolia</i>
245	<i>Lecythis pisonis</i>	290	<i>Guazuma ulmifolia</i>
247	<i>Cordia alba</i>	291	<i>Schinopsis balansae</i>
248	<i>Cordia alba</i>	292	<i>Lecythis pisonis</i>
249	<i>Acacia rostrata</i>	293	<i>Tabebuia Sp</i>
253	<i>Cordia alba</i>	294	<i>Lecythis pisonis</i>
262	<i>Gliricidia sepium</i>	295	<i>Schinopsis balansae</i>
281	<i>Guazuma ulmifolia</i>	296	<i>Guazuma ulmifolia</i>
282	<i>Tabebuia Sp</i>	297	<i>Gliricidia sepium</i>
283	<i>Tabebuia Sp</i>	298	<i>Cordia alba</i>
284	<i>Guazuma ulmifolia</i>	299	<i>Tabebuia Sp</i>
285	<i>Guazuma ulmifolia</i>	300	<i>Schinopsis balansae</i>
286	<i>Schinopsis balansae</i>	301	<i>Guazuma ulmifolia</i>
287	<i>Guazuma ulmifolia</i>	302	<i>Guazuma ulmifolia</i>

Fuente: Tomado de la Geodatabase anexa al ICA, 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

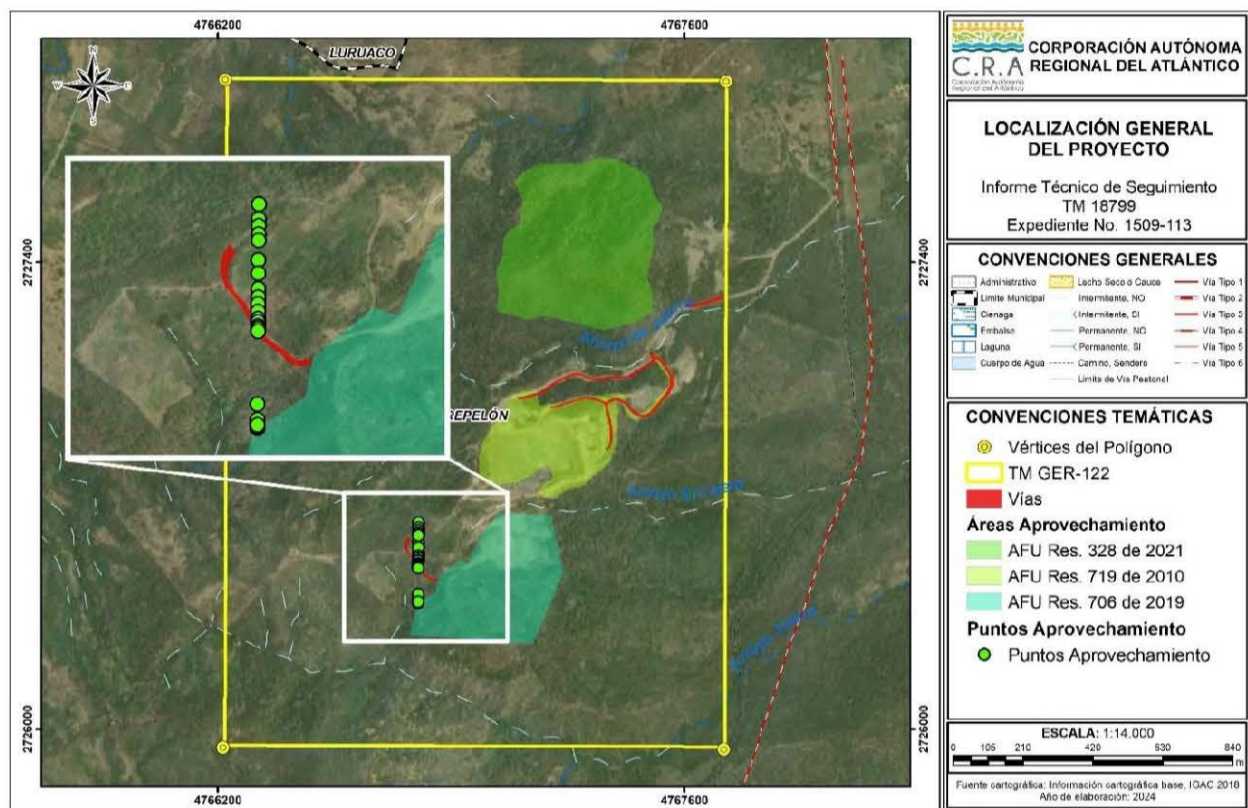


Imagen 7. Ubicación de los 30 individuos por fuera del área autorizada mediante Resolución No. 706 de 2019.
Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

Es necesario indicar que el inventario forestal no fue presentado de forma independiente en un formato Excel, por lo que el ESA procedió a analizar y evaluar la información almacenada en la tabla de atributos la capa o Feature Class “AprovechaForestalPT” dentro del Feature Dataset denominado “T_20_BIOTICO_CONTI_COSTE” que hace parte de la GDB denominada “ICA_E004047.gdb”.



Imagen 8. Feature Dataset denominado “T_20_BIOTICO_CONTI_COSTE” que hace parte de la GDB denominada “ICA_E004047.gdb”.
Fuente: Tomado de la Geodatabase anexa al ICA, 2023.

Esta información de la tabla de atributos de la capa “AprovechaForestalPT”, fue exportada a un formato Excel, del cual, se resume el inventario en la siguiente tabla:

Tabla 32. Resumen de inventario forestal.

ESPECIE	N_COMUN	No_INDIVIDUOS	VOL_TOTAL
Acacia rostrata	Baranoa	15	2,40936
Cecropia peltata	Guarumo	1	0,12600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ESPECIE	N_COMUN	No_INDIVIDUOS	VOL_TOTAL
<i>Cordia alba</i>	Uvito	20	2,20651
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	3	0,38769
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	22	3,14835
<i>Guasuma ulmifolia</i>	Guásimo	4	0,55629
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	68	8,67282
<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	15	2,30470
<i>Lecythis pisonis</i>	Olla de mono	38	6,09383
<i>Schinopsis balansae</i>	Quebracho	37	4,92959
<i>Schinoxipsis balansae</i>	Quebracho	4	0,57149
<i>Shinopsis balansae</i>	Quebracho	1	0,15246
<i>Spondias mombis</i>	Hobo	16	2,22083
<i>Tabebuia Sp</i>	Trébol	70	10,84662
<i>Triplaris americana</i>	Guacamayo	8	1,36175
Total		322	45,98827

Fuente: Tomado de la Geodatabase anexa al ICA, 2023.

Esta información presentada por la titular evidencia las siguientes falencias y faltantes de información:

El inventario forestal reportado presenta errores en la identificación taxonómica de las especies. Por ejemplo, *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), *Astronium graveolens* (Quebracho) y *Lecythis minor* (Olla de mono) se identificaron incorrectamente como *Guasuma*, *Quebracho* y *Olla de mono*, con los nombres científicos registrados como *Schinopsis balansae* y *Lecythis pisonis*, respectivamente.

Además, el nombre científico registrado *Tabebuia sp.* no es adecuado para el árbol de trébol, cuya especie es comúnmente conocida como *Platymiscium pinnatum*. La especie *Tabebuia rosea* es comúnmente conocida como *Roble Rosado*, y *Handroanthus chrysanthus* es conocido como *Roble Amarillo* o *Cañaguate*.

La empresa no presentó registro fotográfico de las especies aprovechadas que permita verificar y validar el taxón de cada especie y en la información presentada no se especifica el factor de forma utilizada para calcular el volumen total aprovechado.

La falta de rigurosidad técnica en el inventario forestal y su cartografía impide evaluar adecuadamente las medidas de manejo necesarias para garantizar la sostenibilidad y la diversidad del recurso forestal en los ecosistemas afectados por el desarrollo del proyecto minero.

Esta Corporación procederá a realizar el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable que el titular de las autorizaciones de aprovechamiento forestal debe pagar según lo establecido en el Artículo 2.2.9.12.1.4. del Decreto No. 1076 de 2015. Teniendo en cuenta que, en el sector 2 ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal de 146 individuos con volumen total de 84,28 m³ y en el sector 3 han aprovechado 322 individuos con 45,98 m³ de volumen total de madera.

“Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas” Formato ICA-2e:

- La información suministrada contempla lo establecido en los “criterios de revisión” del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- En las columnas 1 y 2 reportan que el acto administrativo que les otorga el permiso de emisiones vigente es la Resolución No. 706 del 10 de septiembre de 2019.
- El permiso de emisiones atmosféricas correspondiente a la cantera NISPERO, fue otorgado inicialmente mediante la Resolución No. 509 del 05 de agosto de 2016, luego mediante Resolución No. 706 del 5 de septiembre del 2019, en su artículo No. 18, aprueban el incorporar dentro de la licencia, el permiso de emisiones atmosféricas aprobado mediante Res. 509 de 2016 y modifica el permiso, en el sentido de incluir nuevas fuentes de emisiones atmosféricas, contempladas dentro del Inventario de emisiones atmosféricas: Sector 3, Planta eléctrica, botadero y nueva maquinaria, equipos y triturador número 1.

Posteriormente mediante Auto No. 0546 de 2020, se inicia y admite una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas, incorporado en la licencia ambiental otorgada mediante resolución 185 de 2006 a INGENECOST S.A.

Mediante Informe técnico No. 21 del 24 de febrero de 2023, se realizó la evaluación de la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas para el TM 18799 de la cantera el Nispero, tramite iniciado mediante Auto No. 0546 de 2020. Para la fecha de realización del presente seguimiento, se encuentra a la espera de emitir el acto administrativo que emane del informe de evaluación antes indicado. Es decir, actualmente el permiso de emisiones atmosféricas de la cantera NISPERO se encuentra en proceso de trámite de renovación.

- En la columna 3 se mencionan las fuentes generadoras de emisiones atmosféricas del proyecto identificando las siguientes:

Tabla 33. Fuentes generadoras de emisiones.

Fuente generadora	Tipo de emisión	Material procesado	Coordenadas de ubicación
Clasificadora 5515	Dispersa	Clasificación de material crudo para posteriormente enviarse a trituradora 2.	X 885.056,439; Y 1.660.843,869
Planta base-trituradora 5515 (Trituradora 2) sector 2	Dispersa	Trituración en sector 2 descargue de material al acopio y cargue a volquetas para transportes generando emisiones de material particulado.	X 885.131,329; Y 1.660.933,6512
Trituradora 1 (T castro Tcherassi) sector 1	Dispersa	Trituración de material área de montaje sector 1, descargue de material al acopio y cargue a volquetas para transportes generando emisiones de material particulado.	X 885.428,322; Y 1.661.417,799
Planta eléctrica Sector 2	fija	Suministro de energía eléctrica, generando emisiones gaseosas y material particulado en el sector 2.	X 885.126; Y 1.660.918
Tanque de almacenamiento de combustible Sector 1	fija	Suministro de combustible a automotores sector 1 generación de emisiones de COV's en el tanque de combustible por evaporación del diésel.	X 885.407; Y 1.661.581
Tanque de almacenamiento de combustible Sector 2	fija	Suministro de combustible a automotores sector 2 generación de emisiones de COV's en el tanque de combustible por evaporación del diésel.	X 885.090; Y 1.660.949
Vía interna - Ruta 1	Móvil	Transporte de los frentes de explotación al botadero, tránsito de materia prima y producto terminado de los frentes de explotación al patio de acopio y comercialización y tránsito liviano en vías perimetrales internas.	Inicio: X 885.490,221; Y 1.661.343,69 Fin X 885.102,163; Y 1.660.897,3
Vía interna - Ruta 2	Móvil		Inicio: X 885.099,712;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente generadora	Tipo de emisión	Material procesado	Coordenadas de ubicación
			Y 1.660.893,59 Fin X 884.849,703; Y 1.660.752,05
Vía interna - Ruta 3	Móvil		Inicio: X 885.106,337; Y 1.660.900,61 Fin X 885.165,467; Y 1.660.954,25
Vía interna - Ruta 4	Móvil		Inicio: X 885.466,955; Y 1.661.525,53 Fin X 885.494,167; Y 1.661.482,22
área de explotación sector 2	Dispersa	Extracción del material de conglomerado por arranque de material con buldócer sobre área sector 2, cargue de material a volquetas dobletroque y transporte de material (7,136 ha).	-
área de explotación sector 3	Dispersa	Extracción del material de conglomerado por arranque de material con buldócer sobre área sector 3, cargue de material a volquetas dobletroque y transporte de material (7931 m ²).	-
Botadero sector 2	Dispersa	Almacenamiento de estériles.	-

Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

- En la columna 4 del ICA correspondiente al I semestre del año 2023, se relacionan los valores obtenidos de los muestreos realizados para el monitoreo de emisiones atmosféricas realizado del 28 de junio al 15 de julio del 2023, en dos puntos de monitoreo denominados “1, sector 3” y “2, sector 2”, midiendo el parámetro PM₁₀, se indica que el método de análisis es gravimétrico y georreferencian los puntos de localización de los puntos de muestreo, se indica que comparando la normativa con los valores obtenidos del monitoreo, estos cumplen.
- En la columna 4 del ICA correspondiente al II semestre del año 2023, se relacionan los valores obtenidos de los muestreos realizados para el monitoreo de emisiones atmosféricas realizado del 18 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024, en dos puntos de monitoreo denominados “1, sector 2” y “2, sector 2”, midiendo el parámetro PM₁₀, se indica que el método de análisis es gravimétrico y georreferencian los puntos de localización de los puntos de muestreo, se indica que comparando la normativa con los valores obtenidos del monitoreo, estos cumplen.
- En la casilla de “observaciones” se indica tanto para el ICA del I y II semestre del año 2023, que “En el presente semestre no se incluyó el monitoreo del punto de monitoreo sector 1 ya que en este no se ha iniciado con operación de explotación minera.”
- En los ICA del I y II semestre del año 2023, anexan los informes de monitoreos realizados de calidad del aire y emisión de ruido correspondientes a:
 - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 08 de julio de 2023 en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S.
 - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 30 de diciembre de 2023 en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S.
 - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM₁₀), realizado en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días 28 de junio al 15 de julio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM₁₀), realizado en la Cantera El Níspero la cual es operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días 18 de diciembre al 04 de enero de 2024.*

Tanto los monitoreos de aire como de ruido son realizados por la empresa GOBAL BILD S.A.S, identificada con NIT 900584491-3., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 0912 del 10 de julio de 2023.

A continuación, se realiza el análisis de la información que reposa en los informes de monitoreo de calidad de aire y ruido anexos a los ICA:

Monitoreos I semestre del año 2023:

- *El monitoreo de calidad de aire fue realizado del 28 de junio del 2023 al 15 de julio del 2023, durante 18 días consecutivos, midiendo el parámetro PM₁₀, en dos puntos o estaciones de monitoreo denominadas CA_VARB y CA_VABJ (ver georreferenciación en la Imagen 9).*



Imagen 9. Localización de las estaciones de monitoreo denominadas CA_VARB y CA_VABJ.

Fuente: Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM₁₀), realizado en la Cantera El Níspero entre los días 28 de junio al 15 de julio de 2023.

- *Se indica que “[...]durante el período de monitoreo de calidad de aire predominan los vientos que provienen de la dirección NE y N.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

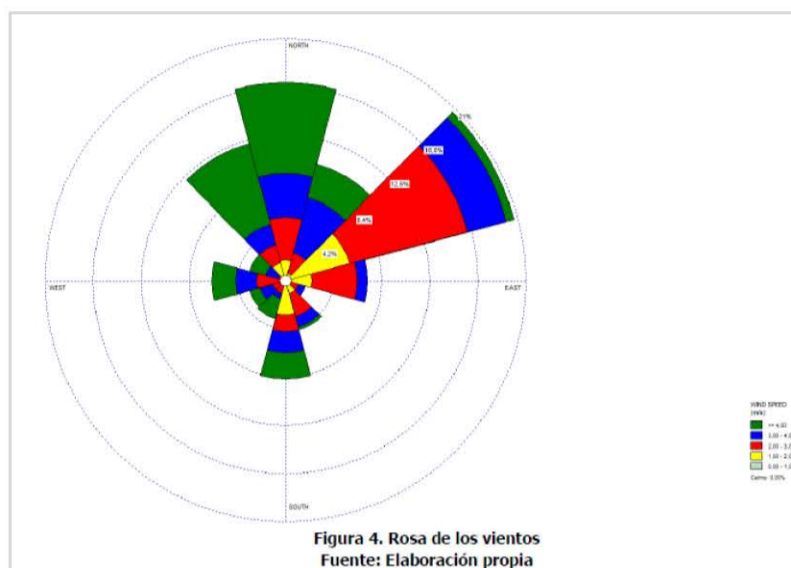


Imagen 10. Rosa de los vientos presentada para el monitoreo realizado entre el 28 de junio al 15 de julio de 2023.
Fuente: Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM_{10}), realizado en la Cantera El Nispero entre los días 28 de junio al 15 de julio de 2023.

- Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire, indican que las concentraciones de PM_{10} en las 2 estaciones de monitoreo (CA_VARB y CA_VABJ), cumplen en un 100% con los criterios establecidos en la Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017(MADS), para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$, siendo que “el mayor promedio aritmético se observa en la estación CA_VARB “Vientos Arriba” con un valor de $40,46 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y el menor promedio aritmético se obtuvo en la estación CA_VABJ “Vientos Abajo” con un valor de $39,31 \mu\text{g}/\text{m}^3$.” Se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA) para PM_{10} , reporta que el 100% de las muestras válidas obtenidas en las dos estaciones de monitoreo arrojan un estado de calidad “Buena” lo cual indica que, la contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud.
- El monitoreo de emisión de ruido fue realizado el día 08 de julio del 2023, para el horario de medición fuente encendida y fuente apagada, para este estudio se establecieron 4 puntos de monitoreo (P3, P4, P5 y P6), los cuales fueron comparados con los valores de referencia tomados de la Resolución 627 de 2006 teniendo en cuenta lo establecido en el sector C “Ruido Intermedio Restringido”, subsector: “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas”, el cual cuenta con un límite máximo permisible de emisión de ruido de 75 dB para el horario diurno.

La ubicación de los puntos de medición seleccionados, se encuentran frente a las zonas más relevantes de la empresa como zona de actividades de abastecimiento de combustibles y taller de mantenimiento de maquinarias pesada, zona de explotación de la mina y zona de oficinas (ver Imagen 11).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 11. ubicación de los puntos de monitoreo de medición de emisión de ruido.
Fuente: Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 08 de julio de 2023 en la Cantera El Nispero.

durante las mediciones promedios de los puntos P3, P4, P5 y P6, el 90% del tiempo monitoreado se registraron valores iguales o menores a 60,12 dB; 49,57 dB; 36,13 dB y 36,80 dB en el horario con operación. Los resultados de los niveles de emisión de ruido obtenidos en los puntos P3, P4, P5 y P6, cumplen con los estándares máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006.

Monitoreos II semestre del año 2023:

- El monitoreo de calidad de aire fue realizado del 18 de diciembre del 2023 al 04 de enero de 2024, durante 18 días consecutivos, midiendo el parámetro PM₁₀, en dos puntos o estaciones de monitoreo denominadas CA_VARB y CA_VABJ (ver georreferenciación en la Imagen 12).



Imagen 12. Localización de las estaciones de monitoreo denominadas CA_VARB y CA_VABJ.
Fuente: Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM₁₀), realizado en la Cantera El Nispero, entre los días 18 de diciembre al 04 de enero de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Se indica que “[...]durante el período de monitoreo de calidad de aire predominan los vientos que provienen de la dirección N.”

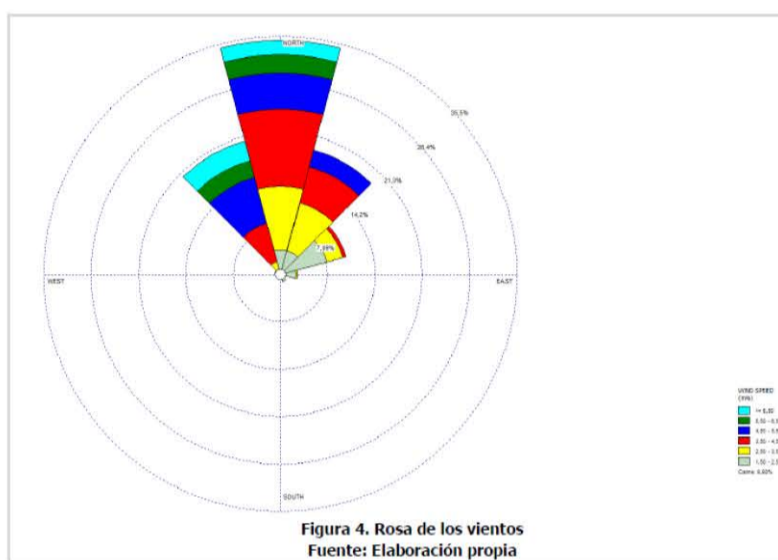


Imagen 13. Rosa de los vientos presentada para el monitoreo realizado entre el 18 de diciembre del 2023 al 04 de enero de 2024.

Fuente: Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM_{10}), realizado en la Cantera El Níspero, entre los días 18 de diciembre al 04 de enero de 2024.

- Los resultados arrojados en el monitoreo de calidad de aire, indican que las concentraciones de PM_{10} en las 2 estaciones de monitoreo (CA_VARB y CA_VABJ), cumplen en un 100% con los criterios establecidos en la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017(MADS), para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a $75 \mu g/m^3$, siendo que “El mayor promedio aritmético se observa en la estación CA_VABJ “Vientos Abajo” con un valor de $39,88 \mu g/m^3$ y el menor promedio aritmético se obtuvo en la estación CA_VARB “Vientos Arriba” con un valor de $30,09 \mu g/m^3$.”

Se establece que el Índice de Calidad de Aire (ICA) reporta que con respecto al parámetro PM_{10} , el 11% (2 días) y 28% (5 días) de las muestras válidas obtenidas en las estaciones de monitoreo CA_VARB y CA_VABJ arrojan un estado de calidad “Aceptable”; el 89% y 72% restante arroja un índice de calidad “Buena” lo cual indica que, la contaminación atmosférica supone un riesgo bajo para la salud, pero existe la probabilidad de presentar posibles síntomas respiratorios en grupos poblacionales sensibles.

- El monitoreo de emisión de ruido fue realizado el día 30 de diciembre de 2023, en horarios de operación y la medición de ruido residual se realizó durante el horario sin operación de la empresa, para este estudio se establecieron 4 puntos de monitoreo (P6, P5, P4 y P3), los cuales fueron comparados con los valores de referencia tomados de la Resolución No. 627 de 2006 teniendo en cuenta lo establecido en el sector C “Ruido Intermedio Restringido”, subsector: “Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas”, el cual cuenta con un límite máximo permisible de emisión de ruido de 75 dB para el horario diurno.

La ubicación de los puntos de medición seleccionados para medir RUIDO, se encuentran frente a las zonas más relevantes de la empresa como zona de actividades de abastecimiento de combustibles y taller de mantenimiento de maquinarias pesada, zona de explotación de la mina y zona de oficinas (ver Imagen 14).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 14. Ubicación de los puntos de monitoreo de medición de emisión de ruido.
Fuente: Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 30 de diciembre de 2023 en la Cantera El Nispero.

Durante las mediciones promedios de los puntos P3, P4, P5 y P6, el 90% del tiempo monitoreado se registraron valores iguales o menores a 63,54 dB; 53,14 dB; 45,21 dB y 42,30 dB en el horario con operación. Los resultados de los niveles de emisión de ruido obtenidos en los puntos P3, P4, P5 y P6, cumplen con los estándares máximos permisibles establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 de abril 7 de 2006.

Consideraciones técnicas de la CRA:

- En los monitoreos de calidad de aire se describe el lugar de ubicación de las estaciones de monitoreo indicando así para la “estación CA_VARB” y la “estación CA_VABJ” (ver Imagen 15) que:

Tabla 7. Fichas técnicas de estaciones de monitoreo

Estación CA_VARB	
Nombre: Vientos Arriba	
Altitud: 182 msnm	
Latitud: 2726918,656 N	
Longitud: 4767304,477 E	
Área: Rural	
Fija/Indicativa: Indicativa	
Tiempo de muestreo: 18 días	
Seco/Húmedo: Seco	
Fecha inicio: 2023-06-28	
Parámetros: PM ₁₀	
<p>Descripción de fuentes de emisión: La estación de monitoreo CA_VARB se encuentra ubicada cercana a la zona donde se realiza el abastecimiento de combustible de los vehículos que transitan sobre las vías internas de la mina y sobre terreno destapado; rodeada de baja vegetación. Las principales fuentes de emisión atmosféricas se deben al desarrollo de las actividades de abastecimiento y tránsito de los vehículos pesados.</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Estación CA_VABJ	
Nombre: Vientos Abajo	
Altitud: 184 msnm	
Latitud: 2726858,871 N	
Longitud: 4767345,982 E	
Área: Rural	
Fija/Indicativa: Indicativa	
Tiempo de muestreo: 18 días	
Seco/Húmedo: Seco	
Fecha inicio: 2023-06-28	
Parámetros: PM ₁₀	
<p>Descripción de fuentes de emisión: La estación de monitoreo CA_VABJ se encuentra ubicada dentro de las instalaciones de la Cantera, sobre terreno sin pavimento y cercana al taller donde se desarrollan los mantenimientos de la maquinaria amarilla; se observa poca vegetación alrededor de la misma. Las principales fuentes de emisión atmosféricas en este punto provienen del tránsito de vehículos pesados en el interior de la mina y las emisiones de las actividades de mantenimiento de los mismos.</p>	

Imagen 15. Fichas técnicas de las estaciones de monitoreo.

Fuente: Informes técnicos de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM₁₀), realizados en la Cantera El Níspero, para el año 2023.

Como se puede observar en la “descripción de fuentes de emisión” de las estaciones “CA_VARB y CA_VABJ”, se indica que, las principales fuentes de emisiones atmosféricas, provienen del tránsito de vehículos pesados, abastecimiento de combustible y las actividades de mantenimiento de los mismos, es decir, la ubicación de las dos estaciones de monitoreo no contemplan la fuente de emisión de material particulado denominada “área de explotación sector 3”, la cual, por su naturaleza, es una o la principal fuente de emisión del proyecto.

- Ahora, si bien los resultados obtenidos de los monitoreos de calidad de aire reportados en los ICA del I y II semestre del año 2023, cumplen con los criterios establecidos en la Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017(MADS), para un tiempo de exposición de 24 horas que corresponde a valores menores a 75 µg/m³; los dos puntos de monitoreo denominados CA_VARB y CA_VABJ, no están ubicados acorde a lo que establece el “Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire”, ni acorde a lo establecido en la resolución C.R.A No. 509 de 5 de agosto de 2016, modificada por la Resolución No. 706 del 10 de septiembre del 2019, por medio de las cuales se renueva el permiso de emisiones atmosféricas otorgado para el proyecto cantera Níspero.

El protocolo indica que, de acuerdo a la rosa de los vientos de la zona, una estación se ubicara vientos arriba y dos estaciones vientos abajo del lugar en donde se esperan las concentraciones más altas, y las resoluciones citadas establecen como obligación que se debe realizar: “[...]Estudio de calidad de aire, para los parámetros PM₁₀, en mínimo tres (3) estaciones de monitoreo, con 18 días consecutivos”. Es decir, no se realizaron los tres puntos de monitoreos establecidos.

Adicionalmente a ello, los dos puntos de monitoreo CA_VARB y CA_VABJ, están localizados erradamente puesto que, su ubicación no abarca toda el área de estudio o área de influencia del proyecto, dejando así por fuera una de las fuentes generadoras de emisión más representativas como lo es el frente de explotación activo (sector 3).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es pertinente además recordar que, en los estudios de monitoreo reportados por INGECOST S.A.S, en el año 2022, se establecieron dos puntos de monitoreo denominados "Sector 2 mina nispero" y "Sector 3 Mina Nispero", referenciados en la Imagen 16. Como se puede observar para este monitoreo se tuvo en cuenta que la ubicación de uno de los puntos fuera sobre el área de explotación activa (sector 3), contrario a los monitoreos realizados para el año 2023, en donde no se tuvo en cuenta esta fuente generadora. Esto corrobora que los puntos de monitoreo autorizados por la corporación no corresponden a los referenciados y establecidos en los monitoreos realizados en el año 2023 por la empresa GLOBAL BILD S.A.S.



Imagen 16. Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire realizado en el año 2022.

Fuente: Informe técnico de estudio de calidad de aire por partículas menores a 10 micras (PM_{10}), realizado por la empresa SERAMBIENTE.

En consecuencia, con base en lo expuesto anteriormente, se concluye que los monitoreos de calidad del aire presentados por la empresa INGECOST S.A.S para el proyecto cantera NISPERO, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, no son representativos. Por lo tanto, no permiten establecer objetivamente el comportamiento del contaminante criterio PM_{10} evaluado en dicho periodo. Esto impide determinar si las concentraciones de material particulado emitidas por el proyecto minero durante los periodos reportado, representan un riesgo para la salud humana o pueden causar daños potenciales al medio ambiente en su área de influencia.

“Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras”. Formato ICA-2f:

- La información suministrada contempla lo establecido en los “criterios de revisión” del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP- 2002).
- En las columnas 1 y 2 reportan que el registro minero fue otorgado por la Agencia Nacional de Minera el 18 de noviembre de 2010, por la vida útil del proyecto; y que la Licencia Ambiental es otorgada por medio de Resolución No. 185 del 21 de junio 2006 por parte de Corporación Autónoma Regional del Atlántico y su modificación otorgada por la Resolución 706 del 10 de septiembre 2019. Dentro de este formato tanto para los ICA reportados correspondientes al I y II semestre de 2023, no se incluye la última modificación de Licencia otorgada por esta entidad, la cual es la Resolución No. 328 del 8 julio de 2021.
- En la columna 3 tanto del ICA del I y II semestre del año 2023, indican que el volumen autorizado de extracción es de 233.937,1 m³, así mismo referencian que el volumen utilizado o aprovechado durante estos periodos, corresponde a la misma cifra (ver Imagen 17).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO										
3. USO DEL RECURSO										
TIPO DE CANTERA		VOLÚMENES			Área de explotación		Sitio de explotación		PMA relacionados	
Nº	Terceros con licencia ambiental	Extracción directa	Autorizado	Utilizado (m ³)	Tipo de material	Autorizada	Utilizada	Coordenadas / origen		Nombre del sitio y/o nombre de la fuente
1		X	233.937,1 m ³	233.937,10	arenas, gravas	23 Ha	9,78 Ha	Ver Art 2 Res 706 de 2019 Tabla área de intervención sector 2 y área de intervención sector 3	Sector 2 y sector 3 de explotación, conglomerado de pendales	PMA-NIS-MF-05 Programa para control de estabilidad de taludes

Imagen 17. Datos de volúmenes autorizados y utilizados reportados en el formato ICA-2f de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023.

Fuente: ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023., reporte formato ICA-2f.

Sin embargo, y acorde a la información reportada en el ítem “producción” del “CAPITULO 3. Aspectos Técnicos”, y soportada mediante el “Anexo 2. Radicados formatos de regalías”, se evidencia que para el periodo que comprende el primer semestre del año 2023 (enero a junio), se produjo 54.965,07 m³ de arenas y 85.744,55 m³ de Gravas, para un total de 140.709,62 m³ de material extraído (gravas y arenas). Y que para el periodo que comprende el segundo semestre del año 2023 (julio a diciembre), se produjo 53.645,73 m³ de arenas y 55.107,62 m³ de Gravas, para un total de 108.753,35 m³ de material extraído (gravas y arenas).

La información anterior indica que, para el año 2023, la cantera “El Níspero” alcanzó una producción total anual de **249.462,97 m³** de grava y arena. Esta última cifra difiere y supera la reportada en los formatos ICA-2f, toda vez que el volumen autorizado de extracción de grava y arena es de 223.937,1 m³, según lo establecido en el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 328 del 2021, que establece:

“El área objeto de desarrollo del Proyecto quedará de 43,52 ha, que corresponde a la sumatoria de polígonos autorizados en la Resolución 000185 de 2006, aquello establecido en la Resolución 706 de 2019 (23 ha) y el polígono objeto de esta modificación (20,53 ha). El volumen de explotación autorizado de acuerdo con el Auto 235 de 2017 emitido por la AMN, corresponde a 229.350,2 m³ para los años 0 a 10 y a 223.937,2 m³ para los años 11 a 25 establecidos en el PTO, aprobado en el año 2010.”

Por lo tanto, se concluye que los 249.462,97 m³ de material extraído de grava y arena en la cantera Níspero durante el año 2023, supera el volumen autorizado en el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 328 del 2021.

“Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”. Formato ICA-2h:

- En la columna 3 de los ICA correspondientes al primer y segundo semestre de 2023, se detalla los tipos de residuos, la fuente de generación, el sistema de tratamiento y el sitio o empresa encargada de la disposición final. Así, se establece que la cantera Níspero produjo los siguientes tipos y cantidades de residuos durante su actividad minera en el año 2023:
 - Residuos ordinarios (servilletas, papeles, envolturas y restos de comida), dispuestos por la TRIPLE S.A E.S.P. en el Parque ambiental Los Pocitos. Para el primer semestre dispusieron 22,42 kg y para el segundo semestre del año 2023, dispusieron 7,05 kg dando un total de **29,47 kg al año de residuos ordinarios.**
 - Residuos peligrosos sólidos contaminados con HD y/o derivados, dispuestos por TECNIAMSA S.A E.S.P. hoy conocido como VEOLIA, en una celda de seguridad. Para el primer semestre dispusieron 1390 kg y para el segundo semestre del año 2023, dispusieron 2234 kg, dando un total de **3624 kg al año de residuos peligrosos sólidos.**
 - Residuos líquidos (aceites usados, aguas oleosas, filtros lodos), dispuestos con ECOGREEN RECYCLING S.A.S autorizada como gestor de residuos peligrosos por el Departamento DAMAB-BARRANQUILLA actualmente mediante establecimiento PÚBLICO BARRANQUILLA VERDE mediante Resolución No. 0978 del 10 de septiembre de 2009 modificada por Res 1845 del 20 de octubre de 2014.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para el primer semestre dispusieron 0 kg y para el segundo semestre del año 2023, dispusieron 0 kg dando un total de 0 kg al año de residuos líquidos (aceites usados, aguas oleosas, filtros lodos).

- *Residuos líquidos por servicio de aseo y mantenimiento del baño portátil dispuestos con SEPTICLEAN S.A. E.S.P. quien certifica que a través de la empresa DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. se realizó tratamiento del agua residual doméstica. Para el primer semestre dispusieron 871,87 Galones y para el segundo semestre del año 2023, dispusieron 799,192 galones, dando un total de 1671,062 galones de residuos líquidos por servicio de aseo y mantenimiento del baño portátil.*
- *Residuos de chatarra, material ferroso, dispuestos finalmente para comercialización y exportación por la empresa RECUPERADORA M&B SAS. Para el primer semestre dispusieron 8830 kg y para el segundo semestre del año 2023, dispusieron 3050 kg, dando un total de 11880 kg de residuos chatarra y material ferroso.*
- *Los soportes de la gestión de los residuos generados tanto para el I y II semestre del año 2023, se encuentran en los anexos 6,12 y 14, los cuales fueron objeto de verificación por la ESA, encontrando lo siguiente:*
 - *Se presentan certificados de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos ordinarios por la empresa GEOFUTURO y no por la empresa TRIPLE S.A E.S.P. como lo indican en los formatos ICA-2h.*
 - *Los certificados de disposición final de residuos de chatarra y material ferroso anexos a los ICA, coinciden en cantidades y empresa que realiza el aprovechamiento final, con lo reportando en el formato ICA-2h.*
 - *No se evidencian certificados de disposición final de Residuos líquidos (aceites usados, aguas oleosas, filtros lodos), indican que durante el año 2023 no se dispusieron. Sin embargo, durante la visita técnica se pudo observar que la zona de almacenamiento temporal de aceites usados, se encontraba llena (ver Foto No. 35).*
 - *Se evidencian certificados de disposición final de Residuos líquidos por servicio de aseo y mantenimiento del baño portátil dispuestos con SEPTICLEAN S.A. ES.P. / VEOLIA S.A.S. E.S.P.*
 - *Acorde a las cifras reportadas, la cantera NISPERO produjo y dispuso para el año 2023, un total de 3624 kg al año de residuos peligrosos sólidos contaminados con hidrocarburos y/o derivados, por tanto se está generando una cantidad de RESPEL igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1.000,0 kg/mes, indicando esto, que se clasifica según la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 (MADS), como mediano generador y por tanto está obligado a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción.*
 - *Se evidencian certificados de disposición final con el tercero autorizado de la cantidad total de Residuos peligrosos sólidos reportados en el formato ICA-2h, para el periodo correspondiente al año 2023. La disposición final se realizó con la empresa VEOLIA S.A.S. E.S.P. y la empresa BIOGER S.A. E.S.P.*
- *Se realizó la consulta en el aplicativo del IDEAM para generadores de residuos peligrosos, encontrando que la cantera NISPERO se encuentra registrada, pero para el mes de abril solo se habían reportado los periodos de balance correspondientes hasta el año 2021.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

Registros: 1 - 12 de 12

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2019 - 31/12/2019	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmitido por Web
802017913	INGECOST S.A.	INGECOST S.A. MINA NISPERO	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmitido por Web



[Cerrar](#)
[Imprimir](#)

Imagen 18. Evidencias de la consulta en registro de generadores.
Fuente: IDEAM, 2024.

Sin embargo, posteriormente a la consulta de la plataforma, se evidencia que mediante Radicado No. 202414000046122 del 9 de mayo del 2024, INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA- INGECOST S.A.S, remite información con el fin de manifestar el cumplimiento de la obligación de mantener actualizada la plataforma RESPEL para las actividades de minería que se desarrollan en la Planta de beneficio con placa minera 10429 y Sector Mina Nispero con placa minera 18799, correspondiente a los períodos de 2022 y 2023. Lo anterior en virtud de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto No. 092 de 2024, por medio del cual instan a la empresa a actualizar la plataforma en comento; se anexa copia de los Certificaciones de actualización correspondiente al año 2022 y 2023, TM 18799 y TM 10429.

Como anexo al radicado mencionado presentan lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL CIERRE

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL

Formato Nro.: 5000343264

Fecha del Certificado: 03/05/2024, 6:24:04 pm

NIT: 802017913

Empresa: INGECOST S.A.

Establecimiento ó instalación: INGECOST S.A.

Estado: ACTIVO

Municipio: LURUACO

Usuario: USRRESP23835

Departamento: ATLÁNTICO

Dirección: KM 56 VIA LA CORDIALIDAD

Fecha de inscripción al Registro: 06/12/2011

Responsable del diligenciamiento de la información: Jair Armando Ariza Mejía

Correo electrónico: jefe.mina@ingecost.com

Autoridad Ambiental: CRA

Período de Balance: 01/01/2023 - 31/12/2023

Fecha de diligenciamiento: 03/05/2024

Fecha y hora del cierre: 03/05/2024 06:24:02 PM

Periodos de balance a la fecha diligenciados: 2010 :: 2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017 :: 2018 :: 2019 :: 2020 :: 2021 :: 2022 :: 2023 ::

DILIGENCIADO EN: Ambiente de producción, URL: <http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/>

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM

La inscripción en el Registro de Generadores de residuos peligrosos sólo será válida cuando el generador realice su reporte anual (Resolución 1362 de 2007 Art. 4 Par. 3)

Imagen 19. Evidencias de certificado de inscripción en registro de generadores de RESPEL.
Fuente: IDEAM, 2024.

- No se evidencia en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, y la consulta de las bases de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGENECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

datos de la corporación, que el titular de la licencia haya dado cumplimiento al artículo 23 de la Resolución No. 1326 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el cual establece que:

“Artículo 23 De las llantas de los vehículos mineros. A partir del 1 de enero de 2021, los titulares de licencias ambientales o su instrumento equivalente de minería, deberán gestionar ambientalmente la totalidad de las llantas utilizadas en el desarrollo de la actividad minera y reportar a la autoridad ambiental competente, a más tardar el 31 de enero de cada año, las acciones realizadas en el año anterior en materia de gestión ambiental de llantas usadas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá como gestión ambiental de llantas usadas el reencauche y el aprovechamiento.”

“Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), ICA - 2i:

La información presentada en el formato ICA-2i de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, no reportan gráficas y análisis de los parámetros o indicadores de cumplimiento para cada uno de los permisos otorgados (autorización de aprovechamiento forestal, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de ocupación de cauce), solo se reporta el análisis para el programa de manejo y disposición de residuos sólidos. La información reportada indica que para el I semestre del 2023 “se generaron un total de 22,42 Kg de residuos ordinarios, mientras residuos industriales de tipo peligrosos (RESPEL), RESPEL sólidos contaminados con HD y/o derivados se generaron 1390 kg y residuos líquidos generados del baño portátil 871,87 galones. Se generaron 8830 kg de residuos de chatarra de material ferroso.”

Para el II semestre del 2023 reportan que “Se generaron en este II semestre 2023 un total de 7,50 Kg mientras residuos industriales de tipo peligrosos (RESPEL), RESPEL sólidos contaminados con HD y/o derivados se generaron 2234 kg y residuos líquidos generados del baño portátil 799,192 galones. Se generaron 3050 kg de residuos de chatarra de material ferroso”. La información anterior reportada en el formato ICA-2i, referente al programa de manejo y disposición de residuos sólidos, fue analizada y tomada en cuenta en el título “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”. Formato ICA-2h, del presente informe técnico.

18.1.3 Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al Formato ICA - 3a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones para el periodo objeto del presente seguimiento.

Tabla 34. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 185 de 21 de junio de 2006.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución No. 000185 del 21 de junio de 2006	ARTICULO SEGUNDO: debe cumplir con las siguientes obligaciones: Implementar el plan de manejo ambiental presentado y ejecute las fichas ambientales propuestas.		X	Obligación permanente Mediante Radicados 202414000043122 del 02 de mayo del 2024 y 202414000043142 del 02 de mayo del 2024., la empresa INGENECOST S.A.S, reporta los ICAs correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, periodo el cual es objeto de revisión y evaluación en el presente seguimiento, en donde exponen la implementación del Plan de Manejo ambiental aprobado y ejecución de las fichas ambientales propuestas. No obstante, los programas de Manejo ambiental y de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
				<p>seguimiento y monitoreo, que se reportan no incluyen las actualizaciones de los programas del PMA presentadas y establecidas mediante Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021, a pesar de que, mediante el oficio C.R.A No. 001600 del 27 de marzo de 2023, se indicó en respuesta a la información remitida que:</p> <p>“[...]Le informamos que dicha información allegada, fue remitida al expediente N° 1509-113, como parte de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 185 de 2006 modificada a través de las Resoluciones 706 de 2019 y N° 328 del 8 de julio de 2021. Por tanto, las evidencias de la implementación del Plan de Manejo Ambiental y demás planes, deberán ser incorporadas y presentadas en los informes de cumplimiento ambiental (ICA).”</p> <p>Este último párrafo subraya que la información presentada en el radicado mencionado debe ser adoptada e incorporada en los próximos ICA, exceptuando “la documentación referenciada en el “Anexo 3: Ajuste plan de compensación por pérdida de biodiversidad para la cantera el Níspero”, la cual se informó se encontraba en proceso de evaluación.”</p> <p>Por lo tanto, en los ICA deberían incluirse los ajustes presentados y relacionados con el “Anexo 6: Ajuste fichas de manejo y seguimiento y monitoreo,” considerándose esta como la versión actual y final de dichas fichas.</p> <p>Se establece <u>cumplimiento parcial</u> a esta obligación ambiental.</p>
	Complementar la información presentada incluyendo en sus fichas ambientales: indicadores ambientales (consumos de agua, Áreas explotadas, áreas recuperadas, Kg de residuos generados, Kg de residuos aprovechados, Kg de residuos dispuestos, caudal de agua residual doméstica generada), metas (reducción de las emisiones, ahorro de consumos de agua, áreas revegetalizadas, etc.) y plazos para el cumplimiento de los mismos. Igualmente, debe presentar un cronograma general de implementación del plan de manejo ambiental. Para la entrega de esta información se le otorga un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto.	N/A	N/A	<p>Obligación temporal</p> <p>Cumple, mediante oficio radicado en la corporación el día 18 de septiembre de 2006, presentan información de respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 185 de 21 de junio de 2006 (En el expediente no es legible el número de radicado, pero si existencia del oficio mencionado).</p>
	Informar a esta Corporación la fecha de iniciación del proyecto, así como enviar un informe de avance del plan de manejo ambiental presentado en un plazo no mayor a 6 meses después de iniciado el proyecto.	N/A	N/A	<p>Obligación temporal</p> <p>Mediante radicado No. 3934 del 21 de junio de 2007, y luego de surtido un proceso de Cesión, la empresa Ingecost, solicita prórroga del permiso de emisiones atmosféricas y aclara que, para entonces, aún no se habían iniciado labores de explotación en la licencia TM 18799.</p>
	Presentar los diseños de Manejo de Aguas Residuales y Aguas de Escorrentía, en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído	N/A	N/A	<p>Obligación temporal</p> <p>Cumple, mediante oficio radicado en la corporación el día 18 de septiembre de 2006, presentan información de respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 185 de 21 de junio de 2006 (En el expediente no es legible el número de radicado, pero si hay existencia del oficio mencionado).</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	La empresa debe presentar informes semestrales del plan de manejo ambiental, incluyendo el informe de cumplimiento ambiental (formulario ICA), disponible en la página web de la corporación (www.crautonomia.gov.co) y enviar los reportes en el mes de enero y julio de cada año.	X		Obligación permanente Mediante Radicados 202414000043122 del 02 de mayo del 2024 y 202414000043142 del 02 de mayo del 2024., la empresa INGECOST S.A.S, reporta los ICAs correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, periodo el cual es objeto de revisión y evaluación en el presente seguimiento Se establece cumplimiento para el presente seguimiento ambiental.
	La empresa debe vigilar y garantizar que las empresas transportadoras de sus productos terminados cumplan con la resolución N° 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente sobre el transporte de materiales de construcción. En este aspecto debe garantizarse que el tramo de la vía en el sector de influencia de la cantera, este libre de material particulado proveniente de la misma. Así como en los canales de escorrentías, con el fin de disminuir el aporte de sólidos hacia las aguas de escorrentía.		X	Obligación permanente Mediante Radicado No. 202314000013742 del 14 de febrero de 2023, la empresa AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S presenta una queja formal por la afectación a la vía y sobre la faja de retiro obligatorio, por arrastre de material particulado a la altura del PR51 + 900 de la Ruta Nacional 9006. Sin embargo, dentro de los ICA presentados correspondientes al I y II semestre del año 2023, no reposa información o soportes documentales y fotográficos sobre las medidas tomadas para mitigar, compensar o resarcir el daño expuesto en la denuncia, por tanto, se da por no cumplida esta obligación, hasta tanto no se presenten los soportes correspondientes.
CONCESION DE AGUA (2 años)				
	Mantener registros diarios de consumo de agua, para lo cual deberá instalar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un sistema de medición de caudales.	N/A	N/A	Mediante Resolución N° 706 del 5 de septiembre de 2019, se Acepta el desistimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 185 de 21 de junio de 2006, modificada por Resolución 509 del 5 de agosto de 2016. (No posee permiso de Concesión de Aguas).
	Mantener registros de los consumos de agua a utilizar por usos y la frecuencia de captación (horas días y días /mes).	N/A	N/A	
	Realizar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un estudio de la capacidad de recarga del pozo.	N/A	N/A	
	Presentar las coordenadas del pozo, las coordenadas geográficas de la cantera y el número catastral del predio.	N/A	N/A	
EMISIONES ATMOSFERICAS (1 año)				
	Realizar dos muestreos anuales (uno en el mes de agosto y otro en el mes de enero), de material particulado (TSP) monitoreando durante 10 días continuos, 24 horas, localizando mínimo dos estaciones, una dentro del predio vientos arriba y otra en los límites de la empresa, con el fin de evaluar el aporte de material particulado y verificar el cumplimiento de las normas de calidad Las estaciones deben localizarse teniendo en cuenta la dirección de los vientos y en especial la localización de la comunidad de arroyo de Piedra y de la vía la Cordialidad. Debe presentarse un informe semestral a la corporación conteniendo resultados, características del muestreo, comparación con la	N/A	N/A	El permiso otorgado en este acto administrativo no se encuentra vigente, toda vez que mediante Resolución 509 de 2016, la corporación otorga un nuevo permiso de emisiones atmosféricas, que luego sería modificado por la Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019. Posteriormente mediante Auto No. 0546 de 2020, se inicia y admite una solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas, incorporado en la licencia ambiental otorgada mediante resolución 185 de 2006 a INGECOST S.A. Mediante Informe técnico No. 21 del 24 de febrero de 2023, se realizó la evaluación de la solicitud de renovación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	norma y condiciones de operación de la planta trituradora (hora de funcionamiento, producción, tipo de material) durante el muestreo.			permiso de emisiones atmosféricas para el TM 18799 de la cantera el Níspero, tramite iniciado mediante Auto No. 0546 de 2020.
	La empresa debe establecer una barrera vegetal protectora con el fin de controlar la emisión de material particulado hacia el entorno	N/A	N/A	Para la fecha de realización del presente seguimiento, se encuentra a la espera de emitir el acto administrativo que emane del informe de evaluación antes indicado. Es decir, actualmente el permiso de emisiones atmosféricas de la cantera NISPERO se encuentra en proceso de trámite de renovación.
	Se recomienda que el personal que trabaja en la planta de trituración, utilice los elementos de protección personal.	N/A	N/A	

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 35. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 140 de 18 de marzo de 2010.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	EMISIONES ATMOSFERICAS			
Resolución No. 140 del 18 de marzo de 2010	Realizar estudios de calidad de aire durante la actividad de explotación, determinando material particulado, para lo cual se empleará un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la C.R.A) dos (2) con equipos TSP uno viento arriba y otro viento abajo, y otro con equipo PM 10 vientos abajo. Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar con quince (15) días de anticipación la fecha de muestreo. El informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se compararán con los valores permisibles en la norma Decreto 2 de 1982. El informe debe contener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. La empresa que realice el estudio debe estar acreditada ante el IDEAM.	N/A	N/A	No está vigente, mediante Resolución 509 de 2016, la corporación otorga un nuevo permiso de emisiones atmosféricas. La decisión de no renovar el permiso otorgado por la Resolución No. 140 de 18 de marzo de 2010, se tomó a partir del oficio emitido por la corporación No. 1264 del 12 de marzo de 2015, en donde solicita a Ingecost, tramitar un nuevo permiso de emisiones atmosféricas, debido a que la empresa no presento a tiempo los documentos que le permitirían su renovación. Al día de hoy se cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 509 de 2016, modificado por la Resolución 706 del 5 de septiembre de 2019. Actualmente el permiso de emisiones atmosféricas de la cantera NISPERO se encuentra en proceso de trámite de renovación.
	La cantera debe contar con los mecanismos de control de emisiones atmosféricas y realizarles mantenimiento periódico a estos equipos.	N/A	N/A	
	Realizar estudio de presión sonora en el área de influencia de la planta, midiendo diez (10) puntos, el estudio debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000627 del 7 de abril de 2006.	N/A	N/A	
	CONCESION DE AGUA			
	Presentar anualmente análisis fisicoquímico del agua captada, el primer estudio se debe realizar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Para la realización de las pruebas y éstas deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los parámetros a medir son: pH, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, salinidad, cloruros, sulfatos, coniformes totales, coniformes fecales.	N/A	N/A	No está vigente. Mediante Resolución N° 706 del 5 de septiembre de 2019, se aceptó el desistimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 185 de 21 de junio de 2006, modificada por Resolución 140 de 2010 y Resolución 509 del 5 de agosto de 2016. (No posee permiso de Concesión de Aguas).
	Instalar un medidor de caudal en cada fuente de captación en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el propósito de mantener registros permanentes del consumo diario de agua y reportados en forma mensual a la corporación.	N/A	N/A	
	Informar sobre el consumo del agua captada.	N/A	N/A	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

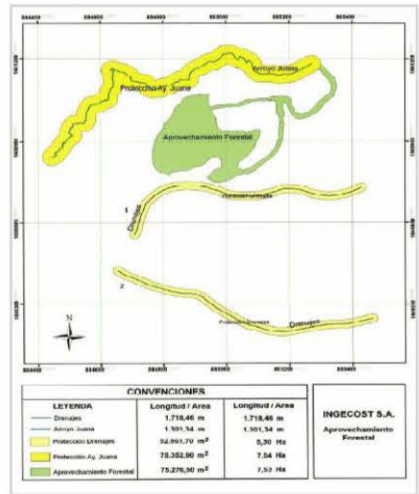
AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.	N/A	N/A	
	Presentar un plan de mantenimiento de la estación de bombeo.	N/A	N/A	

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 36. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 719 del 24 de agosto de 2010.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución No. 000719 del 24 de agosto de 2010	<p>TERCERO: La empresa Ingecost S.A., debe cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>- Preservar la vegetación de las áreas de protección de las márgenes del arroyo Juana delimitadas con treinta (30) metros de amplitud a lado y lado, y en áreas de los vertederos naturales de escorrentías, 15 metros de amplitud a partir de sus bordes.</p>	X		<p>Obligación permanente</p> <p>La Sociedad mediante Radicado No. 8055 de 2010, presenta la delimitación cartográfica de las zonas de ronda hídrica de los drenajes y el área de aprovechamiento forestal con 7 hectáreas, como se muestra a continuación:</p>  <p>Es pertinente aclarar que la CRA ha otorgado ocupaciones de cauce en el Arroyo Doña Juana y Arroyo el Nispero otorgados mediante Resolución No. 883 de 2010 y Resolución No. 159 de 2016, respectivamente.</p> <p>En los formatos ICA-3a de los ICAs I y II del año 2023, no se presentó información que demuestre el cumplimiento de la presente obligación. Por lo tanto, se establece <u>cumplimiento parcial</u> a esta obligación ambiental.</p>
	<p>- Aportar en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un plano Cartográfico del área concesionada, que contenga la siguiente información: área de las siete (7) hectáreas a intervenir, plenamente definida con coordenadas planas y geográficas; y las delimitaciones de las áreas de protección de cauces de que habla el ítem anterior.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal</p> <p>mediante Radicado No. 8055 del 1 de octubre de 2010, Ingecost, presenta respuesta a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 719 del 24 de agosto de 2010.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	<p>CUARTO: La empresa Ingecost S.A. deberá cumplir con una compensación por el aprovechamiento forestal de las 7 hectáreas, en proporción 1:3; es decir, por cada hectárea intervenida, deberá establecer tres (3) hectáreas, para un total de 21 hectáreas a reforestar. También podrá realizar compensación con arborización en áreas públicas de los municipios y corregimientos localizadas en las áreas de influencia del embalse de Guájaro, para ello la compensación será de 260 árboles por cada hectárea intervenida, por tanto, las 7 hectáreas representarán 1.820 árboles a plantar.</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente obligación, la Sociedad mediante Radicado No. 8055 de 2010 manifiesta elegir la opción de realizar la medida de compensación mediante la arborización de 1820 individuos arbóreos de Mango, en las cabeceras municipales del corregimiento de Arroyo de Piedra y Luruaco. Anexa el Plan de Compensación Forestal donde incluye materiales a utilizar, aspectos técnicos silviculturales con su correspondiente mantenimiento.</p> <p>Que posteriormente, mediante Radicado No. 2688 de 2011, la Sociedad presenta el Informe final de actividades del Plan de Compensación Forestal, el cual, contiene las actividades desarrolladas, lista de beneficiarios, lista de asistencia a las jornadas de sensibilización comunitaria (talleres), presentación y contenido desarrollado en los talleres, registros fotográficos de actividades y actas de concertación y compromiso diligenciadas por los beneficiarios de la medida de compensación, la cual, permite verificar que se plantaron un total de 1822 individuos arbóreos de Mango, aplicando los lineamientos establecidos en el acto administrativo, tales como: de altura de la plántula, buen estado fitosanitario, protección con corrales pintados y el periodo correspondiente al mantenimiento de 6 meses.</p> <p>En el Informe Técnico 642 de 2023, se concluyó que la empresa no anexó los soportes adecuados para que esta autoridad verifique y de cierre al cumplimiento de la implementación la medida de compensación forestal. En este sentido, la empresa deberá presentar la ubicación de los 1822 individuos plantados mediante un shapefile y en caso de no encontrarse la totalidad de los individuos plantados, la Sociedad deberá realizar los procesos silviculturales de resiembra con especies nativas y/o endémicas.</p> <p>Por lo tanto, se establece <u>cumplimiento parcial</u> a esta obligación ambiental.</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 37. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 883 del 13 de octubre de 2010.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución No. 883 del 13 de octubre de 2010	<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>➤ Presentar un estudio hidráulico del Arroyo Juana (Caudal, Cantidad de sedimentos que arrastra).</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Dentro del expediente reposa el informe técnico de seguimiento 344 del 17 de mayo de 2013, en donde realizan la verificación de las obligaciones producto de la Res 883 de 2010, y consignan que estas han sido cubiertas por la empresa.</p>
	<p>➤ Presentar diseño de los sedimentadores (dimensiones), teniendo en cuenta el estudio hidráulico del arroyo Juana y</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Dentro del expediente reposa el informe técnico de seguimiento 344 del 17 de mayo de 2013, en</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	considerando que su construcción deberá ser en concreto (planos en planta y perfiles).			donde realizan la verificación de las obligaciones producto de la Res 883 de 2010, y consignan que estas han sido cubiertas por la empresa.
	<ul style="list-style-type: none"> Hacer mantenimiento a los sedimentadores. 	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 16 de abril del 2024, se pudo observar que en la ocupación de cauce instaurada sobre el arroyo “Juana” se evidencia que se ha realizado mantenimiento de los canales toda vez que no se evidencia obstrucción de los mismos, así mismo en la ocupación de cauce instaurada sobre el arroyo “Nispero” se evidencia que se ha realizado mantenimiento de los canales toda vez que no se evidencia obstrucción de los mismos, cabe mencionar que para el momento de la visita se encontraba en temporada seca.</p> <p>en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se evidencia el “Anexo 1. ICA 1a PMA-NIS-MF-05” registro fotográfico del “Mantenimiento de cunetas de drenaje para manejo de aguas de escorrentía sobre el área de los taludes del sector 2.”</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo, contempladas en el documento, suministrado con radicado N° 006832 del 10 de septiembre de 2009. 	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Dentro del expediente reposa el informe técnico de seguimiento 344 del 17 de mayo de 2013, en donde realizan la verificación de las obligaciones producto de la Resolución No. 883 de 2010, y consignan que estas han sido cubiertas por la empresa.</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 38. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 523 del 13 de agosto de 2014.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 523 del 13 de agosto de 2014	En un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
	Presentar el informe de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el periodo del año 2012, el cual debería estar basado en los formatos ICA considerados obligatorios, mediante la Resolución N°1552 de 2005.	N/A	N/A	Obligación temporal En el expediente, base de datos de esta corporación y la información reportada en los ICA, no se evidencia el cumplimiento de esta obligación para el periodo que fue objeto de solicitud.
	Aumentar el riego sobre las vías internas en las épocas de verano intenso.	X		Obligación permanente En visita de seguimiento realizada el día 16 de abril del 2024, de evidencio que se está llevando a cabo riego de vías internas de la cantera por medio de un carrotanque con flautas (ver Foto No. 6).
	Cubrir el acopio de material almacenado en la cantera con un tipo de geotextil para disminuir el levantamiento del material particulado por efectos del viento y aumentar la estabilidad de los taludes.		X	Obligación permanente En visita de seguimiento realizada el día 16 de abril del 2024, no se observó que las áreas de acopio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
				material estuviesen cubiertas con un tipo de geotextil.
	Aumentar la periodicidad de la limpieza de los sedimentadores del caño Juana que esta adyacente a la cantera.	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>Durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 16 de abril del 2024, se pudo observar que en la ocupación de cauce instaurada sobre el arroyo "Juana" se evidencia que se ha realizado mantenimiento de los canales toda vez que no se evidencia obstrucción de los mismos, así mismo en la ocupación de cauce instaurada sobre el arroyo "Níspero" se evidencia que se ha realizado mantenimiento de los canales toda vez que no se evidencia obstrucción de los mismos, cabe mencionar que para el momento de la visita se encontraba en temporada seca.</p> <p>En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se evidencia el "Anexo 1. ICA 1a PMA-NIS-MF-05" registro fotográfico del "Mantenimiento de cunetas de drenaje para manejo de aguas de escorrentía sobre el área de los taludes del sector 2."</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 39. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 1510 del 14 de diciembre de 2015.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 1510 del 14 de diciembre de 2015	En un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
	<p>Presentar los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en los formatos ICA, solicitados mediante Resolución N°185 de 2006 y considerados obligatorios en la Resolución N°1552 de 2005. Toda vez que los presentados tienen la siguiente información faltante:</p> <p>1) Introducción. 2) Antecedentes. 3) Aspectos técnicos. 4) Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental.</p>	X		<p>Obligación temporal</p> <p>Los ICA presentados correspondientes al I y II semestre del año 2023, los cuales son objeto de verificación en el presente seguimiento, presentan la información faltante que en esta obligación se detalla.</p> <p>Se establece cumplimiento para el presente seguimiento ambiental.</p>
	<p>Implementar las siguientes medidas de manejo ambiental de las escorrentías naturales, las cuales conducen sus aguas hasta el arroyo Juana para posteriormente llevarlas al Embalse del Guájaro:</p> <p>1) Construir cunetas en tierra para direccionar todas las aguas que provienen de los frentes abiertos hasta los sedimentadores construidos sobre el arroyo Juana. 2) Construir estructuras disipadoras de energía para disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía, debido a que las pendientes de la cantera son muy altas y aumenta el proceso erosivo. 3) Aumentar la periodicidad de la limpieza de los sedimentadores del caño Juana adyacente a la cantera.</p>		X	<p>Obligación permanente</p> <p>No reposa en el expediente descripción técnica de las características de las estructuras construidas y durante la visita técnica realizada no se evidenció la existencia de estructuras disipadoras de energía y sedimentadores.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	<p>Presentar de manera completa los estudios de calidad de aire con las mediciones de los parámetros establecidos mediante Resolución N°140 del 18 de marzo de 2010. Toda vez que no cuenta con la siguiente información:</p> <p>1) Los monitoreos de partículas con diámetros iguales o menores a 10 micras (PM₁₀).</p> <p>2) Los resultados para un tiempo de exposición anual de los parámetros medidos.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal</p> <p>No está vigente, mediante Resolución 509 de 2016, la corporación otorga un nuevo permiso de emisiones atmosféricas.</p> <p>La decisión de no renovar el permiso otorgado por la Resolución No. 140 de 18 de marzo de 2010, se tomó a partir del oficio emitido por la corporación No. 1264 del 12 de marzo de 2015, en donde solicita a Ingecost, tramitar un nuevo permiso de emisiones atmosféricas, debido a que la empresa no presento a tiempo los documentos que le permitirían su renovación.</p> <p>Al día de hoy se cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 509 de 2016, modificado por la Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019. Actualmente el permiso de emisiones atmosféricas de la cantera NISPERO se encuentra en proceso de trámite de renovación.</p> <p>Adicionalmente es menester indicar que los monitoreos de calidad de aire reportados en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, lo cuales son objeto de verificación en el presente seguimiento, cuentan con la medición del parámetro PM₁₀.</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 40. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 1587 del 23 de diciembre de 2015.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 1587 del 23 de diciembre de 2015 (notificado el 26 de enero de 2016)	En un término no mayor a 30 días calendario, de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N°140 del 18 de marzo de 2010, referentes a la concesión de agua.	N/A	N/A	<p>Obligación temporal</p> <p>Mediante Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019, se Acepta el desistimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 185 de 21 de junio de 2006, modificada por Resolución No. 140 de 2010 y Resolución No. 509 del 5 de agosto de 2016 (No posee permiso de Concesión de Aguas).</p>
	<p>En un término no mayor a 30 días calendario, presentar los estudios técnicos pertinentes sobre los sistemas de captación y la utilización de las aguas subterráneas que como mínimo debe contener la siguiente información:</p> <p>-Presentar un informe que especifique la demanda de agua requerida en unidades de m³/año.</p> <p>-Presentar diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo.</p> <p>-Presentar información sobre los sistemas que se adoptaran en la captación, derivación, conducción y restitución de sobrantes.</p> <p>Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal</p> <p>Mediante Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019, se Acepta el desistimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 185 de 21 de junio de 2006, modificada por Resolución No. 140 de 2010 y Resolución No. 509 del 5 de agosto de 2016. (No posee permiso de Concesión de Aguas).</p>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 41. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 159 de abril de 2016.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones	
		SI	NO		
Resolución No. 159 de abril de 2016	Realizar limpieza del box culvert después de cada evento de lluvias, con la finalidad de evitar represamiento e interrupción del cauce del Caño El Níspero.	X		Obligación permanente Durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 16 de abril del 2024, se pudo observar que en la ocupación de cauce instaurada sobre el arroyo “Juana” se evidencia que se ha realizado mantenimiento de los canales toda vez que no se evidencia obstrucción de los mismos, así mismo en la ocupación de cauce instaurada sobre el arroyo “Níspero” se evidencia que se ha realizado mantenimiento de los canales toda vez que no se evidencia obstrucción de los mismos, cabe mencionar que para el momento de la visita se encontraba en temporada seca. en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se evidencia el “Anexo 1. ICA 1a PMA-NIS-MF-05” registro fotográfico del “Mantenimiento de cunetas de drenaje para manejo de aguas de escorrentía sobre el área de los taludes del sector 2.”	
	Construir un desarenador en la parte baja del terreno, con la finalidad de evitar colmatación al cuerpo de agua receptor por el arrastre de sedimentos desde la parte alta donde se desarrolla la actividad de explotación minera. Para ello la empresa cuenta con tres (3) meses para hacer llegar a la Corporación el diseño y memorias de cálculo, coordenadas del sitio donde se construirá y el cronograma de ejecución.			X	Obligación temporal Dentro del expediente No. 1509-113, no se evidencia documentación que dé cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue solicitada.
	informar a la Corporación cualquier modificación en la que se vea involucrada la ocupación de cauce sobre el Caño El Níspero.	X			Obligación permanente: No se evidencia dentro del expediente No. 1509-113, información que indique se haya realizado alguna modificación en la que se haya visto involucrada la ocupación de cauce.
	Deberá Llevar a cabo el proyecto tal como se describe en la documentación presentada (memoria de cálculo y planos) en el lugar especificado.	X			Obligación temporal No se evidencia dentro del expediente, el oficio radicado en donde hayan presentado la documentación de memoria de cálculo y plano, como cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue objeto de solicitud.
	Deberá evitar la reducción del cauce natural del caño y alteración del talud durante la ejecución de su actividad de explotación.				Obligación permanente No es posible evidenciar el cumplimiento total de esta obligación por información incompleta en los ICA presentados por el Titular.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 42. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 509 de 5 de agosto de 2016.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución 509 del 5 de agosto de 2016 (modificada por Resolución 706 del 5 de agosto de 2016)	Presentar anualmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad durante los años que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de Partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), con una frecuencia de cinco (5) días consecutivos de monitoreo durante 24 horas de	X		Obligación permanente En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se anexan: - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 08 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
septiembre de 2019)	labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.			<p>en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 30 de diciembre de 2023 en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM10), realizado en la Cantera El Níspero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días 28 de junio al 15 de julio de 2023. - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM10), realizado en la Cantera El Níspero la cual es operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días 18 de diciembre al 04 de enero de 2024. <p>Tanto los monitoreos de aire como de ruido son realizados por la empresa GOBAL BILD S.A.S., identificada con NIT 900584491-3., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 0912 del 10 de julio de 2023.</p> <p>Sin embargo, y en base lo expuesto en el título "Estado del Permiso de Emisiones Atmosféricas, Formato ICA-2e" del presente informe técnico, se concluye que los monitoreos de calidad del aire presentados por la empresa INGECOST S.A.S para el proyecto cantera NISPERO, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, no son representativos. Por lo tanto, no permiten establecer objetivamente el comportamiento del contaminante criterio PM10 evaluado en dicho periodo. Esto impide determinar si las concentraciones de material particulado emitidas por el proyecto minero durante el periodo reportado, representan un riesgo para la salud humana o daños potenciales al medio ambiente en su área de influencia.</p>
	Presentar un modelo de dispersión de contaminantes, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana, esto hace referencia principalmente la radiación solar. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado; las variables introducidas al modelo, estableciendo los valores y justificando los valores asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad del aire del año anterior; deberá establecer la distancia máxima desde la empresa donde se presentan mayores concentraciones.		X	<p>Obligación temporal:</p> <p>Dentro del expediente No. 1509-113, no se observa información que haya dado cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue requerida.</p>
	La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM para los parámetros exigidos.	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>Mediante Radicado No. 202314000121462 del 14 de diciembre de 2023 la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A.S, informan a la C.R.A sobre los monitoreos que se realizaran a partir del día 16 diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, que incluyen los siguientes estudios de</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
				monitoreo: Estudios de calidad de aire y ruido, para la operación minera de materiales de construcción ubicada en la zona minera de “El Nispero”, Municipio de Repelón. Para estos estudios la empresa INGECOST S.A.S contrató a GLOBAL BILD S.A.S.
	Presentar el respectivo informe a la autoridad ambiental con los resultados, hojas de campo, métodos y equipos utilizados.	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se anexan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 08 de julio de 2023 en la Cantera El Nispero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 30 de diciembre de 2023 en la Cantera El Nispero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM10), realizado en la Cantera El Nispero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días 28 de junio al 15 de julio de 2023. - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM10), realizado en la Cantera El Nispero la cual es operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días 18 de diciembre al 04 de enero de 2024. <p>Se anexan los resultados, hojas de campo, métodos y equipos utilizados en las caracterizaciones de aire y ruido realizadas correspondientes al I y II semestre del año 2023.</p>
	Presentar el Informe de Estado de Emisiones (1E-1) con la misma frecuencia de presentación del estudio de calidad del aire, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Mediante Radicados No. 02314000010202 del 02 de febrero de 2023 y No. 202214000069222 del 01 de agosto de 2022, la empresa presenta el Informe de Estado de Emisiones (1E-1) diligenciado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1351 de 1995 (MADS).</p> <p>Así mismo remiten esta misma información mediante Radicado No. 202314000010212 del 02 de febrero de 2023. La información presentada correspondiente al formato ICA-1a se remite en el marco de la solicitud de renovación permiso de Emisiones Atmosféricas para el título minero TM 18799 de la cantera El Nispero.</p> <p>Actualmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 509 de 2016, modificado por la Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019, se encuentra en proceso de trámite de renovación.</p>
CONCESION DE AGUAS				
	Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, una prueba de bombeo del pozo profundo. Planos en detalle de la instalación actual	N/A	N/A	Mediante Resolución No. 706 del 5 de septiembre, se Acepta el desistimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	del sistema de captación del agua y evidencia de la existencia del medidor de caudal.			mediante Resolución No. 185 de 21 de junio de 2006, modificada por Resolución No. 509 del 5 de agosto de 2016. (No posee permiso de Concesión de Aguas).
	Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo y entregar a la Corporación copia Magnética de los resultados de la caracterización llevada a cabo.	N/A	N/A	
	Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de manera semestral.	N/A	N/A	
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que el funcionario avale la realización de estos.	N/A	N/A	
	No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al establecido en el presente documento.	N/A	N/A	
	Calibrar el medidor de caudal anualmente y hacer llegar el certificado de calibración del mismo a la Corporación.	N/A	N/A	
	Informar a la Corporación cuando se presenten modificaciones en las que se vea involucrada la concesión de aguas subterráneas.	N/A	N/A	

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 43. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 708 del 12 de abril de 2019.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 708 del 12 de abril de 2019	<p>En lo sucesivo, presentar los Informes de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en los tiempos señalados y en los formatos ICA diligenciando completamente los formatos establecidos en la Resolución No. 1552 de 2005. Para ello deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir los soportes de: <ul style="list-style-type: none"> -Instalación y mantenimiento de barrera perimetral de 350 m. -Permisos y autorizaciones para el transporte de RESPEL entre la Cantera y la instalación indicada como "Planta de Beneficio" y de disposición de aguas residuales domésticas. -Implementación de medidas y obras para el manejo de aguas de escorrentía y control en la generación de cárcamos en la zona de entrega de aguas lluvias hacia el caño "Doña Juana" -Copia de autorización de la fuente de abastecimiento de agua utilizada en el programa de riego de vías. Presentar el registro fotográfico de conformidad con lo establecido en el Manual de Seguimiento. Anexar la GDB correspondiente, la cual debe dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para el 		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>Mediante Radicados 202414000043122 del 02 de mayo del 2024 y 202414000043142 del 02 de mayo del 2024, la empresa INGECOST S.A.S, reporta los ICAs correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, periodo el cual es objeto de revisión y evaluación en el presente seguimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> En los ICA reportados se presentan soportes documentales de certificados de disposición final con terceros autorizados de los residuos generados en el proyecto minero cantera NISPERO. Los registros fotográficos presentados en los ICA correspondientes al año 2023 se presentan de conformidad con lo establecido en el MSAP. La información cartográfica se presenta de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico, sin embargo, exhibe diferentes inconsistencias que deberán ser verificadas y ajustadas por el usuario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), en la Resolución N°2182 del 23 de diciembre de 2016.			
En un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:				
	Retirar del patio de almacenamiento el material localizado en el área paralela al Arroyo Doña Juana, y entregar a esta Corporación evidencias de ello.	X		Obligación temporal: Dentro del expediente No. 1509-113, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue solicitada.
	Presentar un programa de mantenimiento de sedimentadores ubicados dentro del cauce del Caño "Doña Juana", el cual debe incluir cronograma de implementación, donde se evidencie el ajuste en la frecuencia de actividades tendientes a evitar la colmatación de los mismos.		X	Obligación temporal: Dentro del expediente No. 1509-113, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue solicitada.
	Presentar soporte del retiro de maquinaria amarilla en reparación o mantenimiento sobre el suelo.		X	Obligación temporal: Dentro del expediente No. 1509-113, no se evidencia documentación que soporte el cumplimiento a esta obligación para el periodo que fue solicitada.
	Presentar soporte de limpieza y disposición final de residuos de aceite y RESPEL localizados en el área de bodega de residuos. El informe debe contener registro fotográfico y constancia de transporte y disposición final en empresas debidamente autorizadas para ello.		X	Obligación permanente: En la información presentada en el formato ICA 1a, tanto para el ICA del I y II SEM de 2023 se reporta que se lleva a cabo un cumplimiento del 100%, indicando que se realiza limpieza y disposición final de residuos de aceite y RESPEL localizados en el área de bodega. sin embargo, se evidencia que esta medida no está siendo efectiva toda vez que el día de la visita realizada el 16 de abril del 2024, en coordenadas [10°34'12,950" N - 75°7'37,3727" W], se evidencia derrame de aceite fuera del canal de contención del lugar donde son almacenados los RESPEL (aceites usados), (ver Foto No. 35) adicionalmente en coordenadas [10°34'15,198" N - 75°7'36,213" W], se evidencia derrame de aceite en la zona denominada patio de acopio de producto terminado (ver Foto No. 11). En consecuencia, se establece no cumplimiento de la obligación ambiental ya que la empresa no realiza el manejo adecuado de aceites usados en el área licenciada.
	Presentar soporte de cumplimiento de la obligación establecida en los siguientes actos administrativos: <ul style="list-style-type: none"> Resolución N°185 de 2006: Ítems uno y cuatro del artículo segundo, ítem dos del artículo quinto. Resolución N°509 de 2016: Ítems dos, tres y cuatro del artículo segundo, ítem uno del parágrafo primero del artículo tercero y artículo séptimo. Auto N°523 de 2014: ítem tres del dispone primero. Auto N°1510 de 2015: ítem dos y tres del dispone primero. Auto N°1587 de 2015: ítems uno, dos, tres y cuatro del dispone segundo. 		X	Obligación temporal: En el formato ICA 3a, no se reportan todos los actos administrativos emitidos por esta autoridad des de sus inicios y sus respectivas obligaciones, solo se reportan los actos administrativos correspondientes a la Resolución No. 706 del 2019 y Resolución No. 328 del 2021. Asimismo, los soportes presentados no son suficientes para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los actos administrativos reportados.
	Aclarar el origen de la fuente de abastecimiento para el programa de riego de la cantera El Níspero, toda vez que se presentó solicitud de desistimiento de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°509 del 5 de agosto de 2018.		X	Obligación temporal: Dentro del expediente no se evidencian los soportes requeridos para evidenciar el cumplimiento total de esta medida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 44. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 706 de 5 de septiembre de 2019.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución No. 000706 del 5 de septiembre de 2019	<p>ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a la C.R.A.:</p> <p>a) Ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad para la cantera el Níspero, demostrando el alcance de la no pérdida neta de biodiversidad en especial su adicionalidad y el cumplimiento de la Resolución 660 y 661 de 2017, expedidas por la C.R.A., el decreto - Ley No. 870 de 2017 y Decreto No. 1008 por los cuales se reglamentan el PSA.</p>		X	<p>Obligación temporal:</p> <p>Que mediante Resolución No. 706 de 2019, se estableció que la Sociedad deberá ajustar y presentar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, también, se estableció que la Sociedad deberá ajustar la ficha PMA-NIS-MB-04 PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, según los ajustes del documento Plan de Compensación; en atención a este requerimiento, la Sociedad mediante Radicado No. 10305 de 2019 informa que se encuentra en etapa de socialización ante el comité evaluador de esta Corporación y solicita prórroga para presentar el documento Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.</p> <p>Posteriormente, a treves del Radicado No. 8002 de 2020 la Sociedad presenta propuesta económica para acogerse voluntariamente al programa regional de Bolsa Verde.</p> <p>Que en el Informe Técnico 642 de 2023, se da respuesta a la anterior propuesta, indicando que no se ha suscrito el convenio del esquema Bolsa Verde para la implementación y monitoreo de planes de compensación. Por consiguiente, la Sociedad deberá presentar el documento Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para su respectiva evaluación.</p>
	<p>ARTÍCULO SEXTO:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas aquí modificado queda condicionado al cumplimiento de la siguiente obligación:</p> <p>En un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a la C.R.A., para su evaluación y aprobación: Estudio de calidad de aire, para los parámetros PM10, en mínimo tres (3) estaciones de monitoreo, con 18 días consecutivos</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal:</p> <p>En el ICA del II semestre 2019 se presentó mediante Radicado No. 010855 solicitud de prórroga de dos meses adicionales a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado en el artículo No. 6 del parágrafo 1 de la Resolución No. 706 del 10 de septiembre de 2019.</p> <p>Actualmente el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 509 de 2016, modificado por la Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019, se encuentra en proceso de trámite de renovación.</p>
	<p>ARTÍCULO SEPTIMO:</p> <p>MODIFICAR el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, sobre el Arroyo El Níspero, en el sentido de incluir una obra de protección o sistema de barrera natural en la periferia de la ronda de protección del Caño Níspero, Sector 3, conforme a las características descritas a continuación:</p> <p>Jarillón de 1 metro x 1 metro de ancho, como barrera natural de protección y de longitud aproximada de 50 metros a lo largo de la zona de protección de caño níspero, ubicado en las siguientes coordenadas:</p>	X		<p>Obligación temporal:</p> <p>En el ICA del semestre II 2019 se presentó los soportes que evidencian la construcción de Jarillón con las características mencionadas en el Art séptimo. Dicho informe fue radicado mediante Radicado No. 10039 del 28 de octubre de 2019.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones																		
		SI	NO																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Sitio</th> <th colspan="2">Magna Sirgas Bogotá</th> </tr> <tr> <th>Y</th> <th>X</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Jarillón de protección Sobre sector 2</td> <td>1.660.749,732</td> <td>884.946,1956</td> </tr> <tr> <td>1.660749,732</td> <td>884.939,1956</td> </tr> <tr> <td>1.660749,732</td> <td>884.929,1956</td> </tr> <tr> <td>1.660749,732</td> <td>884.927,1956</td> </tr> <tr> <td>1.660742,732</td> <td>884.906,1956</td> </tr> <tr> <td>1.660739,732</td> <td>884.896,1956</td> </tr> </tbody> </table>	Sitio	Magna Sirgas Bogotá		Y	X	Jarillón de protección Sobre sector 2	1.660.749,732	884.946,1956	1.660749,732	884.939,1956	1.660749,732	884.929,1956	1.660749,732	884.927,1956	1.660742,732	884.906,1956	1.660739,732	884.896,1956			
Sitio	Magna Sirgas Bogotá																					
	Y	X																				
Jarillón de protección Sobre sector 2	1.660.749,732	884.946,1956																				
	1.660749,732	884.939,1956																				
	1.660749,732	884.929,1956																				
	1.660749,732	884.927,1956																				
	1.660742,732	884.906,1956																				
	1.660739,732	884.896,1956																				
	<p>ARTICULO OCTAVO:</p> <p>1. Dar cumplimiento a los siguientes planes y programas ambientales:</p> <p>a. Plan de manejo ambiental, el cual contiene las siguientes fichas.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. PMA-NIS-MF-01 Programa para rehabilitación de suelos y adecuación de tierras intervenidas por la actividad minera II. MA-NIS-MF-02 Programa para manejo de emisiones atmosféricas, material particulado y ruido III. PMA-NIS-MF-03 Programa para el manejo integral de residuos sólidos IV. PMA-NIS-MF-04 Programa para el manejo de aguas V. PMA-NIS-MF-05 Programa para el control de estabilidad de taludes VI. PMA-NIS-MF-06 Programa de lubricantes e Islas de combustibles VII. PMA-NIS-MF-07 Plan de cierre y desmantelamiento VIII. PMA-NIS-MB-01 Programa paisajístico IX. PMA-NIS-MB-02 Programa de revegetación y reforestación X. PMA-NIS-MB-03 Programa de aprovechamiento forestal XI. PMA-NIS-MB-04 Programa de compensación por aprovechamiento forestal y pérdida de la biodiversidad XII. PMA-NIS-MB-05 Programa para la protección de ecosistemas terrestres-Fauna XIII. PMA-NIS-SO-01 Programa de Información y participación comunitaria XIV. PMA-NIS-SO-02 Programa de capacitación y educación a la comunidad aledaña al proyecto. XV. PMA-NIS-SO.03 Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión comunitaria XVI. PMA-NIS-SO-04 Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto. XVII. PMA-NIS-SO-05 Programa de vinculación de mano de obra local. XVIII. PMA-NIS-SO-06 Programa de compensación social y restitución de bienes afectados. XIX. PMA-NIS-SO-07 Programa de arqueología preventiva. <p>b. Plan de Seguimiento y monitoreo:</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>Mediante Radicados 202414000043122 del 02 de mayo del 2024 y 202414000043142 del 02 de mayo del 2024., la empresa INGECOST S.A.S, reporta los ICAs correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, periodo el cual es objeto de revisión y evaluación en el presente seguimiento., los cuales presentan falencias, en la información reportada conforme al cumplimiento de los programas aprobados del PMA y PMS, lo cual impide realizar un análisis objetivo respecto de la información presentada por el titular del proyecto.</p>																		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	<p>I. PMS-NIS-MF-01 Programa de monitoreo y seguimiento del suelo</p> <p>II. PMS-NIS-MF-02 Plan de monitoreo y seguimiento para determinar la cantidad de residuos generados y destino definitivo</p> <p>III. PMS-NIS-MF-03 Programa de seguimiento y monitoreo de emisiones atmosféricas y emisión de ruido</p> <p>IV. PMS-NIS-MF-04 Plan de monitoreo y seguimiento geotérmico</p> <p>V. PMS-NIS-MB-01 Plan de monitoreo para la caracterización de fauna terrestre</p> <p>VI. PMS—NIS—MB-02 Plan de monitoreo de la biodiversidad y las coberturas vegetales</p> <p>VII. PMS—NIS—S0-01 Programa de seguimiento y monitoreo para el registro y evaluación de programas sociales</p> <p>VIII. PMS-NIS-001 Programa de reevaluación de impactos ambientales</p> <p>c. Plan de Contingencia, Incluyendo el Plan de contingencia para el manejo de Sistemas de control de emisiones atmosféricas.</p> <p>d. Plan de cierre y abandono.</p> <p>2. Durante el tiempo de ejecución del proyecto, deberá realizar un seguimiento ambiental permanente con el fin de supervisar las actividades y verificar las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.</p>			
	<p>3. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 472 de 2017, en lo referente al cargue, transporte y descargue de escombros de construcción, dentro de los cuales se encuentra el material sobrante de excavación, entre otros. Presentar soportes en los informes ICA.</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>Dentro de los ICA presentados correspondientes al I y II semestre del 2023, no se reporta información de cumplimiento a esta obligación para el periodo objeto del presente seguimiento.</p>
	<p>4. Se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Acto Administrativo que acoja este presente concepto técnico.</p>	X		<p>Obligación permanente</p> <p>Parágrafo de carácter informativo. Mediante Resolución No. 328 del 8 de julio de 2021, la corporación otorga modificación de la licencia.</p>
	<p>5. Con el propósito de prevenir incendios forestales, INGECOST deberá abstenerse de realizar quemas a cielo abierto, así como talar y acopiar de manera temporal o definitiva residuos del aprovechamiento forestal en los cuerpos de agua y/o drenajes naturales, a fin de evitar obstrucciones.</p>	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>Durante visita técnica realizada el día 16 de abril de 2024, no se observa que la Sociedad haya realizado quemas a cielo abierto o acopio de residuos de aprovechamiento forestal en los cuerpos de agua.</p> <p>Se establece <u>cumplimiento parcial</u> a esta obligación ambiental.</p>
	<p>7. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del Proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la C.R.A, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.</p>	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>El ítem es de tipo informativo y preventivo.</p> <p>Para el periodo de tiempo evaluado en el presente seguimiento no se observan que se hayan presentado efectos ambientales no previstos.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	<p>ARTÍCULO NOVENO:</p> <p>Deberá presentar a esta Corporación para evaluación y aprobación, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <p>a) Ajuste de La Valoración económica de impactos que incluya los valores resultantes de la modificación del PCBP. b) Ajuste de la ficha PMA-NIS-MB-04 PROGRAMA DE COMPENSACION POR APROVECHAMIENTO FORESTAL y PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD, según los ajustes al documento Indicado en el ítem anterior.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal:</p> <p>Mediante Radicado No. 10038 del 28 de octubre de 2019, la Sociedad presenta el ajuste de valoración económica de impactos.</p> <p>Mediante Resolución No. 328 de 2021, se modifica la licencia ambiental, donde se evalúa el EIA que incluye una nueva valoración económica de impactos e indica que se debe ajustar el capítulo sobre valoración económica nuevamente.</p>
	<p>ARTÍCULO DECIMO: Presentar en lo sucesivo informes de cumplimiento ambiental ICA teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>1.. Análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales; recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten.</p>	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>Mediante Radicados 202414000043122 del 02 de mayo del 2024 y 202414000043142 del 02 de mayo del 2024., la empresa INGECOST S.A.S, reporta los ICAs correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, periodo el cual es objeto de revisión y evaluación en el presente seguimiento.</p> <p>En los ICA reportados, se presenta el Análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto para los periodos reportados correspondientes al I y II semestre del año 2023.</p>
	<p>2. La frecuencia de presentación de dichos informes será semestral en la etapa de operación del proyecto, junto con los resultados de la implementación y avance del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el comportamiento de los indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental.</p>	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>Mediante Radicados 202414000043122 del 02 de mayo del 2024 y 202414000043142 del 02 de mayo del 2024., la empresa INGECOST S.A.S, reporta los ICAs correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, periodo el cual es objeto de revisión y evaluación en el presente seguimiento.</p>
	<p>3. Los informes se presentarán de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL ICA) según lo establecido en la Resolución 1552 por lo cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyectos y se toman otras determinaciones.</p>	X		<p>Obligación permanente:</p> <p>Los informes ICA presentados Mediante Radicados 202414000043122 del 02 de mayo del 2024 y 202414000043142 del 02 de mayo del 2024., la empresa INGECOST S.A.S, reporta los ICAs correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, periodo el cual es objeto de revisión y evaluación en el presente seguimiento, se presentaron acorde a los formatos establecidos en el MSAP.</p>
	<p>4. Ajustar la zonificación ambiental, considerando el área definida para el Sector No. 3.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal:</p> <p>En el ICA II semestre 2019 se dio cumplimiento a este requerimiento. Para ello la empresa ECOEXPLORA CONSULTORIA SA.S. realizó el ajuste de zonificación ambiental considerando el área de 12,005 ha que corresponde al sector 3.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	<p>5. Los Ajustes de las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental:</p> <p>PMA-NIS-MF-01 PROGRAMA PARA REHABILITACION DE SUELOS Y ADECUACION DE TIERRAS INTERVENIDAS POR LA ACTIVIDAD MINERA.</p> <p>Ajustar los objetivos generales, específicos, lugar de aplicación y etapas del proyecto, En el informe ICA se deberá presentar diseño y localización de la infraestructura para el manejo de aguas superficiales en las partes superiores de los taludes y en zonas laterales.</p>	N/A	N/A	<p>Obligación temporal:</p> <p>En el ICA II semestre de 2019 se dio cumplimiento a este requerimiento, en donde se ajustó la Ficha PMA-NIS-MF-01 y plano de manejo de aguas superficiales en la cantera Nispero en el Anexo 25.</p>
	<p>PMA-NIS-MF-02 PROGRAMA PARA MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, MATERIAL PARTICULADO Y RUIDO</p> <p>Presentar semestralmente Estudio de calidad de aire, para los parámetros PM10, en mínimo tres (3) estaciones de monitoreo, con 18 días consecutivos de medición</p>		X	<p>Obligación permanente:</p> <p>En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se anexan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 08 de julio de 2023 en la Cantera El Nispero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. - Informe técnico de monitoreo de Emisión de Ruido realizado el 30 de diciembre de 2023 en la Cantera El Nispero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S. - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM10), realizado en la Cantera El Nispero operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días 28 de junio al 15 de julio de 2023. - Informe técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PM10), realizado en la Cantera El Nispero la cual es operada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., entre los días 18 de diciembre al 04 de enero de 2024. <p>Tanto los monitoreos de aire como de ruido son realizados por la empresa GOBAL BILD S.A.S, identificada con NIT 900584491-3., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 0912 del 10 de julio de 2023.</p> <p>Sin embargo, y en base lo expuesto en el título "Estado del Permiso de Emisiones Atmosféricas, Formato ICA-2e" del presente informe técnico, se concluye que los monitoreos de calidad del aire presentados por la empresa INGECOST S.A.S para el proyecto cantera NISPERO, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, no son representativos. Por lo tanto, no permiten establecer objetivamente el comportamiento del contaminante criterio PM10 evaluado en dicho periodo. Esto impide determinar si las concentraciones de material particulado emitidas por el proyecto minero durante el periodo reportado, representan un riesgo para la salud humana o daños potenciales al medio ambiente en su área de influencia.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	<i>PMA-NIS-MF-03- PROGRAMA MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS</i> <i>Implementar un acopio temporal para residuos sólidos no peligrosos</i>		X	Obligación permanente: <i>Aunque se verifico y constato en la visita técnica realizada el día 16 de abril del 2024, que la cantera NISPERO cuenta con un área de acopio temporal de residuos no peligrosos, este no está debidamente rotulado tal como lo estipula la norma GTC 24.</i>
	<i>PMA-NIS-MF-04 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE AGUAS</i> <i>Presentar los documentos que acrediten la fuente de abastecimiento de aguas requerida para el programa de riego, incluyendo los permisos ambientales pertinentes. Presentar semestralmente los respectivos soportes que relaciones, volumen y fuente de abastecimiento. Presentar en los informes ICAS los soportes de disposición de ARD, anexando autorizaciones ambientales pertinentes, certificados con volumen de generación, transporte y disposición.</i>		X	Obligación permanente: <i>No se evidencia cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en este programa, el detalle de verificación de cumplimiento se detalla en la “Tabla 45. Estado de cumplimiento del programa Manejo de Aguas. Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-04” del presente informe técnico.</i>
	<i>Ajustar ubicación de sedimentadores propuestos de tal forma que no intervengan con el cauce de los arroyos naturales.</i>	N/A	N/A	Obligación temporal: <i>En el ICA II semestre 2019 se dio cumplimiento a este requerimiento. Se ajustó la ubicación de sedimentadores propuestos en donde ya no intervienen con el cauce del arroyo Nispero. En el Anexo 18 se presentó el Plano de reubicación de sedimentadores.</i>
	<i>PMA-NIS-MF-06 PROGRAMA DE LUBRICANTES E ISLAS DE COMBUSTIBLE.</i> <i>Ajustar el Plan de contingencias para derrames de hidrocarburos, según los lineamientos establecidos en la Resolución 524 de 2012 de esta Corporación.</i>	N/A	N/A	Obligación temporal: <i>En el ICA II semestre de 2019 se presentó el ajuste del Plan de contingencias en cuanto a derrames de hidrocarburos de acuerdo a Res 524 de 2012 de la CRA. En el Anexo 19 se presentó dicho ajuste.</i>
	<i>PMA-NIS-MB-01 PROGRAMA PAISAJISTICO.</i> <i>Ubicar en un plano la localización de las cercas vivas establecidas en la ficha de manejo ambiental.</i>		X	Obligación temporal: <i>En el presente seguimiento se establece que las medidas de manejo o acciones ambientales formuladas no están siendo desarrolladas, ni efectivas para mitigar los impactos de Pérdida de la cobertura vegetal, Cambios en la calidad visual, Cambio en la geoforma del terreno. Además, los soportes documentales no corresponden a las actividades de revegetalización y/o reforestación establecidas en este programa.</i>
	<i>7. Ajustar el cronograma con el fin que las actividades de seguimiento y monitoreo se incluyan en el periodo 2019 - 2030.</i>	N/A	N/A	Obligación temporal: <i>En el ICA II semestre 2019 se dio cumplimiento a este requerimiento. En el Anexo 28 se ajustaron las fichas de monitoreo y seguimiento donde incluyen 2019-2030.</i>
	<i>PMA-NIS-MB-05 PROGRAMA PARA LA PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES - FAUNA</i> <i>Incluir el reporte de las actividades de esta ficha, soporta con el respectivo registro fotográfico.</i>		X	Obligación temporal: <i>Este programa fue modificado en el Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021.</i> <i>En el presente seguimiento se establece que no se justifica técnicamente la necesidad de no llevar a cabo la medida 1 sobre las jornadas de capacitación y charlas para el año 2022. Además, la información presentada sobre la implementación de las medidas no fue adecuadamente soportada en los ICA's I y II.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	PMA-NIS-SO-07 PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA Ajustar el contenido según lo aprobado en el Plan de Arqueología Preventiva aprobado por el ICANH, anexando copia de la aprobación del mismo.	N/A	N/A	Obligación temporal: Esta obligación no es objeto de verificación en el presente seguimiento dado que fue verificada en el seguimiento realizado en el año 2022.
	8. Ajustar la Valoración económica de Impactos ambientales Incluyendo un análisis de la eficiencia de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental frente a los impactos reales del proyecto y que por este medio la empresa asegure la efectividad del PMA propuesto. Este análisis puede tomar como modelo el análisis de internalización de impactos ambientales propuesto por la ANLA en el documento "criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental" acogido mediante Resolución No. 1669 del 15 de agosto de 2017.	N/A	N/A	Obligación temporal: En el ICA II semestre 2019 se dio cumplimiento a este requerimiento. En Anexo 24 se presentó el ajuste a la valoración económica realizada por profesional en evaluación económica Jaime Gallego.
	9. Ajustar el Plan De Monitoreo Y Seguimiento (PSM). - PMS-NIS-MF-03 Programa De Seguimiento y Monitoreo De Emisiones Atmosféricas y Ruido Ambiental. Ajustar a una periodicidad semestral.	N/A	N/A	Obligación temporal: En el ICA II semestre 2019 se dio cumplimiento a este requerimiento. La ficha PMS-NIS-MF-03 fue ajustada a periodicidad de monitoreos semestrales en el Anexo 28, dentro de los ICAs posteriores presentados años 2020 y 2021, 2022 y 2023 el cual es objeto del presente seguimiento, se han reportado de manera semestral.
	- PMS-NIS-MB-02 Plan de monitoreo de la biodiversidad y las coberturas vegetales. Aclarar el área y No. de parcelas de monitoreo y frecuencia del mismo y en cada informe ICA remitir informes de avance con la respectiva georreferenciación de áreas trabajadas.		X	Obligación permanente: En el PMA allegado con Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021 no se define claramente el área y ni número de parcelas de monitoreo y frecuencia del mismo.
	10. Ajustar el Plan De Contingencias Presentar las fichas asociadas al riesgo por lluvias torrenciales, orden social y público y remoción en masa, cuya valoración del riesgo corresponden a moderadas y crítica	N/A	N/A	Obligación temporal: En el ICA II semestre 2019 se dio cumplimiento a este requerimiento. El Anexo 19 se presentaron las Fichas asociadas al riesgo por lluvias, orden social y público y remoción en masa
	Ajustar el Programa de manejo de combustibles, aceites y similares de conformidad con los Términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrológicos establecidos mediante Resolución No. 524 de 2012	N/A	N/A	Obligación temporal: En el ICA II semestre 2019 se dio cumplimiento a este requerimiento. El Anexo 20 se presentó el ajuste del Programa de manejo de combustibles, aceites y similares de acuerdo con cada uno de los ítems que exigen los Términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrológicos establecidos mediante Resolución No. 524 de 2012.
	11. Ajustar el Plan De Cierre y Abandono Dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique y/o sustituya, incluyendo la propuesta de uso final del suelo que de atención a lo establecido en los PTO's municipales vigentes al momento de su elaboración.	N/A	N/A	Obligación temporal: En el formato ICA-3a, reportan que se realizará el ajuste de la ficha una vez se entre en la etapa de cierre y abandono.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 46 . Estado de cumplimiento obligaciones Resolución No. 328 del 8 de julio de 2021

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución 000328 8 de julio de 2021	<p>El presente permiso de aprovechamiento forestal quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la Empresa:</p> <p>i. En un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegar los documentos actualizados que acrediten la propiedad del inmueble, escritura pública y certificado de tradición y libertad, donde se ubica el área de ampliación minera y autorizaciones pertinentes por parte de los propietarios.</p> <p>ii. En un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegar el complemento del estudio forestal con la estimación estadística del error de muestreo no superior al 15% y una probabilidad del 95%, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, volumen por especie, la información de la identificación de presencia de especies endémicas, en veda a nivel nacional o regional (plantas vasculares y no vasculares), o en categorías de amenaza de amenaza de las especies, la destinación de los productos forestales y el cronograma anual de intervención y aprovechamiento forestal.</p> <p>iii. En un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegar el ajuste del plan de compensación por pérdida de biodiversidad para la cantera el Nispero, demostrando el alcance de la no pérdida neta de biodiversidad en especial su adicionalidad y el cumplimiento de la resolución 660 y 661 de 2017, decreto - ley 870 de 2017 y decreto 1008 por los cuales se reglamentan el PSA. En caso de optar por la vinculación al proyecto “Bolsa Verde” presentar la solicitud de compensación enmarcada en los lineamientos establecidos en el Resolución 408 de 2020 de la CRA.</p> <p>iv. Durante el primer mes de cada vigencia y previo al aprovechamiento forestal, la empresa deberá presentar el estudio técnico que determine el volumen de madera a intervenir durante el año, especificando número individuos y especie. La información actualizada de volúmenes de madera debe ser registrada en la GBD de los informes ICAS reportados ante la Corporación.</p>	X		<p>Obligación temporal:</p> <p>Mediante Radicado No. 202114000109692 de 2021, la Sociedad presentó información complementaria en atención a esta obligación, del cual se resalta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Informe Técnico No. 21 del 24 de febrero del 2023, se recomendó al grupo jurídico verificar los documentos de escritura pública y certificado de libertad y tradición allegado por la Sociedad. - El complemento del estudio forestal será acogido en el marco del seguimiento y control ambiental. - El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad fue evaluado en el Informe Técnico 642 de 2023, donde se concluye que el documento presentado no cumple con los lineamientos y parámetros establecidos en la Resolución No. 000660 de 2017. <p>No obstante, el inventario forestal presentado presenta falencias y faltantes de información, por lo que la empresa deberá mejorar aspectos como la identificación taxonómica de las especies, especificar el factor de forma utilizado para el cálculo de volumen de madera y la georreferenciación de los individuos aprovechados.</p> <p>Para el presente seguimiento, se tiene que en el sector 2 ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal de 146 individuos con volumen total de 84,28 m³ y en el sector 3 se ha aprovechado 322 individuos con 45.98 m³ de volumen total de madera.</p> <p>Se establece <u>cumplimiento parcial</u> a esta obligación ambiental.</p>
	<p>C. Autorizar un permiso de ocupación permanente de cauce para la construcción y operación de una caja de sedimentación, sobre el cauce del caño Juana, ubicado en las coordenadas X 8851233981 Y 1661300.0258, con 2 metros de altura, 33,55 de largo y 17 de ancho y un área de ocupación de 5837 m². La presente autorización quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <p>i. La obra se adelantará atendiendo los diseños de obra presentados en el anexo 5.4 del complemento del EIA radicado bajo el No. 6836 de 2019.</p> <p>ii. En un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, allegar los documentos actualizados que acrediten la propiedad del inmueble, donde se ubicará</p>	X		<p>Obligación temporal:</p> <p>Mediante oficio radicado No. 202114000109692 la empresa presentó información adicional solicitada en la Resolución No. 328 de 2021, en donde indican que mediante Radicado No. 006903-2021 del día 25 de agosto de 2021 INGECOST S.A. allegó a la corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) los documentos actualizados que acreditan la propiedad del inmueble donde se ubica el área de ampliación minera (Sector 1), estos corresponden a escritura pública y certificado de libertad y tradición y autorizaciones pertinentes por parte de los propietarios</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	la obra de ocupación, y las autorizaciones pertinentes por parte de los propietarios.			
	En un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la empresa deberá allegar el ajuste del complemento del EIA en relación con: 1. Complementar la identificación de impactos considerando los impactos residuales, acumulativos y sinérgicos generados por la ejecución del proyecto, y su relación con el desarrollo de otros frentes de explotación ubicados en el área de la Cantera El Nispero. 2. Ajustar la valoración económica de impactos el sentido que incluya los valores resultantes de la modificación del PCBP y evaluación de impactos. Este análisis puede tomar como modelo el análisis de internalización de impactos ambientales propuesto por la ANLA en el documento “criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental” acogido mediante Resolución No. 1669 del 15 de agosto de 2017.	N/A	N/A	Obligación temporal Mediante oficio radicado No. 202114000109692 la empresa presenta el análisis de impactos residuales, acumulativos y sinérgicos y ajuste en la valoración económica de impactos ambientales, la información allegada en el mencionado radicado hace parte integral del complemento del EIA aprobado mediante Resolución No. 328 de 2021. Así mismo mediante Oficio CRA No. 001600 del 27 de marzo de 2023, la CRA, emite respuesta a información entregada mediante e radicado referenciado, indicando que dicha información allegada, fue remitida al expediente No. 1509-113, como parte de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 185 de 2006 modificada a través de las Resoluciones 706 de 2019 y No. 328 del 8 de julio de 2021. Por tanto, las evidencias de la implementación del Plan de Manejo Ambiental y demás planes, deberán ser incorporadas y presentadas en los informes de cumplimiento ambiental (ICA). en el apartado “ <u>Consideraciones técnicas en relación con la información geográfica y cartográfica del proyecto GDB</u> ” del presente informe técnico, se realiza un análisis detallado de la información presentada respecto a la temática de zonificación de manejo ambiental.
	Actualizar la zonificación ambiental ajustando la clasificación de áreas de ronda hídrica y actualizar el resultado de la zonificación ambiental del capítulo 7 del complemento del EIA.		X	
	Completar las fichas de manejo ambiental con base en el resultado del análisis de impactos acumulativos y residuales y así mismo, complementarse para establecer indicadores de calidad ambiental.	N/A	N/A	
	Incluir programas en el plan seguimiento y monitoreo para todas las acciones de manejo establecidas en los programas de manejo ambiental, e indicadores para cada programa del plan seguimiento y monitoreo, el fin de medir su efectividad y cumplimiento, y las tendencias de calidad del medio ambiente. Presentar una propuesta de relocalización de las estaciones de calidad del aire a efectos de cubrir mayor área de influencia del proyecto.	N/A	N/A	
	Ajustar el Plan del Gestión del Riesgo de acuerdo con los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	N/A	N/A	
	Actualizar la GDB de conformidad con los ajustes señalados en los ítems anteriores.	N/A	N/A	

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

Tabla 47. Estado de cumplimiento obligaciones Auto No. 971 del 30 de diciembre de 2021.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 971 del 30 de diciembre de 2021 (notificado)	1. Realizar limpieza del box culvert después de cada evento de aguas lluvias.	X		Mediante Radicado No. 02314000005852 del 20 de enero de 2023, la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA-INGECOST S.A., remite a la C.R.A, soporte a los requerimientos realizados en el Auto No. 971 de 2021, en la información presentada reportan registro fotográfico de las actividades de limpieza del box culvert,
	2. Construir un desarenadero en la parte baja del terreno con la finalidad de evitar colmatación al cuerpo de agua receptor por el arrastre de sedimentos de la parte alta donde se desarrolla la actividad de explotación minera.	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	3. Llevar a cabo el proyecto tal como se describe en la documentación presentada (Memorias de cálculo y planos) y en el lugar especificado.	X		así mismo evidencian la construcción de desarenadero en la parte baja del terreno con la finalidad de evitar colmatación al cuerpo de agua receptor por el arrastre de sedimentos de la parte alta donde se desarrolla la actividad de explotación minera. Presentan también las memorias de cálculo del proyecto de construcción del box culvert,
	4. Informar a la Corporación cualquier modificación en la que se vea involucrada la ocupación de cauce del Caño El Nispero.	X		Mediante Radicado No. 02314000005852 del 20 de enero de 2023, se indica que no se ha realizado ninguna modificación en la obra hidráulica de ocupación de cauce del Caño El Nispero aprobada.
	5. Deberá evitar la reducción del cauce natural del caño y alteración del talud durante el proceso de la ejecución minera.	X		Mediante Radicado No. 02314000005852 del 20 de enero de 2023, se indica desde la construcción e instalación del Box culvert autorizado se ha evitado la reducción del cauce natural caño El Nispero y también ha realizado los mantenimientos del talud de la vía por la cual se localiza el Box culvert, para ello aportan fotografías.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2024.

En virtud de la revisión anterior en cuanto al “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” se evidencia que:

- En el Formato ICA-3a -Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, reportados en los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, no incluyen todos los actos administrativos. Solo se reportan los requerimientos de las dos últimas Resoluciones que realizaron modificación de la licencia (Resolución No. 706 de 5 de septiembre de 2019 y Resolución No. 328 del 8 de julio de 2021).
- Acorde a la revisión realizada, se pueden dar por cumplidas las obligaciones de índole temporal establecidas en:
 - Ítem II. del literal C del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 328 del 2021.
 - Viñeta primera segunda y cuarta del Artículo Segundo de la Resolución No. 883 del 13 de octubre de 2010.
 - Numeral 4 del artículo decimo de la Resolución No. 706 de 5 de septiembre de 2019.

18.1.4 Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto. Formatos ICA-4a e ICA-4b.

En cuanto al Formato ICA-4a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto se evidencia que:

En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se reporta los formatos ICA-4a con información relacionada a los componentes: Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aire, Ruido y socioeconómico.

- En cuanto a los componentes Aire y Ruido, reporta que el impacto ambiental significativo considerado es “cambio en la concentración del material particulado”, en las casillas 3,4,5 y 6 se relacionan datos de los monitoreos realizados para el periodo reportando indicando que hay un cumplimiento del 100% comparados con la normativa vigente que les aplica, en cuanto al componente Ruido indican que el impacto ambiental significativo considerado es “cambio en los niveles de presión sonora”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el formato ICA 4ª se reportan los monitoreos de calidad de aire y ruido realizados por la empresa GLOBALBILD acreditada ante el IDEAM, y referencian los anexos en donde se encuentran los informes que soportan los monitoreos realizados. Dicha información reportada por el titular, es analizada en detalle en el título “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas Formato ICA-2e” del presente informe técnico, es de resaltar que los datos que están reportados corresponden a información del año 2022.

- *En el componente Paisaje no se registran datos adecuados, tal como se señala en el Informe Técnico 642 de 2023, el parámetro “Área utilizada durante la actividad minera” no cumple con los criterios para ser considerado un indicador de calidad ambiental, ya que no permite medir la tendencia del impacto de los cambios en la calidad visual durante el desarrollo del proyecto. Es necesario medir Cambio en la percepción de la calidad visual o perceptual de las unidades de paisaje, como consecuencia de las actividades con base en información generada por la aplicación de metodologías técnicamente adecuadas (sondeos, encuestas, cartografía social, entre otras) que permitan determinar la percepción de la comunidad afectada, frente a la intervención de las Unidades de Paisaje Visual.*
- *En relación al componente de vegetación, no se han registrado datos adecuados, tal como se menciona en el Informe Técnico 642 de 2023. La formulación del parámetro denominado “Área total con remoción vegetal sector 3 y vía de acceso interna” por sí solo no se considera un indicador de calidad ambiental, ya que no permite realizar un análisis sobre cambio de la cobertura vegetal durante el desarrollo del proyecto. se debería medir procesos de transformación de coberturas naturales a antrópicas o viceversa en este caso se debe contar con tabulación de los cambios de las coberturas año a año que permita calcular la proporción de cambio de coberturas naturales a transformadas, también se debe medir la riqueza que ha sido, posiblemente, el indicador más común para referirse a la biodiversidad, también se puede medir el carbono del ecosistema intervenido, entre otros indicadores.*
- *En cuanto al componente fauna, no se registran indicadores adecuados, tal como se menciona en el Informe Técnico 642 de 2023. Los parámetros denominados “Ahuyentamientos y/o rescate de fauna sobre sector 3” y “Reubicación de fauna silvestre sobre sector 3” corresponden a indicadores de cumplimiento de las medidas de manejo formuladas en el PMA y no a un indicador de calidad ambiental. En este caso es necesario contar con parámetros que nos permitan medir la riqueza de por lo menos una especie (especie clave) en coberturas naturales. Se debería medir variación en riqueza de las especies clave en coberturas naturales; y se compara con la Riqueza de la especie clave total en coberturas naturales reportada en línea base del EIA. Entre estas especies se debería incluir análisis de Especies amenazadas, Especies endémicas, Especies migratorias si aplica para zona de estudio).*
- *El Titular no cumple con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002), por tanto, se requiere que, de forma perentoria en el próximo ICA, cumpla y lo presente para todos los componentes afectados por impactos ambientales significativos e internalizados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Autoridad para el proyecto que nos ocupa.*

En cuanto al formato ICA 4b donde se analiza las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental), se evidencia que:

En los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se reporta los formatos ICA-4b con graficas relacionadas a los componentes: Paisaje, Suelo, Vegetación, Fauna, Aire, Ruido y socioeconómico.

- *En cuanto a el análisis correspondiente a las gráficas para los componentes Aire y Ruido, se evidencia que las gráficas del componente aire son comparativas entre los valores del monitoreo “base” realizado el II semestre del año 2017 y los monitoreos recientes, concluyéndose así que los valores de material particulado de los dos años no tienen variaciones representativas y se encuentran entre los límites de cumplimiento de la Resolución 2254 de 2017 de MAVDS. En cuanto al componente Ruido no se evidencia claramente la comparación o relación entre los datos graficados y el análisis presentado.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *En cuanto a las gráficas presentadas para los componentes de Paisaje, Vegetación y Fauna, no es posible evaluar su contenido, ya que los parámetros establecidos por el titular en el formato ICA 4a para cada componente no corresponden a indicadores ambientales medibles.*
- *El Titular no cumple con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002), por tanto, se requiere que, de forma perentoria en el próximo ICA, cumpla y lo presente para todos los componentes afectados por impactos ambientales significativos e internalizados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por esta Autoridad para el proyecto que nos ocupa.*

18.2 EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA. FORMATO ICA-5

En los formatos ICA-5, de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, se reportan en las columnas 1 y 2 los códigos y los análisis de la efectividad de las acciones por cada uno de los programas del PMA y PMS, en la casilla 3 “necesidad de actualizar los programas de manejo ambiental”, se indica en cada uno de los programas que no hay necesidad de realizar actualización de los programas, sin embargo es menester indicar que en los Informes técnicos No. 954 del 30 de diciembre de 2022 y No. 642 del 27 de septiembre del 2023, correspondientes a los seguimientos realizados al proyecto en los años 2022 y 2023 respectivamente, reposa el análisis y la necesidad de ajustar, actualizar e incluir medidas de manejo para diferentes programas del medio Abiótico y Biótico.

Así mismo, el titular deberá incluir, reportar y soportar los programas de seguimiento y monitoreo ambiental (PSM) actualizados conforme a la información presentada mediante el Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021, relacionados con el “Anexo 6: Ajuste fichas de manejo y seguimiento y monitoreo,” considerándose esta como la versión actual y final de las fichas presentadas.

En cuanto a la información reportada para el presente seguimiento se puede evidenciar que:

- *Las medidas adoptadas en el programa “Manejo Integral de Residuos Sólidos, Ficha de Manejo: PMA-NIS-MF-03,” no son suficientes ni efectivas para prevenir y mitigar el impacto identificado de “Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos”. Toda vez que, en la visita realizada el 16 de abril de 2024, en coordenadas [10°34’12,950” N - 75°7’37,3727” W], se evidenció un derrame de aceite fuera del canal de contención en el área de almacenamiento de RESPEL (aceites usados) (ver Foto No. 35). Además, en coordenadas [10°34’15,198” N - 75°7’36,213” W], se observó un derrame de aceite en la zona denominada patio de acopio de producto terminado (ver Foto No. 11). Asimismo, el centro de acopio temporal de residuos no peligrosos y peligrosos carece de clasificación por etiquetas en los contenedores.*
- *Las medidas establecidas en el programa “Información y Participación Comunitaria. Ficha de manejo: PMA-NIS-SO-01”, no están siendo adecuadamente implementadas y por ende no efectivas, toda vez que en los ICA reportados para el I y II semestre del año 2023, se indica que para los periodos reportados no se presentaron PQRS, sin embargo la C.R.A y el titular, acorde a lo manifestado en la visita realizada el 4 de mayo del 2023, tiene conocimiento de una denuncia interpuesta por la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S, mediante Radicado C.R.A No. 202314000013742 del 14 de febrero de 2023, de la cual no se soporta evidencias del registro, atención y seguimiento del caso por parte de INGECOST.*
- *Las medidas establecidas en el programa “Revegetalización y Reforestación, Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-02” no se tiene contemplado medidas para controlar la colonización y propagación de las especies con potencial invasor de Algodón de Seda (Calotropis procera) y Leucaena (Leucaena leucocephala).*

Consideraciones técnicas en relación con la información geográfica y cartográfica del proyecto GDB.

El titular de la licencia presentó mediante los Radicados No. 202414000043122 del 02 de mayo de 2024 y No. 202414000043142 del 02 de mayo de 2024 los ICAs del I y II semestre del año 2023 respectivamente con la información cartográfica del proyecto en la que se reportan los resultados de los periodos reportados, de conformidad con la estructura del modelo de almacenamiento geográfico adoptado por el MADS mediante la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resolución No. 2182 de 2016. Se evidencia en la carpeta 3. Anexos, carpeta Anexo 12. Geodatabase, la siguiente información:

- *Carpeta “01_GDB” con las capas de la cartografía básica del área evaluada, la cartografía nacional y la cartografía temática que contiene información de la hidrología, atmósfera, clima, biota, político-administrativa, sociocultural, de la zonificación y de la infraestructura del proyecto.*
- *Carpeta “02_Documentos” con el Excel del diccionario de datos geográficos de la ANLA en el que se indica el contenido del modelo de datos de los ICAs.*
- *Carpeta “03_Metadatos” con el Excel en el que se indica el contenido de la cartografía temática presentada por el usuario.*
- *Carpeta “04_MXD” que comprende los archivos editables de las salidas gráficas en formato MXD*
- *Carpeta “05_Figuras” que incluye las salidas gráficas del proyecto en formato PDF.*



Imagen 20. Estructura general de la información geográfica presentada en el EIA.

Fuente: Tomado de la Geodatabase anexa a los ICAs, 2023.

En el anexo de la Geodatabase de los ICAs evaluados, se incluye un archivo con las carpetas del modelo de almacenamiento geográfico de la ANLA: T_15_HIDROLOGÍA, T_18_ATMÓSFERA, T_19_CLIMA, T_20_BIÓTICO_CONTI_COSTE, T_22_POLÍTICO_ADMINISTRATIVO, T_24_SOCIOCULTURAL, T_29_ZONIFICACIÓN y T_33_PROYECTO, así como las tablas de impactos, indicadores, registros de calidad de aire, registros de estación meteorológica, registros de ruido emisión, seguimiento de actividades socioeconómicas, seguimiento de la disposición de residuos sólidos, seguimiento de la infraestructura proyecto seguimiento de la ocupación de cauce.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

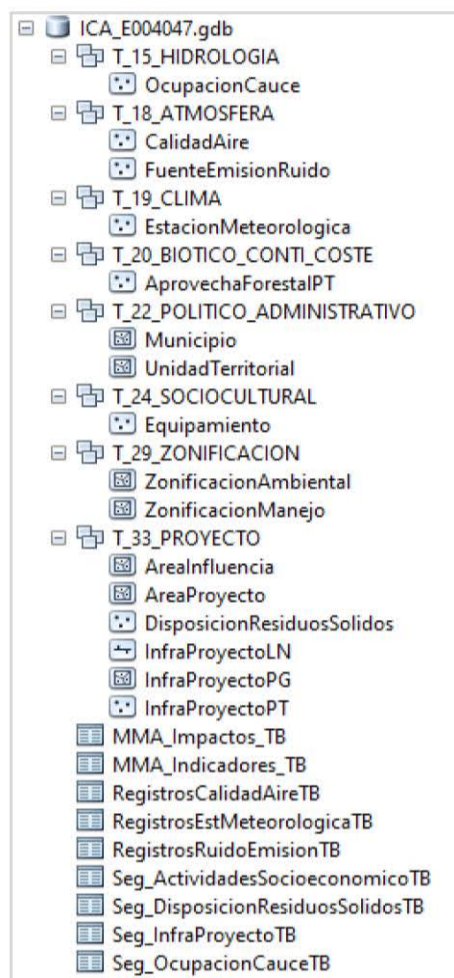


Imagen 21. Capas geográficas presentadas en la Geodatabase temática de los ICAs del I y II semestre del año 2023.
Fuente: Tomado de la Geodatabase anexa a los ICAs, 2023.

El conjunto de datos de Hidrología relaciona las ocupaciones de cauce aprobadas mediante las Resoluciones No. 706 de 2019 y 328 de 2021 y en la tabla denominada “Seg_OcupacionCauceTB”, especifican las obras de Box Culvert y el Sedimentador para el manejo de aguas del sector 1.

En las tablas de atributos se presentan los siguientes faltantes de información:

- El expediente del proyecto no concuerda con el expediente dado por esta autoridad.
- Los actos administrativos y las fechas respectivas no se encuentran debidamente diligenciados y no especifican todos los actos administrativos
- La capa de calidad de aire presenta dos (2) puntos de medición ubicados en el Sector 2, denominados como CA_VARB y CA_VABJ, los resultados del monitoreo de PM₁₀ por 24 horas se indican en la tabla de registro de calidad de aire.
- En el conjunto de datos de fuente de emisión se exponen dos (2) puntos de medición ubicados en el sector 2 denominados como P3 y P4, y dos (2) puntos en el sector 3 denominados P5 y P6. Los resultados del monitoreo se relacionan en la tabla de registros de ruido emisión para los periodos diurno y nocturno.
- En el conjunto de datos de la estación meteorológica se relaciona un (1) punto denominado como CA_P2, en el que se llevó a cabo la medición de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento, presión atmosférica y precipitación durante el tiempo de monitoreo, sin embargo, la ubicación geográfica del punto difiere del área de operación del proyecto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *En el conjunto de datos de aprovechamiento forestal se presenta la ubicación de 322 individuos en el Sector 3, de los cuales 30 se ubican por fuera del área autorizada de aprovechamiento, lo que se presume corresponde a un error de georreferenciación, por lo anterior, el usuario deberá verificar y ajustar la información correspondiente, de conformidad con lo indicado previamente para el análisis del Formato ICA-2c. De igual forma, se evidencia de la tabla de atributos de la capa no cuenta con la totalidad de campos obligatorios diligenciados, por lo que se requiere la revisión y complemento.*
- *En el conjunto de datos político administrativo se presenta la delimitación del municipio de Repelón y la unidad territorial más cercana al municipio, denominada como Arroyo Negro.*
- *En el conjunto de datos sociocultural, el usuario relaciona los equipamientos ubicados en la unidad territorial mencionada.*

En el conjunto de datos del proyecto el usuario relaciona los siguiente:

- ✓ *Las áreas de influencia del proyecto para los diferentes medios evaluados: Medio socioeconómico que incluye la vereda el Barrigón, medio biótico que incluye la flora y la fauna, medio abiótico que incluye la hidrología y la atmósfera, y el área de influencia definitiva que incluye la superposición de los tres componentes.*
- ✓ *El área del proyecto correspondiente con el título minero 18799.*
- ✓ *El punto de disposición de residuos sólidos ubicado en el Sector 2 del proyecto, con proyección de disposición hasta el año 2030.*
- ✓ *La infraestructura vial que se encuentra actualmente en uso por el proyecto y otras vías de segundo y tercer orden existentes en el área del título minero.*
- ✓ *La infraestructura poligonal compuesta por las áreas de explotación existentes y proyectada (Sector 1), así como las obras ubicadas en el Sector 2 correspondientes a Cunetas, placas en concreto, oficina, tanque de combustible, concreto, container, trituradora, placa en concreto y gaviones.*
- ✓ *La infraestructura puntual en la que se expone la localización de las obras asociadas al proyecto, evidenciando que el usuario reporta la existencia de una planta de beneficio y de un baño portátil en el área denominada como Sector 1 Castrocherassi, a la cual no fue posible ingresar debido a que se manifestó que pertenece a otra empresa. Por lo anterior, el usuario deberá verificar y aclarar la operación en dicho sector, cuyas coordenadas se señalan en la Resolución No. 706 de 2019.*

En el conjunto de datos de la zonificación, el grupo evaluador logró identificar lo siguiente:

- ✓ *El área establecida para la zonificación de manejo ambiental y de manejo del proyecto, no concuerda con las capas de las áreas de influencia preliminares o definitiva establecidas como unidad de análisis del estudio de impacto ambiental presentado, por lo que se ve la necesidad de requerir la revisión y ajuste para acotar dichas áreas, garantizando con ello que la información sea coherente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

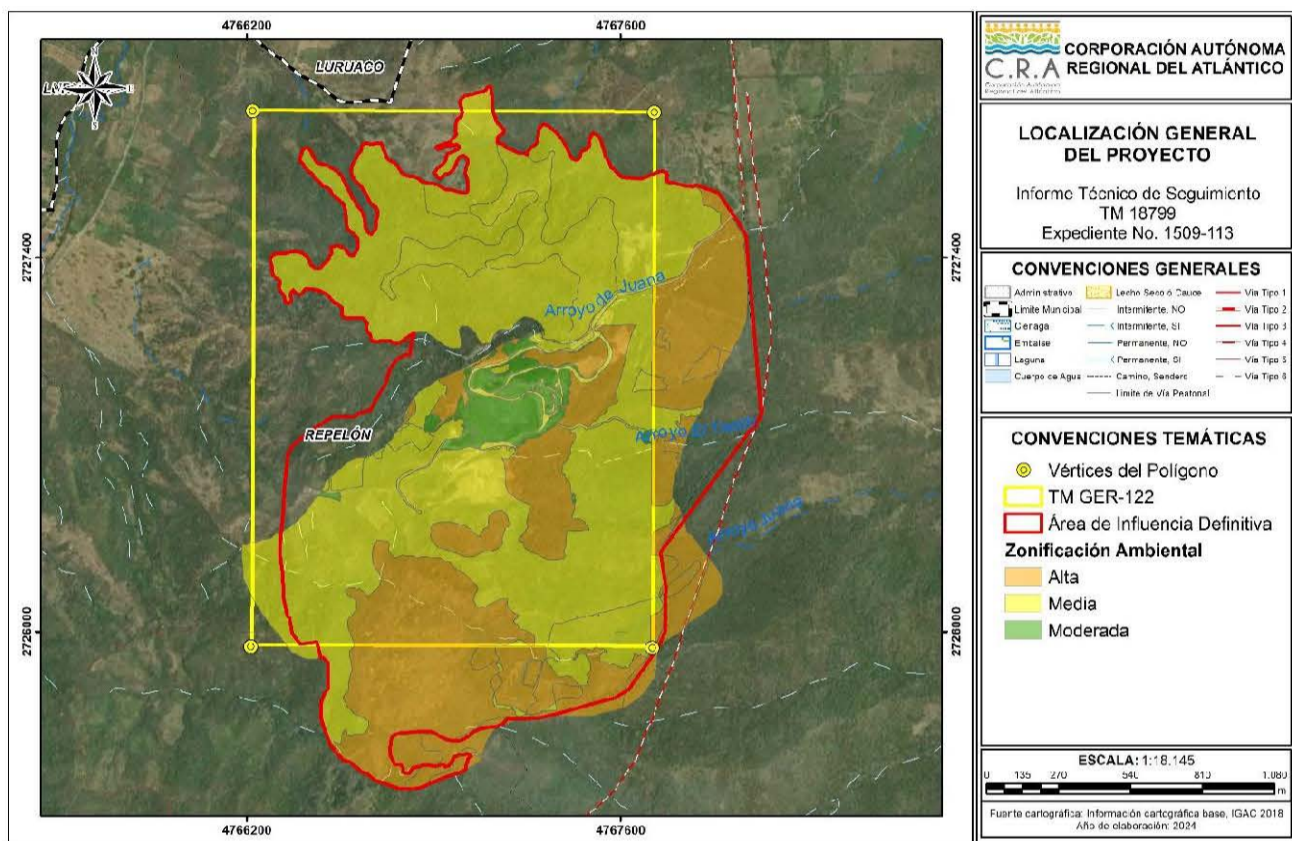


Imagen 22. Inconsistencia identificada entre la zonificación ambiental y el área de influencia definitiva del proyecto.
Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

- ✓ Cabe mencionar que, mediante la Resolución No. 328 del 8 de julio de 2021 la C.R.A. presentó obligaciones de ajuste de la documentación aportada para la modificación de la licencia ambiental, lo que incluía “Actualizar la zonificación ambiental ajustando la clasificación de áreas de ronda hídrica y actualizar el resultado de la zonificación ambiental del capítulo 7 del complemento del EIA”. Una vez revisada la información cartográfica presentada mediante Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021 en respuesta a las obligaciones y comparada con la reportada en los ICAs del I y II semestre del año 2023, se logra identificar lo siguiente:
- 1) Las áreas de análisis de la zonificación ambiental difieren entre sí, debido a que mediante Radicado No. 202114000109692 se expone un área de 417,39 ha y en los ICAs un área de 322,75 ha, por lo que el usuario deberá verificar y aclarar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

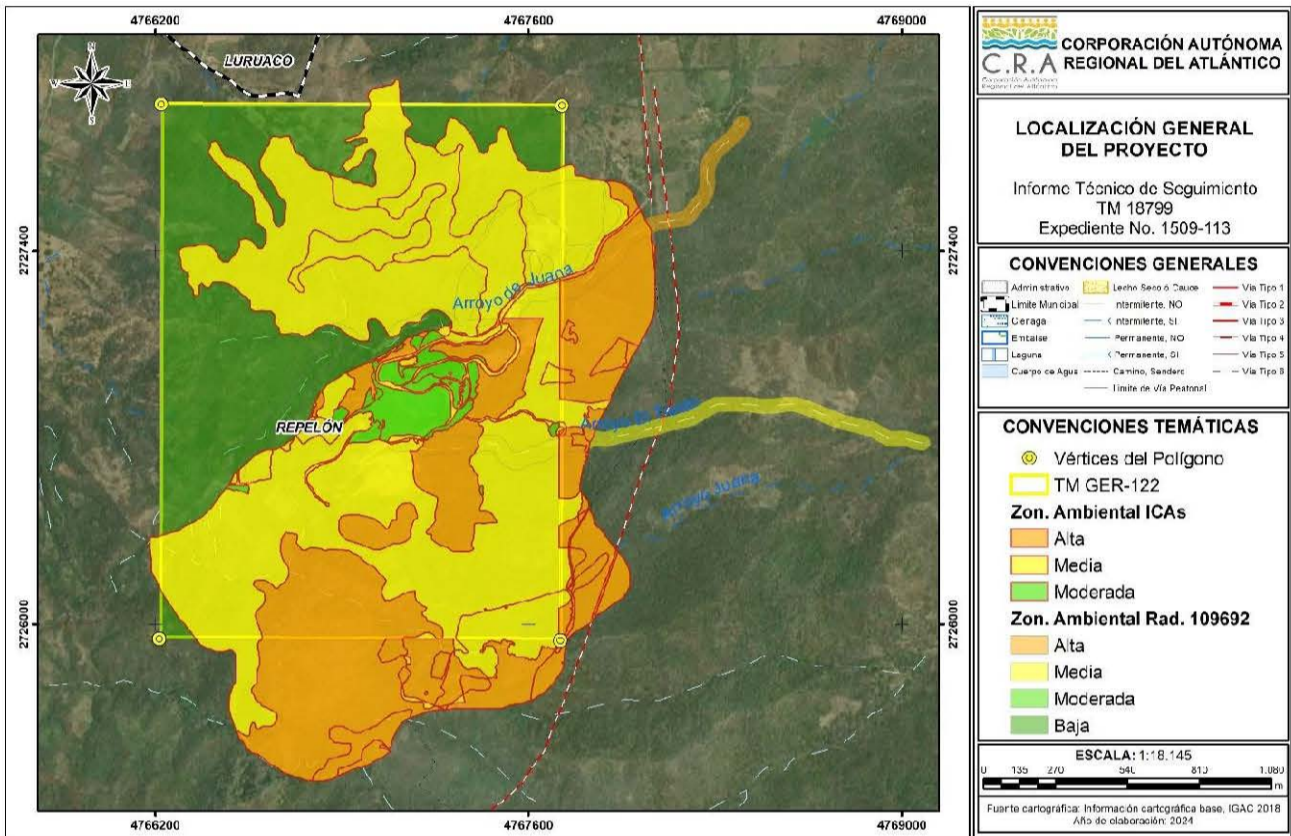


Imagen 23. Inconsistencias identificadas en la zonificación ambiental del proyecto.

Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

- 2) En la capa de zonificación ambiental se delimitan las rondas hídricas de algunos de los drenajes superficiales relacionados en la cartografía básica del área analizada, sin embargo, se omiten otros drenajes que comprenden una importancia ecosistémica para el área de influencia del proyecto y que corresponden a determinantes ambientales del territorio. Bajo esta premisa, las rondas hídricas deben ser concebidas como zonas con una importancia ambiental alta y muy alta, y, en consecuencia, como áreas de exclusión en la zonificación de manejo del proyecto, lo cual no se aplica en la zonificación aportada, por lo que se da por no cumplida la obligación citada y se requiere nuevamente la revisión y ajuste de dichas capas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

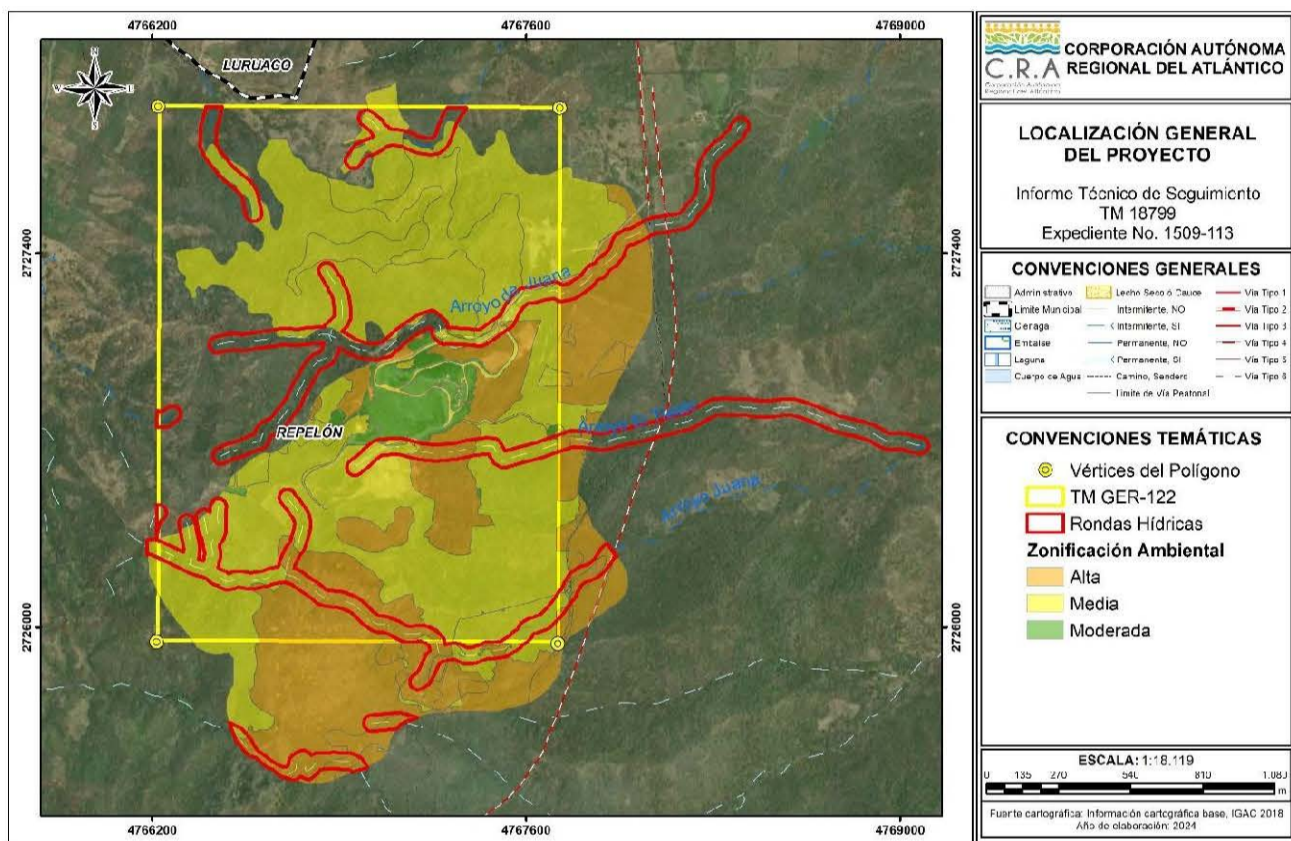


Imagen 24. Zonificación ambiental del proyecto y rondas hídricas del área evaluada.
Fuente: Equipo de control y seguimiento ambiental CRA, 2024.

Por lo anterior, el usuario deberá revisar y ajustar la información cartográfica del proyecto para corregir los hallazgos formulados previamente y deberá manejar el mismo sistema de coordenadas Magna-Sirgas Origen Único Nacional para la Geodatabase aportada a esta entidad.

Estado del Plan de Cierre Minero:

El Plan de Cierre y Abandono para el proyecto, se encuentra aprobado en el Artículo octavo la Resolución 706 de 2019 por medio de la cual se modificó la licencia ambiental de la cantera El Níspero amparada por el Título Minero 18799.

Para las actividades de cierre la cantera dispone de un Estudio Geotécnico para la estabilidad de taludes en la mina El Níspero - Sector 2, realizado por el Titular en 2022. Este estudio evalúa el estado de los taludes finales reconformados en el Sector 2 y concluye que los "Factores de Seguridad aumentan, incluso en condiciones críticas de saturación". En base a este estudio, se propone una alternativa para la reconformación final de este talud y los taludes intermedios, que consiste principalmente en:

- Modificar la configuración de los taludes intermedios y del talud final, considerando su estado de agrietamiento y segundo para aprovechar los recursos mineros disponibles en el sector.
- Realizar un perfilamiento del talud final, conformando taludes intermedios de 34° con Alturas y Bermas de 10 metros.
- Realizar un buen manejo de las aguas superficiales, para reducir las infiltraciones y evitar que aumente la presión de poros en el suelo y aumentar la probabilidad de un movimiento abrupto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Las acciones propuestas a seguir consisten en un manejo del agua de escorrentía en los taludes de la mina, para evacuar el agua lluvia lo más pronto posible y no permitir que se infiltre.

- *Para el control de aguas superficiales y protección contra la erosión, tras realizar el relleno, se propuso realizar canales localizados en los taludes para que no se acumule agua durante las lluvias.*
- *Por último, implementar Biomantos o Agrotextil. Estos son elementos tejidos de forma laminar, útiles para controlar la erosión y revegetalizar los taludes descubiertos. Algunas de las ventajas de estos elementos son: Controlan la erosión; Aportan protección inmediata en ausencia de vegetación; Reducen la erosión generada por lluvia, escorrentía o viento; Evitan desprendimiento de partículas; Aporta condiciones favorables para revegetalización; Permiten siembra antes o después de su instalación; Controlan la abrasión que ejercen los agentes erosivos sobre el suelo, así como se muestra en la figura de abajo.*



En la visita de seguimiento y las fotografías relacionadas en ambos ICAs para el año 2023, se evidenció que persisten condiciones de inestabilidad geotécnica en los taludes del proyecto, porque, en la reconfiguración de taludes y manejo de aguas de escorrentías de la cantera no se han implementado las medidas sugeridas por el estudio precitado. Además, en el presente seguimiento se identifican medidas de manejo ambiental y obligaciones que no tienen soportes documentales de cumplimiento en su ejecución.

Estado del plan de contingencia y emergencia:

Mediante la Resolución 706 de 2019 se modificó la licencia ambiental de este proyecto y se le solicitó al Titular Ajustar el Plan De Contingencias, así como presentar las fichas asociadas al riesgo por lluvias torrenciales, orden social y público y remoción en masa, cuya valoración del riesgo corresponden a moderadas y crítica. Ante esto, el Titular presentó en el ICA II SEMESTRE 2019 el Anexo 19, en el cual se presentaron las Fichas asociadas al riesgo por lluvias, orden social y público y remoción en masa.

Posteriormente, mediante la Resolución 328 de 2021 se modificó nuevamente la licencia ambiental de este proyecto, en la cual se estableció al Titular la obligación de ajustar el Plan del Gestión del Riesgo de acuerdo con los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Ante esto, el Titular allegó a la Corporación mediante el Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021 la Información adicional solicitada en la Resolución No 328 del 08 de julio de 2021, y dentro de esta, el Anexo 7: Ajuste Plan de Gestión del Riesgo” con sesenta y cinco (65) folios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

19 OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita de inspección realizada el día 16 de abril del 2024 a la empresa INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A. - CANTERA EL NISPERO. TM 18799, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- No fue posible ingresar a la zona denominada “sector 1” amparada por la resolución 706 de 2019, indican que el predio no es de la empresa y por tanto no se tiene permiso de acceso al sector, cabe recordar que en la visita realizada el día 4 de mayo del 2023 se identificó en coordenadas [10°34'33,716" N - 75°7'26,102" W], la presencia de una planta de beneficio en estado de abandono la cual fue operada por CASTROCHERASSI.
- En el “369usector 1” amparado por la Resolución 328 del 2021, no se evidencia intervención del proyecto minero, presenta coberturas asociadas a arbustal.
- En la ocupación de cauce instaurada sobre el arroyo “Juana” evidencia obstrucción de los mismos, cabe mencionar que para el momento de la visita se encontraba en temporada seca.
- En la zona denominada “botadero” ubicada en coordenadas [10°34'21,402" N - 75°7'29,664" W], no se evidencia que se estén llevando a cabo actividades mineras, se observa la presencia de coberturas de vegetación secundaria.
- En coordenadas [10°34'15,444" N - 75°7'36,366" W], se observa un patio de acopio de producto terminado, sobre esta misma zona en coordenadas [10°34'15,198" N - 75°7'36,213" W], se evidencia derrame de aceite (ver Foto No. 11).
- No se evidencia que se esté llevando a cabo captación de agua.
- En la ocupación de cauce instaurada sobre el arroyo “Nispero” se evidencia que se ha realizado mantenimiento de los canales toda vez que no se evidencia obstrucción de los mismos, cabe mencionar que para el momento de la visita se encontraba en temporada seca.
- Sobre el denominado “sector 3”, se observa frente de explotación activo y al mismo tiempo se está realizando actividades de cierre progresivo (reconformación final de taludes). Se evidencia allí misma vía de acceso ascendente en coordenadas [10°34'5,916" N - 75°7'50,64" W]. se observa presencia de maquinaria amarilla en uso.
- El “sector 2” se encuentra en etapa de cierre final, realizando reconformación de taludes. Se evidencia zona de acopio de capa orgánica en coordenadas [10°34'3,096" N - 75°7'44,634" W]. así mismo sobre el sector se observan zonas de “campamento”, baño portátil, zona de almacenamiento de combustible, planta eléctrica, zona de acopio de aceites usados. En coordenadas [10°34'12,950" N - 75°7'37,3727" W.], se evidencia derrame de aceite fuera del canal de contención del lugar donde son almacenados los RESPEL (aceites usados), (ver Foto No. 35).
- Durante el recorrido se evidencia presencia de especies Algodón de seda (*Calotropis procera*) y *Leucaena* (*Leucaena leucocephala*), maquinaria del tipo 2 Bulldozer, 2 retroexcavadoras, 1 cargados y 1 clasificadora de oruga.
- Se indica por parte de quien atiende la visita que el horario operativo es de 6 a.m. a 5 p.m. y la cantidad de personal que opera en la cantera de forma permanente es de aproximadamente 9 personas.
- Se observa durante el recorrido, que se están llevando a cabo actividades de riego de vías internas, por medio de un carrotanque, también se observa la presencia de señalización del tipo informativa y preventiva.

20 CONCLUSIONES: En virtud de la visita técnica realizada a la CANTERA EL NISPERO. TM 18799, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico, la consulta del expediente No. 1509-113, y la base de datos de la corporación, se concluye lo siguiente:

- Los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes al primer y segundo semestre de 2023 cumplen con los lineamientos de estructura establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP). No obstante, se ha identificado que no se están reportando o implementando todas las medidas que conforman los programas establecidos del PMA y PMS y faltan soportes de implementación de algunas medidas de manejo para los periodos reportados.
- En los ICA del I y II semestre del año 2023, formato ICA-3a, solo se ha reportado información relacionada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con el cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos Res 706 del 2029 y 328 del 2021.

- *Los programas de seguimiento y monitoreo ambiental (PSM) reportados en el formato ICA-0, no están actualizados conforme a la información presentada por el titular mediante el Radicado No. 202114000109692 del 27 de diciembre de 2021. A pesar de que, mediante el oficio C.R.A No. 001600 del 27 de marzo de 2023, se indicó en respuesta a la información remitida que, en los próximos ICA deberían incluirse los ajustes presentados y relacionados con el "Anexo 6: Ajuste fichas de manejo y seguimiento y monitoreo," considerándose esta como la versión actual y final de dichas fichas.*
- *El permiso de emisiones atmosféricas del proyecto denominado "Cantera Níspero" está en proceso de renovación, iniciado mediante el Auto No. 0546 de 2020. La evaluación técnica de la viabilidad ambiental de renovación de este permiso se realizó a través del Informe Técnico No. 21, emitido el 24 de febrero de 2023.*
- *La sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. no presenta suficientes soportes técnicos sobre el uso y aprovechamiento del recurso forestal en el formato ICA-2c, lo que impide verificar adecuadamente el cumplimiento de los términos del uso del recurso y la efectividad en la ejecución de las medidas de manejo*
- *La sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. no ha dado cumplimiento con la obligación ambiental sobre las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad establecidas en la Resolución No. 328 de 2021 y Resolución No. 706 de 2019.*
- *La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. reportó el cumplimiento de la medida de compensación consistente en plantar 1820 árboles de Mango (*Mangifera indica*) establecida en la Resolución 000719 del 24 de agosto de 2010, no obstante, el titular de la obligación no anexó los soportes adecuados y suficientes para que esta autoridad verifique y de cierre al cumplimiento de la implementación la medida de compensación forestal.*
- *Acorde a la información reportada en el ítem "producción" del "CAPITULO 3. Aspectos Técnicos", y soportada mediante el "Anexo 2. Radicados formatos de regalías", se evidencia que para el periodo que comprende el primer y segundo semestre del año 2023, la cantera "El Níspero" alcanzó una producción total de 249.462,97 m³ de grava y arena, esta cifra difiere de la reportada en los formatos ICA-2f, y supera el volumen autorizado en el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 328 del 2021, por medio de la cual se modifica por última vez la licencia ambiental.*
- *La información diligenciada en el Formato ICA-2h "Estado del manejo y disposición de residuos sólidos", de los ICA del I y II semestre del año 2023, presenta inconsistencias. se registró a la empresa TRIPLE S.A. E.S.P en este formato como prestadora del servicio y los certificados de servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos ordinarios anexos los emite la empresa GEOFUTURO.*
- *En la ficha se reporta que durante el año 2023 no se dispusieron residuos líquidos, por ello no se anexaron certificados de disposición final de Residuos líquidos (aceites usados, aguas oleosas, filtros lodos). Sin embargo, durante la visita técnica se pudo observar que la zona de almacenamiento temporal de aceites usados, se encontraba llena (ver Foto No. 35).*
- *La información presentada en el formato ICA-2i de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, no reportan gráficas y análisis de los parámetros o indicadores de cumplimiento para cada uno de los permisos otorgados (autorización de aprovechamiento forestal, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de ocupación de cauce), solo se reporta el análisis para el programa de manejo y disposición de residuos sólidos. La información reportada fue analizada y tenida en cuenta en el título "Estado del manejo y disposición de residuos sólidos". Formato ICA-2h, del presente informe técnico.*
- *La información y graficas reportadas en los formatos ICA-4a e ICA- 4b de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, relacionada con los componentes aire y ruido, no reportan y representan información que permita analizar el comportamiento y/o tendencia de los resultados de los monitoreos de calidad de aire y ruido que se han realizado a lo largo de la etapa operativa del proyecto, toda vez que solo se presentan análisis de los resultados de los monitoreos del periodo reportado (año 2023).*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *La información y graficas reportadas por el titular en los formatos ICA-4a e ICA- 4b de los ICA correspondientes al I y II semestre del año 2023, relacionada con los componentes paisaje, vegetación y fauna, no cumple con los lineamientos del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002).*
- *Los registros fotográficos anexo en los ICA, no son suficientes como soporte de la efectiva de la medida de riego contemplada en el programa "Manejo de Emisiones Atmosféricas, Material Particulado y Ruido, Ficha de Manejo: PMA-NIS-MF-02, el indicador debe representar el control de las fuentes fijas de material particulado del POA, en términos del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente. Además, se debe soportar cantidad de agua empleada en la actividad de riego. y los metros lineales de barreras naturales con especies nativas que se han plantado como barreras rompe vientos.*
- *Las medidas adoptadas en el programa "Manejo Integral de Residuos Sólidos, Ficha de Manejo: PMA-NIS-MF-03," no son suficientes ni efectivas para prevenir y mitigar el impacto identificado de "Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos". Toda vez que, en la visita realizada el 16 de abril de 2024, en coordenadas [10°34'12,950" N - 75°7'37,3727" W], se ha evidenciado un derrame de aceite fuera del canal de contención en el área de almacenamiento de RESPEL (aceites usados) (ver Foto No. 35). Además, en coordenadas [10°34'15,198" N - 75°7'36,213" W], se observó un derrame de aceite en la zona denominada patio de acopio de producto terminado (ver Foto No. 11). Asimismo, se encontró que el centro de acopio temporal de residuos no peligrosos y peligrosos carece de clasificación por etiquetas en los contenedores.*
- *No se evidencia documentación que soporte los mantenimientos, pruebas y calibraciones realizadas a los equipos de las islas de combustible, con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de los mismos durante el periodo reportado, tal como lo establece la medida del programa "Lubricantes e islas de combustibles Ficha de manejo: PMA-NIS-MF-06".*
- *Para el año 2023, la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. no implementó las medidas de manejo necesarias que atiendan de manera efectiva los impactos significativos sobre los componentes de flora, fauna y paisaje, tal como se establece en los programas "Paisajístico Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-01" y "Programa para la protección de ecosistemas terrestres-Fauna Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-05".*
- *La información presentada por la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. presenta incoherencias significativas. En el formato ICA-1a del programa "Revegetalización y Reforestación - Ficha de Manejo: PMA-NIS-MB-02", se afirma que se realizaron procesos de revegetalización y reforestación en una extensión de 0.5 hectáreas. Sin embargo, las observaciones indican que las actividades de vivero y reforestación comenzarán en una fecha futura. Además, en la columna 4, la empresa señala que ha cumplido con las medidas, a pesar de no haber implementado las acciones aprobadas en este programa.*
- *Para el año 2023, la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. no implementó los monitoreos a los grupos taxonómicos de fauna establecidos en el programa "Plan de monitoreo para la caracterización de Fauna Terrestre - Ficha de Manejo: PMS-NIS-MB-01". Esta omisión implica que no se están registrando las afectaciones en las comunidades de fauna como consecuencia del proyecto minero y no permite evaluar el grado de efectividad de las medidas de manejo.*
- *Las medidas y acciones establecidas en el programa "Información y Participación Comunitaria. Ficha de Manejo: PMA-NIS-SO-01" no se están implementando de manera adecuada. Se evidenció que la sociedad AUTOPISTAS DEL CARIBE S.A.S. interpuso una PQRS al proyecto y ante la CRA, bajo el Radicado C.R.A. No. 202314000013742 del 14 de febrero de 2023. Sin embargo, en los ICAs reportados no se presentan evidencias de registro, atención y seguimiento del caso, a pesar de que, según lo manifestado en la visita realizada el 4 de mayo de 2023, INGECOST tiene conocimiento de dicha denuncia. Por lo tanto, se considera que la efectividad del programa de la Ficha de Manejo: PMA-NIS-SO-01 es baja.*
- *La mayor parte de las charlas de sensibilización y de las capacitaciones ambientales impartidas al personal del proyecto, tratan temas de SST, y en menor proporción temas de índole ambiental, adicionalmente los soportes presentados (listas de asistencia y registro fotográfico), no permite evidenciar el contenido de los*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

temas que fueron tratados y si estos guardan concordancia con el cronograma, temáticas y planificación de las capacitaciones llevadas a cabo durante el periodo reportado.

- *No se cuenta con soportes que permitan establecer si el titular de la licencia dio o haya dado prelación de contratación de mano de obra al personal local calificado y no calificado del área de influencia del proyecto minero, que ya hace parte del mismo. Esto teniendo en cuenta que acorde a lo reportado en los ICA del I y II semestre del año 2023, no hubo requerimiento de cargos adicionales para los periodos indicados.*
- *Los registros fotográficos presentados como soporte de cumplimiento a las medidas y actividades establecidas en los programas socioeconómicos, especialmente en el “Programa de seguimiento y monitoreo para el registro y evaluación de programas sociales. Ficha de manejo: PMS-NIS-SO-01.” no son suficiente evidencia para determinar que dichas actividades se hayan llevado a cabo durante el periodo a reportar, dado que, no se han proporcionado soportes documentales tales como, resultados de las evaluaciones periódicas (anuales) del plan de gestión social, listas de asistencia, memorias, actas de reunión, entre otros.*
- *El titular de la licencia no ha dado cumplimiento al artículo 23 de la Resolución No. 1326 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, referente al reporte y gestión de llantas utilizadas en el desarrollo de la actividad minera.*
- *Los monitoreos de calidad del aire presentados por la empresa INGECOST S.A.S para el proyecto cantera NISPERO, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2023, no son representativos. Por lo tanto, no permiten establecer objetivamente el comportamiento del contaminante criterio PM10 evaluado en dicho periodo. Esto impide determinar si las concentraciones de material particulado emitidas por el proyecto minero durante el periodo reportado, representan un riesgo para la salud humana o daños potenciales al medio ambiente en su área de influencia.*
- *Para el año 2023, la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S., no cumplió con la totalidad de las medidas de las Fichas de manejo: PMA-NIS-MF-01, PMA-NIS-MF-04 y PMA-NIS-MF-05, toda vez que, el Titular para algunos casos sólo relacionó el registro fotográfico de las obras civiles y medidas ejecutadas, sin los documentos que compilen los aspectos técnicos de las mismas y el detalle de las actividades realizadas con información de interés como cartografía y datos geográficos relacionados en la geodatabase de cada ICA, esto con el fin de corroborar a través de diferentes herramientas el cumplimiento y efectividad de las medidas ejecutadas del PMA por cada período.*
- *Respecto al Estado de cumplimiento del Programa de reevaluación de impactos ambientales Ficha de manejo: PMS-NIS-001, la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. para el año 2023 no cumplió con las medidas de esta ficha, dado que, no se actualizó la matriz de impactos a través de la metodología CONESA para conocer la manifestación actual de los impactos después de haber implementado las medidas de manejo de cada programa del PMA, por lo que tampoco determinó la efectividad de estas ni si existe la necesidad de incluir impactos residuales.*
- *Respecto al estado de cumplimiento del Programa de monitoreo y seguimiento del suelo Ficha de Manejo: PMS-NIS-MF-01 la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. para el año 2023, no cumplió con la ejecución de esta ficha ni con manejar adecuadamente las afectaciones sobre las condiciones fisicoquímicas de este recurso natural.*
- *Respecto al estado de cumplimiento del Programa de seguimiento y monitoreo Geotécnico Ficha de Manejo: PMS-NIS-MF-04, la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S. para el año 2023, no cumplió totalmente con la ejecución de esta ficha, toda vez que, con el registro fotográfico presentado por el Titular no es suficiente ni posible determinar el nivel de cumplimiento para cada área intervenida que requiera monitoreo permanente de estabilidad geotécnica. además, se evidenció que persisten notorias grietas en las caras de los taludes, también con alturas e inclinaciones mayores a lo requerido, lo que demuestra que el Titular no ha desarrollado un monitoreo efectivo ni ha tomado medidas correctivas al respecto; por tanto, incumple con el propósito del seguimiento y monitoreo de estabilidad geotécnica de esta ficha de manejo ambiental.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Respecto, al estado de cumplimiento del Programa de seguimiento y monitoreo de aguas Ficha de Manejo: PMS–NIS–MF–05, el Titular para ambos ICAs del año 2023 no reportó el cumplimiento de esta ficha de manejo, por lo que omitió información que demuestre el cumplimiento de esta.*
- *Respecto a las ocupaciones de cauces otorgadas al Titular, para ambos semestres del año 2023 no reportó información completa y técnica sobre el estado actual de dichas obras. También se evidenció en la geodatabase, la georreferenciación de una infraestructura que no se encuentra relacionada en los actos administrativos emitidos por esta Autoridad para el proyecto. En este sentido, es necesario que el titular de manera inmediata presente la descripción técnica de estas obras, además que allegue el estado actual de todas las ocupaciones de cauce otorgadas por esta autoridad, y soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos que otorgaron dichas ocupaciones.*
- *Respecto al estado de licencias para la explotación de canteras, el Titular para ambos períodos del año 2023, reportó que la cantera "El Níspero" alcanzó una producción total de 249,462.97 m³ de grava y arena. Dicha producción es superior a la autorizada por esta Corporación para el proyecto, por tanto, el Titular está aprovechando un volumen de materiales de construcción mayor al permitido por la autoridad regional ambiental y la autoridad nacional minera, pues según la información reportada por este, el plan minero aprobado por la ANM le permite una producción anual de 233.937,1 m³.*
- *Para ambos períodos del año 2023, la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S., no cumple con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2002) respecto al análisis de tendencias de calidad tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto. Para ambos períodos del año 2023, la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA - INGECOST S.A.S., no cumple totalmente con lo establecido en el Plan de Cierre y Abandono aprobado por esta Corporación, dado que ha realizado reconformación final de taludes en el Sector 2 pero con riesgo alto de inestabilidad geotécnica y manejo inadecuado de aguas de escorrentías en taludes y demás áreas intervenidas. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De orden Constitucional y Legal.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, modificó el procedimiento sancionatorio ambiental con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, establece que “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*”

Así mismo el artículo 2° ibídem, modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024, consagra que “*las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.*”

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

- Del Proceso Sancionatorio Ambiental

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3, modificado por el artículo 3 de la ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, *“se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que en este orden de ideas y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar, apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que es importante mencionar que el artículo 18A. adicionado por la Ley 2387 de 2024 al Régimen especial sancionatorio ambiental, estableció que *“la autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor...”*

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo con lo conceptualizado en el Informe Técnico No 567 del 12 de septiembre de 2024, la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, es titular de la licencia ambiental para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero 18799 – Cantera El Nispero, en jurisdicción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del Municipio de Repelón – Atlántico, otorgada mediante la Resolución 185 del 21 de junio de 2006 y modificada mediante la Resolución 706 del 2019.

En igual sentido, el experticio técnico elaborado precisamente con ocasión de las funciones de seguimiento y control ambiental a la licencia otorgada a la mencionada persona jurídica, evidencia que en los reportes ICA del primer y segundo semestre del año 2023, la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, reporto haber explotado 249,462.97 m³ de grava y arena, superando el volumen autorizado de materiales de construcción establecido en el artículo primero de la Resolución No. 706 del 5 de septiembre de 2019, que permite una producción anual de 233,937.1 m³.

Que en materia ambiental, la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

(...)

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.”¹ (destacado nuestro)

¹ Artículo modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que estos presuntos comportamientos, acarrear a su vez, presunta afectación al orden ambiental, tuvieron ocurrencia a propósito de la materialización de las actividades de operación de Cantera El Nispero, cuya titularidad se encuentra en cabeza de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, tal y como lo evidencia la licencia ambiental, el permiso de emisiones atmosféricas y el aprovechamiento forestal otorgados a la misma, mediante Resolución 185 del 21 de junio de 2006, modificada posteriormente mediante la Resolución 706 del 2019.

Que en virtud del artículo 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que para este caso concreto se pudo establecer que se cuenta con las evidencias contenidas en el informe técnico No. 567-2024, y con ello, los elementos e información suficiente para sustentar que claramente existe un proceder presuntamente irregular, y, por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que NO será necesario indagación preliminar.

Que en ese sentido, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, por presuntamente incumplir lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 706 de 2019, acto administrativo proferido por esta autoridad ambiental.

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, y en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Dadas las mencionadas consideraciones, y en mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, por presuntamente incumplir con por presuntamente incumplir lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 706 de 2019, acto administrativo proferido por esta autoridad ambiental, en el marco de la licencia ambiental para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero 18799 – Cantera El Nispero, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico, otorgada mediante la Resolución 185 del 21 de junio de 2006 y modificada mediante la Resolución 706 del 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1147 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, el informe técnico No.567 de septiembre 12 de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. En igual sentido, el contenido de los actos administrativos identificados en el artículo primero del presente documento.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la siguiente dirección electrónica: profesional.ambiental@ingeocc.com; supervisor.mina@ingecost.com y gerencia@ingecost.com y/o la que se autorice para ello, y/o la dirección: Carrera 57 No. 99 A - 65, piso 6 oficina 604, Torres del Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realicen en la dirección y correo electrónico que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: ADVERTIR a la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, que de conformidad con el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la Ley 2387 de 2024, en caso de entrar en proceso de disolución, o prevea entrar o entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, deberá informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

En caso de lo anterior, el representante legal, liquidador o promotor de la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, deberá constituir a favor de la autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso y las obligaciones originadas en la aprobación de medidas correctivas para la suspensión del proceso. Asimismo, incluirán en su pasivo contingente, los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.

PARÁGRAFO: La inobservancia de lo previsto anteriormente, hará responsable solidariamente en el pago de las obligaciones al representante legal, liquidador, promotor de la sociedad y miembros de junta directiva o de socios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1147** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

QUINTO: COMUNICAR conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 15 de la Ley 2387 de 2024, el contenido de este acto administrativo a la Cámara de Comercio, para que informe a esta autoridad ambiental en caso de que la Sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.913-3 inicie proceso de liquidación, al correo electrónico: comunica@camarabaq.org.co

SEXTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, y rige a partir de su comunicación.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los **01 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1509-113.
Proyectó: Amer Bayuelo – Profesional especializado
Aprobó: María José Mojica – Profesional especializado